GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1° de Marzo de 1924

Año:	**CXI**
Tomo:	**CLXII**
Número:	**261**

DÉCIMA CUARTA PARTE

30 de Diciembre de 2024
Guanajuato, Gto.

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar en su versión digital

periodico.guanajuato.gob.mx

S U M A R I O :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en ***Periódico Oficial, fecha o página*** *en el encabezado.*

GOBIERNO DEL ESTADO – PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo Número 19, expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la **Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2025.** **3**

DECRETO Legislativo Número 20, expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la **Ley de Ingresos para el Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2025.** **84**

DECRETO Legislativo Número 21, expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la **Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2025.** (Continúa) **154**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 19

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JARAL DEL PROGRESO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

SECCIÓN ÚNICA
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2025, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Jaral Del Progreso	Ingreso Estimado
	Total	**$194,140,866.52**
1	Impuestos	$6,482,363.99
1100	Impuestos sobre los ingresos	$3,000.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$3,000.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	$6,261,300.79
1201	Impuesto predial	$6,036,119.74
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$75,181.05
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$150,000.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$22,025.12
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	$0.00

CRI	Municipio de Jaral Del Progreso	Ingreso Estimado
	Total	$194,140,866.52
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	$0.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$22,025.12
1400	Impuestos al comercio exterior	$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	$0.00
1600	Impuestos ecológicos	$0.00
1700	Accesorios de impuestos	$196,038.08
1701	Recargos	$194,038.08
1702	Multas	$0.00
1703	Gastos de ejecución	$2,000.00
1800	Otros impuestos	$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$4,871,631.41
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$650,016.99
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	$470,579.55
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	$179,437.44
4103	Comercio ambulante	$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	$4,221,614.42

CRI	Municipio de Jaral Del Progreso	Ingreso Estimado
	Total	$194,140,866.52
4301	Por servicios de limpia	$0.00
4302	Por servicios de panteones	$494,564.62
4303	Por servicios de rastro	$75,294.03
4304	Por servicios de seguridad pública	$0.00
4305	Por servicios de transporte público	$1,822.08
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	$223,804.71
4307	Por servicios de estacionamiento	$0.00
4308	Por servicios de salud	$0.00
4309	Por servicios de protección civil	$0.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	$106,938.02
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	$81,176.73
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$118,722.12
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	$34,687.31
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	$84,604.80
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	$3,000,000.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	$0.00

CRI	Municipio de Jaral Del Progreso	Ingreso Estimado
	Total	$194,140,866.52
4321	Por servicios de asistencia social	$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	$0.00
4400	Otros Derechos	$0.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	$0.00
4500	Accesorios de Derechos	$0.00
4501	Recargos	$0.00
4502	Multas	$0.00
4503	Gasto de ejecución	$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	$0.00
5	Productos	$154,389.94
5100	Productos	$154,389.94
5101	Capitales y valores	$139,992.34
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$0.00
5103	Formas valoradas	$14,397.60
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00

CRI	Municipio de Jaral Del Progreso	Ingreso Estimado
	Total	$194,140,866.52
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$908,906.44
6100	Aprovechamientos	$908,906.44
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	$92,038.68
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	$0.00
6103	Donativos	$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	$0.00
6105	Sanciones no fiscales	$0.00
6106	Multas no fiscales	$764,867.76
6107	Otros aprovechamientos	$52,000.00
6108	Reintegros	$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6111	Derechos en materia de placas	$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	$0.00
6301	Recargos	$0.00

CRI	Municipio de Jaral Del Progreso	Ingreso Estimado
	Total	$194,140,866.52
6302	Gastos de ejecución	$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$161,463,148.75
8100	Participaciones	$104,462,407.98
8101	Fondo general de participaciones	$57,280,346.90
8102	Fondo de fomento municipal	$38,067,360.02
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	$2,868,199.76
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	$2,685,506.74
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	$1,045,170.54
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	$2,515,824.02
8107	FEIEF	$0.00
8200	Aportaciones	$55,465,100.92
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	$18,699,744.76
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	$36,765,356.16
8300	Convenios	$0.00
8301	Convenios con la federación	$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	$0.00

CRI	Municipio de Jaral Del Progreso	Ingreso Estimado
	Total	$194,140,866.52
8305	Convenios con municipios	$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	$1,535,639.85
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	$2,747.78
8402	Fondo de compensación ISAN	$145,398.68
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	$970,716.42
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	$416,776.97
8405	Alcoholes	$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	$0.00
8408	Multas administrativas federales	$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$20,260,425.99

CRI	Municipio de Jaral Del Progreso	Ingreso Estimado
	Total	$194,140,866.52
9100	Transferencias y asignaciones	$20,260,425.99
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$20,260,425.99
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	**Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPAJ)**	**Ingreso Estimado**
	Total	**$32,723,445.00**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPAJ)	Ingreso Estimado
	Total	**$32,723,445.00**
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$32,723,445.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$31,423,445.00
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$29,255,542.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$24,505,207.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPAJ)	Ingreso Estimado
	Total	**$32,723,445.00**
7322	Por servicio de alcantarillado	$4,402,118.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$76,440.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$350.00
7327	Incorporación habitacional	$144,231.00
7328	Incorporación no habitacional	$127,196.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$706,527.00
7331	Servicios administrativos	$250,211.00
7332	Servicios operativos	$977,865.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$25,000.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$300.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$208,000.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal	$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPAJ)	Ingreso Estimado
	Total	**$32,723,445.00**
	Mayoritaria	
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$1,300,000.00
7901	Otros ingresos	$1,300,000.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Total	**$5,541,176.00**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Total	**$5,541,176.00**
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$241,176.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$241,176.00
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$241,176.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Total	**$5,541,176.00**
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Total	**$5,541,176.00**
	Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$0.00
7901	Otros ingresos	$0.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$5,300,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	$5,300,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$300,000.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$5,000,000.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Total	**$5,541,176.00**
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2024, inclusive:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	8.0000 al millar	15.0000 al millar	6.0000 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13.0000 al millar	13.0000 al millar	12.0000 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2025, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial	$1,158.20	$2,788.17
Zona habitacional centro	$405.15	$773.34
Zona habitacional media	$340.40	$493.98
Zona habitacional de interés social	$340.40	$442.17

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona habitacional económica	$238.65	$310.82
Zona marginada irregular	$77.70	$172.02
Zona industrial	$159.13	$305.25
Valor mínimo	$64.73	

b) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	$9,264.93
Moderno	Superior	Regular	1-2	$7,807.59
Moderno	Superior	Malo	1-3	$6,492.14
Moderno	Media	Bueno	2-1	$6,492.14
Moderno	Media	Regular	2-2	$5,567.10
Moderno	Media	Malo	2-3	$4,630.89
Moderno	Económica	Bueno	3-1	$4,111.01
Moderno	Económica	Regular	3-2	$3,533.78
Moderno	Económica	Malo	3-3	$2,895.48
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	$3,010.19
Moderno	Corriente	Regular	4-2	$2,323.78
Moderno	Corriente	Malo	4-3	$1,678.08
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	$1,049.02
Moderno	Precaria	Regular	4-5	$810.37
Moderno	Precaria	Malo	4-6	$462.53

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	$5,326.58
Antiguo	Superior	Regular	5-2	$4,292.33
Antiguo	Superior	Malo	5-3	$3,241.42
Antiguo	Media	Bueno	6-1	$3,598.52
Antiguo	Media	Regular	6-2	$2,893.61
Antiguo	Media	Malo	6-3	$2,148.04
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	$2,020.35
Antiguo	Económica	Regular	7-2	$1,622.54
Antiguo	Económica	Malo	7-3	$1,330.23
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	$1,330.23
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	$1,049.02
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	$932.48
Industrial	Superior	Bueno	8-1	$5,790.98
Industrial	Superior	Regular	8-2	$4,986.13
Industrial	Superior	Malo	8-3	$4,111.02
Industrial	Media	Bueno	9-1	$3,881.59
Industrial	Media	Regular	9-2	$2,952.81
Industrial	Media	Malo	9-3	$2,323.78
Industrial	Económica	Bueno	10-1	$2,677.15
Industrial	Económica	Regular	10-2	$2,148.04
Industrial	Económica	Malo	10-3	$1,677.46
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	$1,622.66
Industrial	Corriente	Regular	10-5	$1,330.23

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Corriente	Malo	10-6	$1,098.99
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	$932.48
Industrial	Precaria	Regular	10-8	$693.78
Industrial	Precaria	Malo	10-9	$462.53
Alberca	Superior	Bueno	11-1	$4,630.89
Alberca	Superior	Regular	11-2	$3,552.26
Alberca	Superior	Malo	11-3	$2,893.61
Alberca	Media	Bueno	12-1	$3,241.42
Alberca	Media	Regular	12-2	$2,721.58
Alberca	Media	Malo	12-3	$2,270.11
Alberca	Económica	Bueno	13-1	$2,148.04
Alberca	Económica	Regular	13-2	$1,744.70
Alberca	Económica	Malo	13-3	$1,513.40
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	$2,895.48
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	$2,482.86
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	$1,975.95
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	$2,148.04
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	$1,744.70
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	$1,330.23
Frontón	Superior	Bueno	16-1	$3,358.00
Frontón	Superior	Regular	16-2	$2,952.81
Frontón	Superior	Malo	16-3	$2,482.86
Frontón	Media	Bueno	17-1	$2,440.35

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Frontón	Media	Regular	17-2	$2,085.11
Frontón	Media	Malo	17-3	$1,622.54

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base por hectárea:

1. Predios de riego	$24,410.81
2. Predios de temporal	$10,336.77
3. Predios de agostadero	$4,255.35
4. Predios de cerril o monte	$2,172.05

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos		Factor
1. Espesor del suelo:		
a)	Hasta 10 centímetros	1.00
b)	De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c)	De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d)	Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:		
a)	Terrenos planos	1.10
b)	Pendiente suave menor de 5%	1.05
c)	Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d)	Muy accidentado	0.95
3. Distancia a centros de comercialización:		
a)	A menos de 3 kilómetros	1.50

b)	A más de 3 kilómetros	1.00

4. Acceso a vías de comunicación:

a)	Todo el año	1.20
b)	Tiempo de secas	1.00
c)	Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	$9.77
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$23.54
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	$48.74
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	$68.13
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	$82.71

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este Artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean

residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;

c) Índice socioeconómico de los habitantes;

d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área; y

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

a) Uso y calidad de la construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.50%.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%

II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Fraccionamiento residencial "A"	$0.53
II. Fraccionamiento residencial "B"	$0.36
III. Fraccionamiento residencial "C"	$0.21
IV. Fraccionamiento de habitación popular	$0.21
V. Fraccionamiento de interés social	$0.12
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	$0.15
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	$0.21
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	$0.24
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	$0.28
X. Fraccionamiento campestre residencial	$0.21
XI. Fraccionamiento campestre rústico	$0.21
XII. Fraccionamiento turísticos, recreativo-deportivos	$0.21

XIII. Fraccionamiento comercial	$0.53
XIV. Fraccionamiento agropecuario	$0.15
XV. Fraccionamiento mixto de usos múltiples	$0.31

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre la explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, caliza, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	$0.96

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme las siguientes:

I. Tarifa mensual por el servicio medido de agua potable.

a) Servicio Doméstico:

Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$148.08	$148.82	$149.56	$150.31	$151.06	$151.81	$152.57	$153.34	$154.10	$154.87	$155.65	$156.43

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m^3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0												
1	$2.83	$2.84	$2.86	$2.87	$2.89	$2.90	$2.91	$2.93	$2.94	$2.96	$2.97	$2.99

Consumo m^3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
2	$5.80	$5.83	$5.86	$5.89	$5.92	$5.95	$5.98	$6.01	$6.04	$6.07	$6.10	$6.13
3	$8.91	$8.96	$9.00	$9.05	$9.09	$9.14	$9.18	$9.23	$9.28	$9.32	$9.37	$9.42
4	$12.20	$12.26	$12.32	$12.38	$12.45	$12.51	$12.57	$12.63	$12.70	$12.76	$12.82	$12.89
5	$15.58	$15.66	$15.74	$15.81	$15.89	$15.97	$16.05	$16.13	$16.21	$16.29	$16.38	$16.46
6	$19.15	$19.24	$19.34	$19.44	$19.53	$19.63	$19.73	$19.83	$19.93	$20.03	$20.13	$20.23
7	$22.82	$22.93	$23.05	$23.16	$23.28	$23.39	$23.51	$23.63	$23.75	$23.87	$23.98	$24.10
8	$26.63	$26.77	$26.90	$27.04	$27.17	$27.31	$27.44	$27.58	$27.72	$27.86	$28.00	$28.14
9	$30.62	$30.77	$30.92	$31.08	$31.23	$31.39	$31.55	$31.71	$31.86	$32.02	$32.18	$32.34
10	$36.74	$36.93	$37.11	$37.30	$37.48	$37.67	$37.86	$38.05	$38.24	$38.43	$38.62	$38.82
11	$44.96	$45.18	$45.41	$45.64	$45.87	$46.09	$46.32	$46.56	$46.79	$47.02	$47.26	$47.49
12	$52.68	$52.94	$53.20	$53.47	$53.74	$54.01	$54.28	$54.55	$54.82	$55.09	$55.37	$55.65
13	$70.92	$71.27	$71.63	$71.99	$72.35	$72.71	$73.07	$73.44	$73.80	$74.17	$74.54	$74.92
14	$91.08	$91.54	$92.00	$92.46	$92.92	$93.38	$93.85	$94.32	$94.79	$95.26	$95.74	$96.22
15	$113.85	$114.42	$114.99	$115.57	$116.14	$116.72	$117.31	$117.89	$118.48	$119.08	$119.67	$120.27
16	$133.91	$134.58	$135.25	$135.93	$136.61	$137.29	$137.98	$138.67	$139.36	$140.06	$140.76	$141.46
17	$155.00	$155.78	$156.56	$157.34	$158.12	$158.92	$159.71	$160.51	$161.31	$162.12	$162.93	$163.74

Consumo m^3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
18	$177.17	$178.06	$178.95	$179.85	$180.74	$181.65	$182.56	$183.47	$184.39	$185.31	$186.24	$187.17
19	$200.61	$201.61	$202.62	$203.63	$204.65	$205.67	$206.70	$207.73	$208.77	$209.82	$210.86	$211.92
20	$225.42	$226.55	$227.68	$228.82	$229.96	$231.11	$232.27	$233.43	$234.60	$235.77	$236.95	$238.13
21	$251.62	$252.88	$254.14	$255.41	$256.69	$257.97	$259.26	$260.56	$261.86	$263.17	$264.49	$265.81
22	$279.52	$280.92	$282.32	$283.73	$285.15	$286.58	$288.01	$289.45	$290.90	$292.35	$293.82	$295.28
23	$309.11	$310.65	$312.21	$313.77	$315.34	$316.91	$318.50	$320.09	$321.69	$323.30	$324.92	$326.54
24	$340.54	$342.24	$343.95	$345.67	$347.40	$349.14	$350.88	$352.64	$354.40	$356.17	$357.95	$359.74
25	$373.92	$375.79	$377.67	$379.56	$381.46	$383.36	$385.28	$387.21	$389.14	$391.09	$393.04	$395.01
26	$409.33	$411.38	$413.44	$415.50	$417.58	$419.67	$421.77	$423.88	$426.00	$428.13	$430.27	$432.42
27	$447.04	$449.28	$451.53	$453.78	$456.05	$458.33	$460.62	$462.93	$465.24	$467.57	$469.91	$472.26
28	$486.99	$489.43	$491.87	$494.33	$496.80	$499.29	$501.78	$504.29	$506.81	$509.35	$511.90	$514.45
29	$529.32	$531.96	$534.62	$537.30	$539.98	$542.68	$545.40	$548.12	$550.87	$553.62	$556.39	$559.17
30	$574.33	$577.20	$580.09	$582.99	$585.90	$588.83	$591.78	$594.74	$597.71	$600.70	$603.70	$606.72
31	$621.91	$625.02	$628.14	$631.28	$634.44	$637.61	$640.80	$644.01	$647.23	$650.46	$653.71	$656.98
32	$672.33	$675.69	$679.07	$682.46	$685.88	$689.31	$692.75	$696.22	$699.70	$703.20	$706.71	$710.25
33	$725.65	$729.28	$732.92	$736.59	$740.27	$743.97	$747.69	$751.43	$755.19	$758.96	$762.76	$766.57

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
34	$782.02	$785.93	$789.86	$793.81	$797.78	$801.76	$805.77	$809.80	$813.85	$817.92	$822.01	$826.12
35	$841.52	$845.72	$849.95	$854.20	$858.47	$862.77	$867.08	$871.41	$875.77	$880.15	$884.55	$888.97
36	$904.30	$908.82	$913.37	$917.93	$922.52	$927.14	$931.77	$936.43	$941.11	$945.82	$950.55	$955.30
37	$970.44	$975.30	$980.17	$985.07	$990.00	$994.95	$999.92	$1,004.92	$1,009.95	$1,015.00	$1,020.07	$1,025.17
38	$1,040.14	$1,045.34	$1,050.56	$1,055.82	$1,061.09	$1,066.40	$1,071.73	$1,077.09	$1,082.48	$1,087.89	$1,093.33	$1,098.79
39	$1,113.41	$1,118.98	$1,124.58	$1,130.20	$1,135.85	$1,141.53	$1,147.24	$1,152.97	$1,158.74	$1,164.53	$1,170.35	$1,176.21
40	$1,190.47	$1,196.42	$1,202.40	$1,208.41	$1,214.46	$1,220.53	$1,226.63	$1,232.76	$1,238.93	$1,245.12	$1,251.35	$1,257.60
41	$1,260.15	$1,266.45	$1,272.78	$1,279.14	$1,285.54	$1,291.97	$1,298.43	$1,304.92	$1,311.44	$1,318.00	$1,324.59	$1,331.21
42	$1,329.82	$1,336.47	$1,343.15	$1,349.86	$1,356.61	$1,363.40	$1,370.21	$1,377.06	$1,383.95	$1,390.87	$1,397.82	$1,404.81
43	$1,399.49	$1,406.48	$1,413.52	$1,420.58	$1,427.69	$1,434.83	$1,442.00	$1,449.21	$1,456.46	$1,463.74	$1,471.06	$1,478.41
44	$1,469.16	$1,476.50	$1,483.88	$1,491.30	$1,498.76	$1,506.25	$1,513.79	$1,521.35	$1,528.96	$1,536.61	$1,544.29	$1,552.01
45	$1,538.85	$1,546.54	$1,554.27	$1,562.04	$1,569.85	$1,577.70	$1,585.59	$1,593.52	$1,601.49	$1,609.50	$1,617.54	$1,625.63
46	$1,608.50	$1,616.54	$1,624.62	$1,632.74	$1,640.91	$1,649.11	$1,657.36	$1,665.64	$1,673.97	$1,682.34	$1,690.75	$1,699.21
47	$1,678.21	$1,686.60	$1,695.03	$1,703.51	$1,712.02	$1,720.58	$1,729.19	$1,737.83	$1,746.52	$1,755.25	$1,764.03	$1,772.85
48	$1,747.87	$1,756.60	$1,765.39	$1,774.21	$1,783.09	$1,792.00	$1,800.96	$1,809.97	$1,819.02	$1,828.11	$1,837.25	$1,846.44
49	$1,817.51	$1,826.60	$1,835.73	$1,844.91	$1,854.14	$1,863.41	$1,872.73	$1,882.09	$1,891.50	$1,900.96	$1,910.46	$1,920.01

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
50	$1,887.22	$1,896.65	$1,906.13	$1,915.67	$1,925.24	$1,934.87	$1,944.54	$1,954.27	$1,964.04	$1,973.86	$1,983.73	$1,993.65
51	$1,956.91	$1,966.69	$1,976.52	$1,986.41	$1,996.34	$2,006.32	$2,016.35	$2,026.43	$2,036.57	$2,046.75	$2,056.98	$2,067.27
52	$2,026.55	$2,036.69	$2,046.87	$2,057.10	$2,067.39	$2,077.73	$2,088.12	$2,098.56	$2,109.05	$2,119.59	$2,130.19	$2,140.84
53	$2,096.29	$2,106.77	$2,117.30	$2,127.89	$2,138.53	$2,149.22	$2,159.97	$2,170.77	$2,181.62	$2,192.53	$2,203.49	$2,214.51
54	$2,165.91	$2,176.74	$2,187.63	$2,198.57	$2,209.56	$2,220.61	$2,231.71	$2,242.87	$2,254.08	$2,265.35	$2,276.68	$2,288.06
55	$2,235.56	$2,246.74	$2,257.97	$2,269.26	$2,280.61	$2,292.01	$2,303.47	$2,314.99	$2,326.57	$2,338.20	$2,349.89	$2,361.64
56	$2,305.26	$2,316.79	$2,328.37	$2,340.02	$2,351.72	$2,363.47	$2,375.29	$2,387.17	$2,399.10	$2,411.10	$2,423.16	$2,435.27
57	$2,374.94	$2,386.82	$2,398.75	$2,410.75	$2,422.80	$2,434.91	$2,447.09	$2,459.32	$2,471.62	$2,483.98	$2,496.40	$2,508.88
58	$2,444.58	$2,456.81	$2,469.09	$2,481.43	$2,493.84	$2,506.31	$2,518.84	$2,531.44	$2,544.09	$2,556.81	$2,569.60	$2,582.45
59	$2,514.29	$2,526.87	$2,539.50	$2,552.20	$2,564.96	$2,577.78	$2,590.67	$2,603.62	$2,616.64	$2,629.73	$2,642.87	$2,656.09
60	$2,583.97	$2,596.89	$2,609.88	$2,622.93	$2,636.04	$2,649.22	$2,662.47	$2,675.78	$2,689.16	$2,702.61	$2,716.12	$2,729.70
61	$2,653.65	$2,666.92	$2,680.26	$2,693.66	$2,707.13	$2,720.66	$2,734.26	$2,747.94	$2,761.68	$2,775.48	$2,789.36	$2,803.31
62	$2,723.30	$2,736.92	$2,750.60	$2,764.36	$2,778.18	$2,792.07	$2,806.03	$2,820.06	$2,834.16	$2,848.33	$2,862.57	$2,876.89
63	$2,792.97	$2,806.94	$2,820.97	$2,835.08	$2,849.25	$2,863.50	$2,877.82	$2,892.20	$2,906.67	$2,921.20	$2,935.80	$2,950.48
64	$2,862.68	$2,877.00	$2,891.38	$2,905.84	$2,920.37	$2,934.97	$2,949.64	$2,964.39	$2,979.21	$2,994.11	$3,009.08	$3,024.13
65	$2,932.33	$2,946.99	$2,961.73	$2,976.54	$2,991.42	$3,006.38	$3,021.41	$3,036.52	$3,051.70	$3,066.96	$3,082.29	$3,097.70

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
66	$3,002.04	$3,017.05	$3,032.14	$3,047.30	$3,062.54	$3,077.85	$3,093.24	$3,108.70	$3,124.25	$3,139.87	$3,155.57	$3,171.35
67	$3,071.69	$3,087.05	$3,102.49	$3,118.00	$3,133.59	$3,149.26	$3,165.00	$3,180.83	$3,196.73	$3,212.72	$3,228.78	$3,244.92
68	$3,141.35	$3,157.06	$3,172.84	$3,188.71	$3,204.65	$3,220.67	$3,236.78	$3,252.96	$3,269.23	$3,285.57	$3,302.00	$3,318.51
69	$3,211.05	$3,227.11	$3,243.24	$3,259.46	$3,275.76	$3,292.14	$3,308.60	$3,325.14	$3,341.76	$3,358.47	$3,375.27	$3,392.14
70	$3,280.70	$3,297.10	$3,313.59	$3,330.16	$3,346.81	$3,363.54	$3,380.36	$3,397.26	$3,414.25	$3,431.32	$3,448.48	$3,465.72
71	$3,350.38	$3,367.13	$3,383.97	$3,400.89	$3,417.89	$3,434.98	$3,452.16	$3,469.42	$3,486.76	$3,504.20	$3,521.72	$3,539.33
72	$3,420.03	$3,437.13	$3,454.32	$3,471.59	$3,488.94	$3,506.39	$3,523.92	$3,541.54	$3,559.25	$3,577.05	$3,594.93	$3,612.91
73	$3,489.74	$3,507.19	$3,524.73	$3,542.35	$3,560.06	$3,577.86	$3,595.75	$3,613.73	$3,631.80	$3,649.96	$3,668.21	$3,686.55
74	$3,559.41	$3,577.21	$3,595.09	$3,613.07	$3,631.13	$3,649.29	$3,667.54	$3,685.87	$3,704.30	$3,722.82	$3,741.44	$3,760.15
75	$3,629.09	$3,647.24	$3,665.47	$3,683.80	$3,702.22	$3,720.73	$3,739.33	$3,758.03	$3,776.82	$3,795.70	$3,814.68	$3,833.76
76	$3,698.77	$3,717.26	$3,735.85	$3,754.53	$3,773.30	$3,792.17	$3,811.13	$3,830.19	$3,849.34	$3,868.58	$3,887.93	$3,907.37
77	$3,768.46	$3,787.30	$3,806.24	$3,825.27	$3,844.40	$3,863.62	$3,882.94	$3,902.35	$3,921.86	$3,941.47	$3,961.18	$3,980.99
78	$3,838.11	$3,857.30	$3,876.59	$3,895.97	$3,915.45	$3,935.03	$3,954.70	$3,974.48	$3,994.35	$4,014.32	$4,034.39	$4,054.56
79	$3,907.77	$3,927.31	$3,946.94	$3,966.68	$3,986.51	$4,006.44	$4,026.48	$4,046.61	$4,066.84	$4,087.18	$4,107.61	$4,128.15
80	$3,977.47	$3,997.36	$4,017.34	$4,037.43	$4,057.62	$4,077.91	$4,098.30	$4,118.79	$4,139.38	$4,160.08	$4,180.88	$4,201.78
81	$4,047.12	$4,067.35	$4,087.69	$4,108.13	$4,128.67	$4,149.31	$4,170.06	$4,190.91	$4,211.86	$4,232.92	$4,254.09	$4,275.36

Consumo m^3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
82	$4,116.84	$4,137.42	$4,158.11	$4,178.90	$4,199.80	$4,220.80	$4,241.90	$4,263.11	$4,284.42	$4,305.85	$4,327.38	$4,349.01
83	$4,186.50	$4,207.43	$4,228.47	$4,249.61	$4,270.86	$4,292.21	$4,313.67	$4,335.24	$4,356.92	$4,378.70	$4,400.60	$4,422.60
84	$4,256.16	$4,277.44	$4,298.83	$4,320.32	$4,341.92	$4,363.63	$4,385.45	$4,407.38	$4,429.41	$4,451.56	$4,473.82	$4,496.19
85	$4,325.83	$4,347.46	$4,369.19	$4,391.04	$4,413.00	$4,435.06	$4,457.24	$4,479.52	$4,501.92	$4,524.43	$4,547.05	$4,569.79
86	$4,395.52	$4,417.50	$4,439.58	$4,461.78	$4,484.09	$4,506.51	$4,529.04	$4,551.69	$4,574.45	$4,597.32	$4,620.31	$4,643.41
87	$4,465.20	$4,487.52	$4,509.96	$4,532.51	$4,555.17	$4,577.95	$4,600.84	$4,623.84	$4,646.96	$4,670.20	$4,693.55	$4,717.02
88	$4,534.87	$4,557.54	$4,580.33	$4,603.23	$4,626.25	$4,649.38	$4,672.63	$4,695.99	$4,719.47	$4,743.07	$4,766.78	$4,790.62
89	$4,604.55	$4,627.57	$4,650.71	$4,673.96	$4,697.33	$4,720.82	$4,744.42	$4,768.14	$4,791.99	$4,815.95	$4,840.03	$4,864.23
90	$4,674.24	$4,697.61	$4,721.10	$4,744.70	$4,768.43	$4,792.27	$4,816.23	$4,840.31	$4,864.51	$4,888.84	$4,913.28	$4,937.85
91	$4,743.87	$4,767.59	$4,791.42	$4,815.38	$4,839.46	$4,863.65	$4,887.97	$4,912.41	$4,936.98	$4,961.66	$4,986.47	$5,011.40
92	$4,813.56	$4,837.62	$4,861.81	$4,886.12	$4,910.55	$4,935.11	$4,959.78	$4,984.58	$5,009.50	$5,034.55	$5,059.72	$5,085.02
93	$4,883.24	$4,907.65	$4,932.19	$4,956.85	$4,981.64	$5,006.54	$5,031.58	$5,056.74	$5,082.02	$5,107.43	$5,132.97	$5,158.63
94	$4,952.91	$4,977.67	$5,002.56	$5,027.57	$5,052.71	$5,077.97	$5,103.36	$5,128.88	$5,154.52	$5,180.30	$5,206.20	$5,232.23
95	$5,022.60	$5,047.71	$5,072.95	$5,098.31	$5,123.80	$5,149.42	$5,175.17	$5,201.05	$5,227.05	$5,253.19	$5,279.45	$5,305.85
96	$5,092.28	$5,117.74	$5,143.33	$5,169.04	$5,194.89	$5,220.86	$5,246.97	$5,273.20	$5,299.57	$5,326.07	$5,352.70	$5,379.46
97	$5,161.93	$5,187.74	$5,213.67	$5,239.74	$5,265.94	$5,292.27	$5,318.73	$5,345.33	$5,372.05	$5,398.91	$5,425.91	$5,453.04

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
98	$5,231.61	$5,257.76	$5,284.05	$5,310.47	$5,337.03	$5,363.71	$5,390.53	$5,417.48	$5,444.57	$5,471.79	$5,499.15	$5,526.65
99	$5,274.98	$5,301.36	$5,327.87	$5,354.51	$5,381.28	$5,408.18	$5,435.22	$5,462.40	$5,489.71	$5,517.16	$5,544.75	$5,572.47
100	$5,291.05	$5,317.51	$5,344.09	$5,370.82	$5,397.67	$5,424.66	$5,451.78	$5,479.04	$5,506.44	$5,533.97	$5,561.64	$5,589.45

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base

Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	diciembre
Precio por m³	$52.78	$53.04	$53.31	$53.58	$53.84	$54.11	$54.38	$54.66	$54.93	$55.20	$55.48	$55.76

b) Servicios Mixto:

Mixto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$170.10	$170.95	$171.81	$172.67	$173.53	$174.40	$175.27	$176.15	$177.03	$177.91	$178.80	$179.70

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0												
1	$3.69	$3.71	$3.73	$3.75	$3.77	$3.79	$3.80	$3.82	$3.84	$3.86	$3.88	$3.90
2	$7.51	$7.55	$7.58	$7.62	$7.66	$7.70	$7.74	$7.78	$7.81	$7.85	$7.89	$7.93
3	$11.48	$11.54	$11.60	$11.65	$11.71	$11.77	$11.83	$11.89	$11.95	$12.01	$12.07	$12.13
4	$15.58	$15.66	$15.74	$15.81	$15.89	$15.97	$16.05	$16.13	$16.21	$16.29	$16.38	$16.46
5	$19.85	$19.95	$20.05	$20.15	$20.25	$20.35	$20.46	$20.56	$20.66	$20.77	$20.87	$20.97
6	$24.24	$24.36	$24.49	$24.61	$24.73	$24.85	$24.98	$25.10	$25.23	$25.36	$25.48	$25.61
7	$28.78	$28.92	$29.07	$29.21	$29.36	$29.50	$29.65	$29.80	$29.95	$30.10	$30.25	$30.40
8	$33.45	$33.61	$33.78	$33.95	$34.12	$34.29	$34.46	$34.63	$34.81	$34.98	$35.16	$35.33
9	$38.27	$38.46	$38.66	$38.85	$39.04	$39.24	$39.43	$39.63	$39.83	$40.03	$40.23	$40.43
10	$42.88	$43.09	$43.31	$43.53	$43.74	$43.96	$44.18	$44.40	$44.62	$44.85	$45.07	$45.30
11	$49.09	$49.33	$49.58	$49.83	$50.08	$50.33	$50.58	$50.83	$51.09	$51.34	$51.60	$51.86
12	$63.96	$64.28	$64.60	$64.92	$65.25	$65.58	$65.90	$66.23	$66.56	$66.90	$67.23	$67.57
13	$84.57	$85.00	$85.42	$85.85	$86.28	$86.71	$87.14	$87.58	$88.02	$88.46	$88.90	$89.34
14	$106.75	$107.28	$107.82	$108.35	$108.90	$109.44	$109.99	$110.54	$111.09	$111.65	$112.20	$112.77
15	$130.95	$131.60	$132.26	$132.92	$133.59	$134.25	$134.92	$135.60	$136.28	$136.96	$137.64	$138.33

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
16	$154.59	$155.36	$156.14	$156.92	$157.70	$158.49	$159.28	$160.08	$160.88	$161.68	$162.49	$163.30
17	$179.68	$180.58	$181.48	$182.39	$183.30	$184.22	$185.14	$186.06	$187.00	$187.93	$188.87	$189.81
18	$206.40	$207.43	$208.47	$209.51	$210.56	$211.61	$212.67	$213.73	$214.80	$215.87	$216.95	$218.04
19	$234.88	$236.06	$237.24	$238.42	$239.62	$240.82	$242.02	$243.23	$244.45	$245.67	$246.90	$248.13
20	$265.34	$266.66	$268.00	$269.34	$270.68	$272.04	$273.40	$274.76	$276.14	$277.52	$278.90	$280.30
21	$297.96	$299.45	$300.95	$302.45	$303.96	$305.48	$307.01	$308.55	$310.09	$311.64	$313.20	$314.76
22	$332.83	$334.50	$336.17	$337.85	$339.54	$341.24	$342.94	$344.66	$346.38	$348.11	$349.85	$351.60
23	$370.25	$372.10	$373.96	$375.83	$377.71	$379.60	$381.50	$383.41	$385.32	$387.25	$389.19	$391.13
24	$410.30	$412.35	$414.41	$416.49	$418.57	$420.66	$422.76	$424.88	$427.00	$429.14	$431.28	$433.44
25	$453.23	$455.50	$457.78	$460.06	$462.36	$464.68	$467.00	$469.34	$471.68	$474.04	$476.41	$478.79
26	$499.13	$501.62	$504.13	$506.65	$509.18	$511.73	$514.29	$516.86	$519.45	$522.04	$524.65	$527.28
27	$548.20	$550.95	$553.70	$556.47	$559.25	$562.05	$564.86	$567.68	$570.52	$573.37	$576.24	$579.12
28	$600.66	$603.67	$606.68	$609.72	$612.77	$615.83	$618.91	$622.00	$625.11	$628.24	$631.38	$634.54
29	$656.67	$659.95	$663.25	$666.57	$669.90	$673.25	$676.61	$680.00	$683.40	$686.81	$690.25	$693.70
30	$716.37	$719.95	$723.55	$727.17	$730.81	$734.46	$738.13	$741.83	$745.53	$749.26	$753.01	$756.77
31	$779.93	$783.83	$787.75	$791.68	$795.64	$799.62	$803.62	$807.64	$811.68	$815.73	$819.81	$823.91

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
32	$847.62	$851.86	$856.12	$860.40	$864.70	$869.02	$873.37	$877.74	$882.12	$886.54	$890.97	$895.42
33	$919.50	$924.09	$928.71	$933.36	$938.02	$942.71	$947.43	$952.16	$956.93	$961.71	$966.52	$971.35
34	$995.80	$1,000.78	$1,005.78	$1,010.81	$1,015.87	$1,020.95	$1,026.05	$1,031.18	$1,036.34	$1,041.52	$1,046.73	$1,051.96
35	$1,076.65	$1,082.03	$1,087.44	$1,092.88	$1,098.34	$1,103.84	$1,109.36	$1,114.90	$1,120.48	$1,126.08	$1,131.71	$1,137.37
36	$1,148.06	$1,153.80	$1,159.57	$1,165.36	$1,171.19	$1,177.05	$1,182.93	$1,188.85	$1,194.79	$1,200.76	$1,206.77	$1,212.80
37	$1,221.16	$1,227.26	$1,233.40	$1,239.57	$1,245.76	$1,251.99	$1,258.25	$1,264.54	$1,270.87	$1,277.22	$1,283.61	$1,290.03
38	$1,295.98	$1,302.46	$1,308.97	$1,315.51	$1,322.09	$1,328.70	$1,335.34	$1,342.02	$1,348.73	$1,355.47	$1,362.25	$1,369.06
39	$1,372.63	$1,379.50	$1,386.39	$1,393.33	$1,400.29	$1,407.29	$1,414.33	$1,421.40	$1,428.51	$1,435.65	$1,442.83	$1,450.04
40	$1,451.15	$1,458.41	$1,465.70	$1,473.03	$1,480.40	$1,487.80	$1,495.24	$1,502.71	$1,510.23	$1,517.78	$1,525.37	$1,532.99
41	$1,525.99	$1,533.62	$1,541.29	$1,549.00	$1,556.74	$1,564.53	$1,572.35	$1,580.21	$1,588.11	$1,596.05	$1,604.03	$1,612.05
42	$1,600.82	$1,608.82	$1,616.87	$1,624.95	$1,633.08	$1,641.24	$1,649.45	$1,657.70	$1,665.98	$1,674.31	$1,682.69	$1,691.10
43	$1,675.68	$1,684.06	$1,692.48	$1,700.94	$1,709.44	$1,717.99	$1,726.58	$1,735.22	$1,743.89	$1,752.61	$1,761.37	$1,770.18
44	$1,750.51	$1,759.26	$1,768.06	$1,776.90	$1,785.78	$1,794.71	$1,803.68	$1,812.70	$1,821.77	$1,830.87	$1,840.03	$1,849.23
45	$1,825.39	$1,834.51	$1,843.69	$1,852.91	$1,862.17	$1,871.48	$1,880.84	$1,890.24	$1,899.69	$1,909.19	$1,918.74	$1,928.33
46	$1,900.85	$1,910.35	$1,919.91	$1,929.51	$1,939.15	$1,948.85	$1,958.59	$1,968.39	$1,978.23	$1,988.12	$1,998.06	$2,008.05
47	$1,975.05	$1,984.93	$1,994.85	$2,004.83	$2,014.85	$2,024.93	$2,035.05	$2,045.23	$2,055.45	$2,065.73	$2,076.06	$2,086.44

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
48	$2,049.90	$2,060.15	$2,070.45	$2,080.80	$2,091.21	$2,101.67	$2,112.17	$2,122.73	$2,133.35	$2,144.01	$2,154.73	$2,165.51
49	$2,124.71	$2,135.33	$2,146.01	$2,156.74	$2,167.52	$2,178.36	$2,189.25	$2,200.20	$2,211.20	$2,222.26	$2,233.37	$2,244.53
50	$2,199.59	$2,210.59	$2,221.64	$2,232.75	$2,243.91	$2,255.13	$2,266.41	$2,277.74	$2,289.13	$2,300.57	$2,312.08	$2,323.64
51	$2,274.43	$2,285.80	$2,297.23	$2,308.72	$2,320.26	$2,331.86	$2,343.52	$2,355.24	$2,367.01	$2,378.85	$2,390.74	$2,402.70
52	$2,349.27	$2,361.01	$2,372.82	$2,384.68	$2,396.61	$2,408.59	$2,420.63	$2,432.73	$2,444.90	$2,457.12	$2,469.41	$2,481.76
53	$2,424.07	$2,436.19	$2,448.37	$2,460.62	$2,472.92	$2,485.28	$2,497.71	$2,510.20	$2,522.75	$2,535.36	$2,548.04	$2,560.78
54	$2,498.92	$2,511.42	$2,523.97	$2,536.59	$2,549.28	$2,562.02	$2,574.83	$2,587.71	$2,600.65	$2,613.65	$2,626.72	$2,639.85
55	$2,573.76	$2,586.63	$2,599.56	$2,612.56	$2,625.62	$2,638.75	$2,651.95	$2,665.20	$2,678.53	$2,691.92	$2,705.38	$2,718.91
56	$2,648.63	$2,661.87	$2,675.18	$2,688.56	$2,702.00	$2,715.51	$2,729.09	$2,742.73	$2,756.45	$2,770.23	$2,784.08	$2,798.00
57	$2,723.46	$2,737.08	$2,750.76	$2,764.51	$2,778.34	$2,792.23	$2,806.19	$2,820.22	$2,834.32	$2,848.49	$2,862.74	$2,877.05
58	$2,798.32	$2,812.31	$2,826.37	$2,840.50	$2,854.71	$2,868.98	$2,883.32	$2,897.74	$2,912.23	$2,926.79	$2,941.42	$2,956.13
59	$2,873.16	$2,887.52	$2,901.96	$2,916.47	$2,931.05	$2,945.71	$2,960.44	$2,975.24	$2,990.11	$3,005.06	$3,020.09	$3,035.19
60	$2,947.98	$2,962.72	$2,977.54	$2,992.43	$3,007.39	$3,022.42	$3,037.54	$3,052.72	$3,067.99	$3,083.33	$3,098.74	$3,114.24
61	$3,022.84	$3,037.96	$3,053.15	$3,068.41	$3,083.76	$3,099.17	$3,114.67	$3,130.24	$3,145.89	$3,161.62	$3,177.43	$3,193.32
62	$3,097.66	$3,113.15	$3,128.71	$3,144.36	$3,160.08	$3,175.88	$3,191.76	$3,207.72	$3,223.76	$3,239.88	$3,256.08	$3,272.36
63	$3,172.51	$3,188.37	$3,204.31	$3,220.34	$3,236.44	$3,252.62	$3,268.88	$3,285.23	$3,301.65	$3,318.16	$3,334.75	$3,351.43

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
64	$3,247.33	$3,263.56	$3,279.88	$3,296.28	$3,312.76	$3,329.33	$3,345.97	$3,362.70	$3,379.52	$3,396.41	$3,413.40	$3,430.46
65	$3,322.21	$3,338.82	$3,355.51	$3,372.29	$3,389.15	$3,406.10	$3,423.13	$3,440.24	$3,457.44	$3,474.73	$3,492.11	$3,509.57
66	$3,397.07	$3,414.05	$3,431.12	$3,448.28	$3,465.52	$3,482.85	$3,500.26	$3,517.76	$3,535.35	$3,553.03	$3,570.79	$3,588.65
67	$3,471.89	$3,489.25	$3,506.70	$3,524.23	$3,541.85	$3,559.56	$3,577.36	$3,595.25	$3,613.22	$3,631.29	$3,649.45	$3,667.69
68	$3,546.72	$3,564.46	$3,582.28	$3,600.19	$3,618.19	$3,636.28	$3,654.46	$3,672.74	$3,691.10	$3,709.55	$3,728.10	$3,746.74
69	$3,621.57	$3,639.68	$3,657.88	$3,676.17	$3,694.55	$3,713.02	$3,731.59	$3,750.24	$3,768.99	$3,787.84	$3,806.78	$3,825.81
70	$3,696.41	$3,714.89	$3,733.47	$3,752.13	$3,770.89	$3,789.75	$3,808.70	$3,827.74	$3,846.88	$3,866.11	$3,885.44	$3,904.87
71	$3,771.24	$3,790.09	$3,809.04	$3,828.09	$3,847.23	$3,866.47	$3,885.80	$3,905.23	$3,924.75	$3,944.38	$3,964.10	$3,983.92
72	$3,846.09	$3,865.32	$3,884.64	$3,904.07	$3,923.59	$3,943.20	$3,962.92	$3,982.74	$4,002.65	$4,022.66	$4,042.78	$4,062.99
73	$3,920.94	$3,940.54	$3,960.24	$3,980.04	$3,999.94	$4,019.94	$4,040.04	$4,060.24	$4,080.54	$4,100.95	$4,121.45	$4,142.06
74	$3,995.79	$4,015.77	$4,035.85	$4,056.03	$4,076.31	$4,096.69	$4,117.18	$4,137.76	$4,158.45	$4,179.24	$4,200.14	$4,221.14
75	$4,070.62	$4,090.98	$4,111.43	$4,131.99	$4,152.65	$4,173.41	$4,194.28	$4,215.25	$4,236.33	$4,257.51	$4,278.79	$4,300.19
76	$4,145.48	$4,166.21	$4,187.04	$4,207.98	$4,229.02	$4,250.16	$4,271.41	$4,292.77	$4,314.23	$4,335.80	$4,357.48	$4,379.27
77	$4,220.31	$4,241.41	$4,262.62	$4,283.93	$4,305.35	$4,326.88	$4,348.51	$4,370.25	$4,392.11	$4,414.07	$4,436.14	$4,458.32
78	$4,295.16	$4,316.63	$4,338.22	$4,359.91	$4,381.71	$4,403.62	$4,425.63	$4,447.76	$4,470.00	$4,492.35	$4,514.81	$4,537.39
79	$4,370.00	$4,391.85	$4,413.81	$4,435.88	$4,458.05	$4,480.34	$4,502.75	$4,525.26	$4,547.89	$4,570.63	$4,593.48	$4,616.45

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
80	$4,444.84	$4,467.06	$4,489.39	$4,511.84	$4,534.40	$4,557.07	$4,579.86	$4,602.76	$4,625.77	$4,648.90	$4,672.14	$4,695.51
81	$4,519.66	$4,542.26	$4,564.97	$4,587.80	$4,610.74	$4,633.79	$4,656.96	$4,680.24	$4,703.65	$4,727.16	$4,750.80	$4,774.55
82	$4,594.19	$4,617.16	$4,640.25	$4,663.45	$4,686.76	$4,710.20	$4,733.75	$4,757.42	$4,781.21	$4,805.11	$4,829.14	$4,853.28
83	$4,669.34	$4,692.69	$4,716.15	$4,739.73	$4,763.43	$4,787.25	$4,811.18	$4,835.24	$4,859.42	$4,883.71	$4,908.13	$4,932.67
84	$4,744.22	$4,767.94	$4,791.78	$4,815.74	$4,839.82	$4,864.02	$4,888.34	$4,912.78	$4,937.34	$4,962.03	$4,986.84	$5,011.77
85	$4,819.02	$4,843.11	$4,867.33	$4,891.66	$4,916.12	$4,940.70	$4,965.41	$4,990.23	$5,015.18	$5,040.26	$5,065.46	$5,090.79
86	$4,893.90	$4,918.37	$4,942.96	$4,967.67	$4,992.51	$5,017.47	$5,042.56	$5,067.77	$5,093.11	$5,118.58	$5,144.17	$5,169.89
87	$4,968.68	$4,993.53	$5,018.49	$5,043.59	$5,068.80	$5,094.15	$5,119.62	$5,145.22	$5,170.94	$5,196.80	$5,222.78	$5,248.90
88	$5,043.59	$5,068.81	$5,094.16	$5,119.63	$5,145.23	$5,170.95	$5,196.81	$5,222.79	$5,248.90	$5,275.15	$5,301.52	$5,328.03
89	$5,118.44	$5,144.04	$5,169.76	$5,195.60	$5,221.58	$5,247.69	$5,273.93	$5,300.30	$5,326.80	$5,353.43	$5,380.20	$5,407.10
90	$5,193.26	$5,219.23	$5,245.32	$5,271.55	$5,297.91	$5,324.40	$5,351.02	$5,377.77	$5,404.66	$5,431.69	$5,458.84	$5,486.14
91	$5,268.08	$5,294.42	$5,320.89	$5,347.50	$5,374.23	$5,401.10	$5,428.11	$5,455.25	$5,482.53	$5,509.94	$5,537.49	$5,565.18
92	$5,342.95	$5,369.66	$5,396.51	$5,423.49	$5,450.61	$5,477.86	$5,505.25	$5,532.78	$5,560.44	$5,588.25	$5,616.19	$5,644.27
93	$5,417.81	$5,444.90	$5,472.12	$5,499.48	$5,526.98	$5,554.61	$5,582.39	$5,610.30	$5,638.35	$5,666.54	$5,694.87	$5,723.35
94	$5,492.60	$5,520.07	$5,547.67	$5,575.41	$5,603.28	$5,631.30	$5,659.46	$5,687.75	$5,716.19	$5,744.77	$5,773.50	$5,802.36
95	$5,567.48	$5,595.32	$5,623.30	$5,651.41	$5,679.67	$5,708.07	$5,736.61	$5,765.29	$5,794.12	$5,823.09	$5,852.21	$5,881.47

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
96	$5,642.28	$5,670.49	$5,698.84	$5,727.34	$5,755.98	$5,784.76	$5,813.68	$5,842.75	$5,871.96	$5,901.32	$5,930.83	$5,960.48
97	$5,717.17	$5,745.76	$5,774.49	$5,803.36	$5,832.38	$5,861.54	$5,890.84	$5,920.30	$5,949.90	$5,979.65	$6,009.55	$6,039.60
98	$5,791.98	$5,820.94	$5,850.04	$5,879.29	$5,908.69	$5,938.23	$5,967.92	$5,997.76	$6,027.75	$6,057.89	$6,088.18	$6,118.62
99	$5,866.83	$5,896.16	$5,925.64	$5,955.27	$5,985.05	$6,014.97	$6,045.05	$6,075.27	$6,105.65	$6,136.18	$6,166.86	$6,197.69
100	$5,941.72	$5,971.43	$6,001.28	$6,031.29	$6,061.45	$6,091.75	$6,122.21	$6,152.82	$6,183.59	$6,214.51	$6,245.58	$6,276.81

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base:

Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por M³	$60.96	$61.27	$61.58	$61.88	$62.19	$62.50	$62.82	$63.13	$63.45	$63.76	$64.08	$64.40

C) Comercial y de servicios:

Comercial y de servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$192.17	$193.13	$194.10	$195.07	$196.04	$197.02	$198.01	$199.00	$199.99	$200.99	$202.00	$203.01

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m^3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0												
1	$4.25	$4.27	$4.30	$4.32	$4.34	$4.36	$4.38	$4.40	$4.43	$4.45	$4.47	$4.49
2	$8.63	$8.68	$8.72	$8.76	$8.81	$8.85	$8.89	$8.94	$8.98	$9.03	$9.07	$9.12
3	$13.19	$13.25	$13.32	$13.39	$13.45	$13.52	$13.59	$13.66	$13.72	$13.79	$13.86	$13.93
4	$17.87	$17.96	$18.05	$18.14	$18.23	$18.32	$18.41	$18.50	$18.59	$18.69	$18.78	$18.87
5	$22.68	$22.80	$22.91	$23.02	$23.14	$23.26	$23.37	$23.49	$23.61	$23.72	$23.84	$23.96
6	$27.64	$27.78	$27.92	$28.06	$28.20	$28.34	$28.48	$28.63	$28.77	$28.91	$29.06	$29.20
7	$32.76	$32.92	$33.09	$33.25	$33.42	$33.59	$33.76	$33.92	$34.09	$34.26	$34.44	$34.61
8	$37.99	$38.18	$38.37	$38.56	$38.76	$38.95	$39.15	$39.34	$39.54	$39.74	$39.93	$40.13
9	$43.37	$43.58	$43.80	$44.02	$44.24	$44.46	$44.69	$44.91	$45.13	$45.36	$45.59	$45.81
10	$48.97	$49.22	$49.46	$49.71	$49.96	$50.21	$50.46	$50.71	$50.97	$51.22	$51.48	$51.74
11	$53.20	$53.46	$53.73	$54.00	$54.27	$54.54	$54.81	$55.09	$55.36	$55.64	$55.92	$56.20
12	$75.23	$75.61	$75.99	$76.37	$76.75	$77.13	$77.52	$77.91	$78.30	$78.69	$79.08	$79.48
13	$98.27	$98.76	$99.25	$99.75	$100.25	$100.75	$101.25	$101.76	$102.27	$102.78	$103.30	$103.81
14	$122.44	$123.05	$123.67	$124.28	$124.91	$125.53	$126.16	$126.79	$127.42	$128.06	$128.70	$129.34

Consumo m^3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
15	$148.06	$148.81	$149.55	$150.30	$151.05	$151.80	$152.56	$153.33	$154.09	$154.86	$155.64	$156.42
16	$175.28	$176.16	$177.04	$177.92	$178.81	$179.71	$180.61	$181.51	$182.42	$183.33	$184.25	$185.17
17	$204.40	$205.42	$206.45	$207.48	$208.52	$209.56	$210.61	$211.66	$212.72	$213.79	$214.85	$215.93
18	$235.64	$236.82	$238.01	$239.20	$240.39	$241.59	$242.80	$244.02	$245.24	$246.46	$247.69	$248.93
19	$269.22	$270.57	$271.92	$273.28	$274.65	$276.02	$277.40	$278.79	$280.18	$281.59	$282.99	$284.41
20	$305.34	$306.87	$308.41	$309.95	$311.50	$313.05	$314.62	$316.19	$317.77	$319.36	$320.96	$322.56
21	$344.24	$345.96	$347.69	$349.43	$351.18	$352.93	$354.70	$356.47	$358.25	$360.04	$361.84	$363.65
22	$386.20	$388.14	$390.08	$392.03	$393.99	$395.96	$397.94	$399.93	$401.93	$403.93	$405.95	$407.98
23	$431.42	$433.58	$435.75	$437.93	$440.12	$442.32	$444.53	$446.75	$448.99	$451.23	$453.49	$455.75
24	$480.11	$482.51	$484.92	$487.34	$489.78	$492.23	$494.69	$497.16	$499.65	$502.15	$504.66	$507.18
25	$532.54	$535.21	$537.88	$540.57	$543.27	$545.99	$548.72	$551.46	$554.22	$556.99	$559.78	$562.58
26	$588.86	$591.80	$594.76	$597.74	$600.72	$603.73	$606.75	$609.78	$612.83	$615.89	$618.97	$622.07
27	$649.42	$652.66	$655.93	$659.21	$662.50	$665.82	$669.15	$672.49	$675.85	$679.23	$682.63	$686.04
28	$714.39	$717.96	$721.55	$725.16	$728.78	$732.43	$736.09	$739.77	$743.47	$747.18	$750.92	$754.67
29	$783.98	$787.90	$791.84	$795.80	$799.78	$803.78	$807.80	$811.84	$815.90	$819.98	$824.08	$828.20
30	$858.42	$862.71	$867.02	$871.36	$875.71	$880.09	$884.49	$888.92	$893.36	$897.83	$902.32	$906.83

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
31	$937.96	$942.64	$947.36	$952.09	$956.86	$961.64	$966.45	$971.28	$976.14	$981.02	$985.92	$990.85
32	$1,022.85	$1,027.96	$1,033.10	$1,038.27	$1,043.46	$1,048.68	$1,053.92	$1,059.19	$1,064.49	$1,069.81	$1,075.16	$1,080.53
33	$1,113.31	$1,118.88	$1,124.47	$1,130.09	$1,135.74	$1,141.42	$1,147.13	$1,152.86	$1,158.63	$1,164.42	$1,170.24	$1,176.10
34	$1,209.54	$1,215.59	$1,221.67	$1,227.77	$1,233.91	$1,240.08	$1,246.28	$1,252.52	$1,258.78	$1,265.07	$1,271.40	$1,277.75
35	$1,311.82	$1,318.38	$1,324.98	$1,331.60	$1,338.26	$1,344.95	$1,351.67	$1,358.43	$1,365.23	$1,372.05	$1,378.91	$1,385.81
36	$1,391.80	$1,398.76	$1,405.75	$1,412.78	$1,419.85	$1,426.95	$1,434.08	$1,441.25	$1,448.46	$1,455.70	$1,462.98	$1,470.29
37	$1,471.84	$1,479.20	$1,486.59	$1,494.03	$1,501.50	$1,509.00	$1,516.55	$1,524.13	$1,531.75	$1,539.41	$1,547.11	$1,554.84
38	$1,551.85	$1,559.61	$1,567.40	$1,575.24	$1,583.12	$1,591.03	$1,598.99	$1,606.98	$1,615.02	$1,623.09	$1,631.21	$1,639.36
39	$1,631.80	$1,639.96	$1,648.16	$1,656.40	$1,664.68	$1,673.01	$1,681.37	$1,689.78	$1,698.23	$1,706.72	$1,715.25	$1,723.83
40	$1,711.83	$1,720.39	$1,728.99	$1,737.64	$1,746.32	$1,755.06	$1,763.83	$1,772.65	$1,781.51	$1,790.42	$1,799.37	$1,808.37
41	$1,791.85	$1,800.81	$1,809.81	$1,818.86	$1,827.95	$1,837.09	$1,846.28	$1,855.51	$1,864.79	$1,874.11	$1,883.48	$1,892.90
42	$1,871.86	$1,881.22	$1,890.63	$1,900.08	$1,909.58	$1,919.13	$1,928.73	$1,938.37	$1,948.06	$1,957.80	$1,967.59	$1,977.43
43	$1,951.87	$1,961.63	$1,971.44	$1,981.30	$1,991.20	$2,001.16	$2,011.17	$2,021.22	$2,031.33	$2,041.48	$2,051.69	$2,061.95
44	$2,031.87	$2,042.03	$2,052.24	$2,062.50	$2,072.81	$2,083.18	$2,093.59	$2,104.06	$2,114.58	$2,125.15	$2,135.78	$2,146.46
45	$2,111.87	$2,122.42	$2,133.04	$2,143.70	$2,154.42	$2,165.19	$2,176.02	$2,186.90	$2,197.83	$2,208.82	$2,219.87	$2,230.97
46	$2,191.88	$2,202.84	$2,213.86	$2,224.93	$2,236.05	$2,247.23	$2,258.47	$2,269.76	$2,281.11	$2,292.51	$2,303.98	$2,315.50

Consumo m^3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
47	$2,271.91	$2,283.27	$2,294.69	$2,306.16	$2,317.69	$2,329.28	$2,340.93	$2,352.63	$2,364.39	$2,376.22	$2,388.10	$2,400.04
48	$2,351.91	$2,363.67	$2,375.49	$2,387.36	$2,399.30	$2,411.30	$2,423.35	$2,435.47	$2,447.65	$2,459.89	$2,472.18	$2,484.55
49	$2,431.94	$2,444.10	$2,456.32	$2,468.60	$2,480.94	$2,493.35	$2,505.81	$2,518.34	$2,530.93	$2,543.59	$2,556.31	$2,569.09
50	$2,511.93	$2,524.49	$2,537.11	$2,549.80	$2,562.55	$2,575.36	$2,588.24	$2,601.18	$2,614.19	$2,627.26	$2,640.39	$2,653.60
51	$2,591.95	$2,604.91	$2,617.93	$2,631.02	$2,644.18	$2,657.40	$2,670.69	$2,684.04	$2,697.46	$2,710.95	$2,724.50	$2,738.13
52	$2,671.96	$2,685.32	$2,698.74	$2,712.24	$2,725.80	$2,739.43	$2,753.13	$2,766.89	$2,780.73	$2,794.63	$2,808.60	$2,822.64
53	$2,751.94	$2,765.70	$2,779.53	$2,793.43	$2,807.40	$2,821.43	$2,835.54	$2,849.72	$2,863.97	$2,878.29	$2,892.68	$2,907.14
54	$2,831.98	$2,846.14	$2,860.37	$2,874.67	$2,889.05	$2,903.49	$2,918.01	$2,932.60	$2,947.26	$2,962.00	$2,976.81	$2,991.69
55	$2,911.95	$2,926.51	$2,941.14	$2,955.85	$2,970.63	$2,985.48	$3,000.41	$3,015.41	$3,030.48	$3,045.64	$3,060.87	$3,076.17
56	$2,991.99	$3,006.95	$3,021.98	$3,037.09	$3,052.28	$3,067.54	$3,082.88	$3,098.29	$3,113.78	$3,129.35	$3,145.00	$3,160.72
57	$3,071.99	$3,087.35	$3,102.79	$3,118.30	$3,133.90	$3,149.57	$3,165.31	$3,181.14	$3,197.05	$3,213.03	$3,229.10	$3,245.24
58	$3,151.97	$3,167.73	$3,183.57	$3,199.49	$3,215.48	$3,231.56	$3,247.72	$3,263.96	$3,280.28	$3,296.68	$3,313.16	$3,329.73
59	$3,232.02	$3,248.18	$3,264.42	$3,280.74	$3,297.15	$3,313.63	$3,330.20	$3,346.85	$3,363.58	$3,380.40	$3,397.30	$3,414.29
60	$3,312.04	$3,328.60	$3,345.24	$3,361.97	$3,378.78	$3,395.67	$3,412.65	$3,429.71	$3,446.86	$3,464.09	$3,481.41	$3,498.82
61	$3,392.01	$3,408.97	$3,426.02	$3,443.15	$3,460.36	$3,477.66	$3,495.05	$3,512.53	$3,530.09	$3,547.74	$3,565.48	$3,583.31
62	$3,472.03	$3,489.39	$3,506.84	$3,524.37	$3,541.99	$3,559.70	$3,577.50	$3,595.39	$3,613.37	$3,631.43	$3,649.59	$3,667.84

Consumo m^3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
63	$3,552.07	$3,569.83	$3,587.68	$3,605.62	$3,623.64	$3,641.76	$3,659.97	$3,678.27	$3,696.66	$3,715.15	$3,733.72	$3,752.39
64	$3,632.08	$3,650.24	$3,668.49	$3,686.83	$3,705.26	$3,723.79	$3,742.41	$3,761.12	$3,779.93	$3,798.83	$3,817.82	$3,836.91
65	$3,712.07	$3,730.63	$3,749.29	$3,768.03	$3,786.87	$3,805.81	$3,824.84	$3,843.96	$3,863.18	$3,882.50	$3,901.91	$3,921.42
66	$3,792.06	$3,811.02	$3,830.07	$3,849.22	$3,868.47	$3,887.81	$3,907.25	$3,926.79	$3,946.42	$3,966.15	$3,985.98	$4,005.91
67	$3,872.08	$3,891.44	$3,910.89	$3,930.45	$3,950.10	$3,969.85	$3,989.70	$4,009.65	$4,029.70	$4,049.85	$4,070.09	$4,090.44
68	$3,952.09	$3,971.85	$3,991.71	$4,011.67	$4,031.73	$4,051.89	$4,072.15	$4,092.51	$4,112.97	$4,133.54	$4,154.20	$4,174.98
69	$4,032.12	$4,052.28	$4,072.54	$4,092.91	$4,113.37	$4,133.94	$4,154.61	$4,175.38	$4,196.26	$4,217.24	$4,238.32	$4,259.52
70	$4,112.13	$4,132.69	$4,153.35	$4,174.12	$4,194.99	$4,215.97	$4,237.05	$4,258.23	$4,279.52	$4,300.92	$4,322.42	$4,344.04
71	$4,192.13	$4,213.09	$4,234.15	$4,255.32	$4,276.60	$4,297.98	$4,319.47	$4,341.07	$4,362.77	$4,384.59	$4,406.51	$4,428.54
72	$4,272.10	$4,293.46	$4,314.93	$4,336.50	$4,358.19	$4,379.98	$4,401.88	$4,423.89	$4,446.01	$4,468.24	$4,490.58	$4,513.03
73	$4,352.14	$4,373.90	$4,395.77	$4,417.75	$4,439.84	$4,462.04	$4,484.35	$4,506.77	$4,529.30	$4,551.95	$4,574.71	$4,597.58
74	$4,432.16	$4,454.32	$4,476.59	$4,498.97	$4,521.47	$4,544.08	$4,566.80	$4,589.63	$4,612.58	$4,635.64	$4,658.82	$4,682.11
75	$4,512.14	$4,534.70	$4,557.38	$4,580.17	$4,603.07	$4,626.08	$4,649.21	$4,672.46	$4,695.82	$4,719.30	$4,742.90	$4,766.61
76	$4,592.17	$4,615.13	$4,638.21	$4,661.40	$4,684.71	$4,708.13	$4,731.67	$4,755.33	$4,779.11	$4,803.00	$4,827.02	$4,851.15
77	$4,672.19	$4,695.55	$4,719.03	$4,742.62	$4,766.34	$4,790.17	$4,814.12	$4,838.19	$4,862.38	$4,886.69	$4,911.13	$4,935.68
78	$4,752.19	$4,775.95	$4,799.83	$4,823.83	$4,847.95	$4,872.19	$4,896.55	$4,921.03	$4,945.63	$4,970.36	$4,995.21	$5,020.19

Consumo m^3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
79	$4,832.20	$4,856.37	$4,880.65	$4,905.05	$4,929.58	$4,954.22	$4,978.99	$5,003.89	$5,028.91	$5,054.05	$5,079.32	$5,104.72
80	$4,912.20	$4,936.76	$4,961.45	$4,986.25	$5,011.18	$5,036.24	$5,061.42	$5,086.73	$5,112.16	$5,137.72	$5,163.41	$5,189.23
81	$4,992.21	$5,017.17	$5,042.25	$5,067.47	$5,092.80	$5,118.27	$5,143.86	$5,169.58	$5,195.43	$5,221.40	$5,247.51	$5,273.75
82	$5,072.24	$5,097.60	$5,123.09	$5,148.70	$5,174.44	$5,200.32	$5,226.32	$5,252.45	$5,278.71	$5,305.11	$5,331.63	$5,358.29
83	$5,152.23	$5,177.99	$5,203.88	$5,229.90	$5,256.05	$5,282.33	$5,308.74	$5,335.29	$5,361.96	$5,388.77	$5,415.72	$5,442.80
84	$5,232.24	$5,258.40	$5,284.69	$5,311.12	$5,337.67	$5,364.36	$5,391.18	$5,418.14	$5,445.23	$5,472.46	$5,499.82	$5,527.32
85	$5,312.24	$5,338.80	$5,365.49	$5,392.32	$5,419.28	$5,446.38	$5,473.61	$5,500.98	$5,528.48	$5,556.12	$5,583.91	$5,611.82
86	$5,392.29	$5,419.25	$5,446.34	$5,473.57	$5,500.94	$5,528.45	$5,556.09	$5,583.87	$5,611.79	$5,639.85	$5,668.05	$5,696.39
87	$5,472.27	$5,499.63	$5,527.13	$5,554.77	$5,582.54	$5,610.45	$5,638.51	$5,666.70	$5,695.03	$5,723.51	$5,752.12	$5,780.89
88	$5,552.28	$5,580.04	$5,607.94	$5,635.98	$5,664.16	$5,692.48	$5,720.94	$5,749.55	$5,778.30	$5,807.19	$5,836.22	$5,865.40
89	$5,632.29	$5,660.45	$5,688.75	$5,717.19	$5,745.78	$5,774.51	$5,803.38	$5,832.40	$5,861.56	$5,890.87	$5,920.32	$5,949.92
90	$5,712.30	$5,740.87	$5,769.57	$5,798.42	$5,827.41	$5,856.55	$5,885.83	$5,915.26	$5,944.84	$5,974.56	$6,004.43	$6,034.45
91	$5,792.31	$5,821.27	$5,850.38	$5,879.63	$5,909.03	$5,938.57	$5,968.27	$5,998.11	$6,028.10	$6,058.24	$6,088.53	$6,118.97
92	$5,872.31	$5,901.67	$5,931.18	$5,960.83	$5,990.64	$6,020.59	$6,050.69	$6,080.95	$6,111.35	$6,141.91	$6,172.62	$6,203.48
93	$5,952.35	$5,982.11	$6,012.02	$6,042.08	$6,072.29	$6,102.65	$6,133.16	$6,163.83	$6,194.65	$6,225.62	$6,256.75	$6,288.03
94	$6,032.32	$6,062.48	$6,092.80	$6,123.26	$6,153.88	$6,184.65	$6,215.57	$6,246.65	$6,277.88	$6,309.27	$6,340.82	$6,372.52

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
95	$6,112.33	$6,142.89	$6,173.61	$6,204.47	$6,235.50	$6,266.67	$6,298.01	$6,329.50	$6,361.14	$6,392.95	$6,424.91	$6,457.04
96	$6,192.37	$6,223.33	$6,254.45	$6,285.72	$6,317.15	$6,348.73	$6,380.48	$6,412.38	$6,444.44	$6,476.66	$6,509.05	$6,541.59
97	$6,272.36	$6,303.73	$6,335.25	$6,366.92	$6,398.76	$6,430.75	$6,462.90	$6,495.22	$6,527.69	$6,560.33	$6,593.13	$6,626.10
98	$6,352.38	$6,384.14	$6,416.07	$6,448.15	$6,480.39	$6,512.79	$6,545.35	$6,578.08	$6,610.97	$6,644.02	$6,677.24	$6,710.63
99	$6,432.37	$6,464.53	$6,496.85	$6,529.34	$6,561.98	$6,594.79	$6,627.77	$6,660.91	$6,694.21	$6,727.68	$6,761.32	$6,795.13
100	$6,512.38	$6,544.94	$6,577.66	$6,610.55	$6,643.60	$6,676.82	$6,710.21	$6,743.76	$6,777.48	$6,811.36	$6,845.42	$6,879.65

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará a cada metro cúbico al precio siguiente al importe se le sumará la cuota base:

Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m³	$67.90	$68.24	$68.58	$68.93	$69.27	$69.62	$69.96	$70.31	$70.67	$71.02	$71.37	$71.73

d) Servicio Industrial:

Servicio Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$211.36	$212.42	$213.48	$214.55	$215.62	$216.70	$217.78	$218.87	$219.96	$221.06	$222.17	$223.28

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m^3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0												
1	$4.97	$5.00	$5.02	$5.05	$5.07	$5.10	$5.12	$5.15	$5.17	$5.20	$5.23	$5.25
2	$10.06	$10.11	$10.16	$10.21	$10.26	$10.31	$10.36	$10.41	$10.47	$10.52	$10.57	$10.62
3	$15.31	$15.39	$15.46	$15.54	$15.62	$15.70	$15.77	$15.85	$15.93	$16.01	$16.09	$16.17
4	$20.70	$20.80	$20.90	$21.01	$21.11	$21.22	$21.32	$21.43	$21.54	$21.65	$21.75	$21.86
5	$26.22	$26.35	$26.48	$26.61	$26.75	$26.88	$27.01	$27.15	$27.29	$27.42	$27.56	$27.70
6	$31.90	$32.06	$32.22	$32.38	$32.54	$32.70	$32.87	$33.03	$33.20	$33.36	$33.53	$33.70
7	$37.71	$37.90	$38.09	$38.28	$38.47	$38.66	$38.86	$39.05	$39.25	$39.44	$39.64	$39.84
8	$43.44	$43.66	$43.88	$44.10	$44.32	$44.54	$44.76	$44.98	$45.21	$45.44	$45.66	$45.89
9	$49.18	$49.43	$49.67	$49.92	$50.17	$50.42	$50.68	$50.93	$51.18	$51.44	$51.70	$51.96
10	$53.84	$54.11	$54.38	$54.65	$54.93	$55.20	$55.48	$55.75	$56.03	$56.31	$56.59	$56.88
11	$58.53	$58.82	$59.12	$59.41	$59.71	$60.01	$60.31	$60.61	$60.91	$61.22	$61.52	$61.83
12	$82.78	$83.20	$83.61	$84.03	$84.45	$84.87	$85.30	$85.73	$86.15	$86.58	$87.02	$87.45

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
13	$108.06	$108.60	$109.14	$109.68	$110.23	$110.78	$111.34	$111.90	$112.45	$113.02	$113.58	$114.15
14	$134.67	$135.34	$136.02	$136.70	$137.38	$138.07	$138.76	$139.45	$140.15	$140.85	$141.56	$142.26
15	$162.84	$163.66	$164.48	$165.30	$166.12	$166.96	$167.79	$168.63	$169.47	$170.32	$171.17	$172.03
16	$192.83	$193.79	$194.76	$195.73	$196.71	$197.70	$198.68	$199.68	$200.68	$201.68	$202.69	$203.70
17	$224.86	$225.98	$227.11	$228.25	$229.39	$230.54	$231.69	$232.85	$234.01	$235.18	$236.36	$237.54
18	$259.21	$260.51	$261.81	$263.12	$264.43	$265.75	$267.08	$268.42	$269.76	$271.11	$272.47	$273.83
19	$296.12	$297.60	$299.09	$300.58	$302.09	$303.60	$305.11	$306.64	$308.17	$309.71	$311.26	$312.82
20	$335.88	$337.56	$339.25	$340.94	$342.65	$344.36	$346.08	$347.81	$349.55	$351.30	$353.06	$354.82
21	$378.66	$380.56	$382.46	$384.37	$386.29	$388.23	$390.17	$392.12	$394.08	$396.05	$398.03	$400.02
22	$424.83	$426.95	$429.09	$431.23	$433.39	$435.56	$437.73	$439.92	$442.12	$444.33	$446.56	$448.79
23	$474.56	$476.94	$479.32	$481.72	$484.13	$486.55	$488.98	$491.42	$493.88	$496.35	$498.83	$501.33
24	$528.16	$530.80	$533.46	$536.13	$538.81	$541.50	$544.21	$546.93	$549.66	$552.41	$555.17	$557.95
25	$585.75	$588.68	$591.62	$594.58	$597.55	$600.54	$603.54	$606.56	$609.59	$612.64	$615.70	$618.78
26	$647.76	$651.00	$654.26	$657.53	$660.82	$664.12	$667.44	$670.78	$674.13	$677.50	$680.89	$684.30
27	$714.37	$717.94	$721.53	$725.13	$728.76	$732.40	$736.07	$739.75	$743.45	$747.16	$750.90	$754.65
28	$785.83	$789.76	$793.71	$797.68	$801.67	$805.68	$809.71	$813.75	$817.82	$821.91	$826.02	$830.15

Consumo m^3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
29	$862.36	$866.67	$871.00	$875.36	$879.73	$884.13	$888.55	$893.00	$897.46	$901.95	$906.46	$910.99
30	$944.25	$948.97	$953.71	$958.48	$963.27	$968.09	$972.93	$977.80	$982.68	$987.60	$992.54	$997.50
31	$1,031.78	$1,036.94	$1,042.13	$1,047.34	$1,052.57	$1,057.84	$1,063.13	$1,068.44	$1,073.78	$1,079.15	$1,084.55	$1,089.97
32	$1,125.17	$1,130.79	$1,136.45	$1,142.13	$1,147.84	$1,153.58	$1,159.35	$1,165.14	$1,170.97	$1,176.82	$1,182.71	$1,188.62
33	$1,225.13	$1,231.26	$1,237.41	$1,243.60	$1,249.82	$1,256.07	$1,262.35	$1,268.66	$1,275.00	$1,281.38	$1,287.78	$1,294.22
34	$1,330.48	$1,337.13	$1,343.82	$1,350.54	$1,357.29	$1,364.08	$1,370.90	$1,377.75	$1,384.64	$1,391.57	$1,398.52	$1,405.52
35	$1,442.98	$1,450.19	$1,457.45	$1,464.73	$1,472.06	$1,479.42	$1,486.81	$1,494.25	$1,501.72	$1,509.23	$1,516.77	$1,524.36
36	$1,531.00	$1,538.66	$1,546.35	$1,554.08	$1,561.86	$1,569.66	$1,577.51	$1,585.40	$1,593.33	$1,601.29	$1,609.30	$1,617.35
37	$1,619.00	$1,627.09	$1,635.23	$1,643.41	$1,651.62	$1,659.88	$1,668.18	$1,676.52	$1,684.90	$1,693.33	$1,701.80	$1,710.30
38	$1,707.02	$1,715.56	$1,724.14	$1,732.76	$1,741.42	$1,750.13	$1,758.88	$1,767.67	$1,776.51	$1,785.40	$1,794.32	$1,803.29
39	$1,795.02	$1,803.99	$1,813.01	$1,822.08	$1,831.19	$1,840.35	$1,849.55	$1,858.80	$1,868.09	$1,877.43	$1,886.82	$1,896.25
40	$1,883.02	$1,892.44	$1,901.90	$1,911.41	$1,920.97	$1,930.57	$1,940.23	$1,949.93	$1,959.68	$1,969.47	$1,979.32	$1,989.22
41	$1,971.03	$1,980.88	$1,990.79	$2,000.74	$2,010.75	$2,020.80	$2,030.90	$2,041.06	$2,051.26	$2,061.52	$2,071.83	$2,082.19
42	$2,059.05	$2,069.35	$2,079.70	$2,090.09	$2,100.55	$2,111.05	$2,121.60	$2,132.21	$2,142.87	$2,153.59	$2,164.35	$2,175.18
43	$2,147.06	$2,157.79	$2,168.58	$2,179.43	$2,190.32	$2,201.28	$2,212.28	$2,223.34	$2,234.46	$2,245.63	$2,256.86	$2,268.14
44	$2,235.06	$2,246.24	$2,257.47	$2,268.76	$2,280.10	$2,291.50	$2,302.96	$2,314.47	$2,326.05	$2,337.68	$2,349.37	$2,361.11

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
45	$2,323.06	$2,334.67	$2,346.35	$2,358.08	$2,369.87	$2,381.72	$2,393.63	$2,405.60	$2,417.62	$2,429.71	$2,441.86	$2,454.07
46	$2,411.09	$2,423.15	$2,435.27	$2,447.44	$2,459.68	$2,471.98	$2,484.34	$2,496.76	$2,509.24	$2,521.79	$2,534.40	$2,547.07
47	$2,499.10	$2,511.59	$2,524.15	$2,536.77	$2,549.46	$2,562.20	$2,575.02	$2,587.89	$2,600.83	$2,613.83	$2,626.90	$2,640.04
48	$2,587.10	$2,600.04	$2,613.04	$2,626.10	$2,639.24	$2,652.43	$2,665.69	$2,679.02	$2,692.42	$2,705.88	$2,719.41	$2,733.01
49	$2,675.13	$2,688.51	$2,701.95	$2,715.46	$2,729.03	$2,742.68	$2,756.39	$2,770.18	$2,784.03	$2,797.95	$2,811.94	$2,826.00
50	$2,763.17	$2,776.98	$2,790.87	$2,804.82	$2,818.84	$2,832.94	$2,847.10	$2,861.34	$2,875.65	$2,890.02	$2,904.47	$2,919.00
51	$2,851.16	$2,865.42	$2,879.74	$2,894.14	$2,908.61	$2,923.16	$2,937.77	$2,952.46	$2,967.22	$2,982.06	$2,996.97	$3,011.95
52	$2,939.19	$2,953.88	$2,968.65	$2,983.49	$2,998.41	$3,013.40	$3,028.47	$3,043.61	$3,058.83	$3,074.13	$3,089.50	$3,104.94
53	$3,027.18	$3,042.32	$3,057.53	$3,072.82	$3,088.18	$3,103.62	$3,119.14	$3,134.73	$3,150.41	$3,166.16	$3,181.99	$3,197.90
54	$3,115.16	$3,130.74	$3,146.39	$3,162.13	$3,177.94	$3,193.83	$3,209.79	$3,225.84	$3,241.97	$3,258.18	$3,274.47	$3,290.85
55	$3,203.18	$3,219.20	$3,235.29	$3,251.47	$3,267.72	$3,284.06	$3,300.48	$3,316.99	$3,333.57	$3,350.24	$3,366.99	$3,383.83
56	$3,291.19	$3,307.65	$3,324.19	$3,340.81	$3,357.51	$3,374.30	$3,391.17	$3,408.13	$3,425.17	$3,442.30	$3,459.51	$3,476.80
57	$3,379.22	$3,396.12	$3,413.10	$3,430.16	$3,447.31	$3,464.55	$3,481.87	$3,499.28	$3,516.78	$3,534.36	$3,552.03	$3,569.79
58	$3,467.21	$3,484.55	$3,501.97	$3,519.48	$3,537.08	$3,554.77	$3,572.54	$3,590.40	$3,608.35	$3,626.40	$3,644.53	$3,662.75
59	$3,555.22	$3,573.00	$3,590.86	$3,608.81	$3,626.86	$3,644.99	$3,663.22	$3,681.53	$3,699.94	$3,718.44	$3,737.03	$3,755.72
60	$3,643.23	$3,661.45	$3,679.76	$3,698.16	$3,716.65	$3,735.23	$3,753.91	$3,772.68	$3,791.54	$3,810.50	$3,829.55	$3,848.70

Consumo m^3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
61	$3,730.91	$3,749.56	$3,768.31	$3,787.15	$3,806.09	$3,825.12	$3,844.24	$3,863.46	$3,882.78	$3,902.19	$3,921.71	$3,941.31
62	$3,819.23	$3,838.33	$3,857.52	$3,876.81	$3,896.19	$3,915.67	$3,935.25	$3,954.93	$3,974.70	$3,994.58	$4,014.55	$4,034.62
63	$3,907.25	$3,926.79	$3,946.42	$3,966.15	$3,985.98	$4,005.91	$4,025.94	$4,046.07	$4,066.30	$4,086.63	$4,107.07	$4,127.60
64	$3,995.28	$4,015.26	$4,035.34	$4,055.51	$4,075.79	$4,096.17	$4,116.65	$4,137.23	$4,157.92	$4,178.71	$4,199.60	$4,220.60
65	$4,083.29	$4,103.71	$4,124.22	$4,144.85	$4,165.57	$4,186.40	$4,207.33	$4,228.37	$4,249.51	$4,270.76	$4,292.11	$4,313.57
66	$4,171.28	$4,192.14	$4,213.10	$4,234.17	$4,255.34	$4,276.61	$4,298.00	$4,319.49	$4,341.08	$4,362.79	$4,384.60	$4,406.53
67	$4,259.31	$4,280.61	$4,302.01	$4,323.52	$4,345.14	$4,366.86	$4,388.70	$4,410.64	$4,432.69	$4,454.86	$4,477.13	$4,499.52
68	$4,347.31	$4,369.05	$4,390.90	$4,412.85	$4,434.91	$4,457.09	$4,479.37	$4,501.77	$4,524.28	$4,546.90	$4,569.64	$4,592.48
69	$4,435.32	$4,457.50	$4,479.78	$4,502.18	$4,524.69	$4,547.32	$4,570.05	$4,592.90	$4,615.87	$4,638.95	$4,662.14	$4,685.45
70	$4,523.32	$4,545.94	$4,568.67	$4,591.51	$4,614.47	$4,637.54	$4,660.73	$4,684.03	$4,707.46	$4,730.99	$4,754.65	$4,778.42
71	$4,611.35	$4,634.41	$4,657.58	$4,680.87	$4,704.27	$4,727.79	$4,751.43	$4,775.19	$4,799.06	$4,823.06	$4,847.17	$4,871.41
72	$4,699.38	$4,722.87	$4,746.49	$4,770.22	$4,794.07	$4,818.04	$4,842.13	$4,866.34	$4,890.67	$4,915.13	$4,939.70	$4,964.40
73	$4,787.38	$4,811.32	$4,835.37	$4,859.55	$4,883.85	$4,908.27	$4,932.81	$4,957.47	$4,982.26	$5,007.17	$5,032.21	$5,057.37
74	$4,875.40	$4,899.77	$4,924.27	$4,948.89	$4,973.64	$4,998.51	$5,023.50	$5,048.62	$5,073.86	$5,099.23	$5,124.72	$5,150.35
75	$4,963.41	$4,988.23	$5,013.17	$5,038.23	$5,063.43	$5,088.74	$5,114.19	$5,139.76	$5,165.46	$5,191.28	$5,217.24	$5,243.33
76	$5,051.38	$5,076.64	$5,102.02	$5,127.53	$5,153.17	$5,178.94	$5,204.83	$5,230.86	$5,257.01	$5,283.30	$5,309.71	$5,336.26

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
77	$5,139.41	$5,165.11	$5,190.93	$5,216.89	$5,242.97	$5,269.19	$5,295.53	$5,322.01	$5,348.62	$5,375.36	$5,402.24	$5,429.25
78	$5,227.39	$5,253.53	$5,279.80	$5,306.20	$5,332.73	$5,359.39	$5,386.19	$5,413.12	$5,440.19	$5,467.39	$5,494.72	$5,522.20
79	$5,315.44	$5,342.02	$5,368.73	$5,395.57	$5,422.55	$5,449.66	$5,476.91	$5,504.29	$5,531.82	$5,559.47	$5,587.27	$5,615.21
80	$5,403.44	$5,430.46	$5,457.61	$5,484.90	$5,512.33	$5,539.89	$5,567.59	$5,595.43	$5,623.40	$5,651.52	$5,679.78	$5,708.18
81	$5,491.44	$5,518.90	$5,546.49	$5,574.22	$5,602.09	$5,630.10	$5,658.26	$5,686.55	$5,714.98	$5,743.55	$5,772.27	$5,801.13
82	$5,579.46	$5,607.36	$5,635.40	$5,663.58	$5,691.89	$5,720.35	$5,748.96	$5,777.70	$5,806.59	$5,835.62	$5,864.80	$5,894.12
83	$5,667.46	$5,695.80	$5,724.28	$5,752.90	$5,781.66	$5,810.57	$5,839.62	$5,868.82	$5,898.16	$5,927.66	$5,957.29	$5,987.08
84	$5,755.47	$5,784.25	$5,813.17	$5,842.24	$5,871.45	$5,900.81	$5,930.31	$5,959.96	$5,989.76	$6,019.71	$6,049.81	$6,080.06
85	$5,843.47	$5,872.69	$5,902.05	$5,931.56	$5,961.22	$5,991.02	$6,020.98	$6,051.08	$6,081.34	$6,111.75	$6,142.30	$6,173.02
86	$5,931.50	$5,961.16	$5,990.97	$6,020.92	$6,051.03	$6,081.28	$6,111.69	$6,142.25	$6,172.96	$6,203.82	$6,234.84	$6,266.02
87	$6,019.50	$6,049.60	$6,079.84	$6,110.24	$6,140.80	$6,171.50	$6,202.36	$6,233.37	$6,264.54	$6,295.86	$6,327.34	$6,358.97
88	$6,107.51	$6,138.05	$6,168.74	$6,199.59	$6,230.58	$6,261.74	$6,293.05	$6,324.51	$6,356.13	$6,387.91	$6,419.85	$6,451.95
89	$6,195.52	$6,226.50	$6,257.63	$6,288.92	$6,320.36	$6,351.96	$6,383.72	$6,415.64	$6,447.72	$6,479.96	$6,512.36	$6,544.92
90	$6,283.53	$6,314.95	$6,346.53	$6,378.26	$6,410.15	$6,442.20	$6,474.41	$6,506.78	$6,539.32	$6,572.02	$6,604.88	$6,637.90
91	$6,371.53	$6,403.39	$6,435.40	$6,467.58	$6,499.92	$6,532.42	$6,565.08	$6,597.91	$6,630.89	$6,664.05	$6,697.37	$6,730.86
92	$6,459.54	$6,491.84	$6,524.30	$6,556.92	$6,589.71	$6,622.66	$6,655.77	$6,689.05	$6,722.49	$6,756.11	$6,789.89	$6,823.84

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
93	$6,547.53	$6,580.27	$6,613.17	$6,646.23	$6,679.46	$6,712.86	$6,746.43	$6,780.16	$6,814.06	$6,848.13	$6,882.37	$6,916.78
94	$6,635.55	$6,668.73	$6,702.08	$6,735.59	$6,769.26	$6,803.11	$6,837.13	$6,871.31	$6,905.67	$6,940.20	$6,974.90	$7,009.77
95	$6,723.56	$6,757.18	$6,790.96	$6,824.92	$6,859.04	$6,893.34	$6,927.80	$6,962.44	$6,997.25	$7,032.24	$7,067.40	$7,102.74
96	$6,811.55	$6,845.61	$6,879.84	$6,914.24	$6,948.81	$6,983.55	$7,018.47	$7,053.56	$7,088.83	$7,124.28	$7,159.90	$7,195.70
97	$6,899.59	$6,934.09	$6,968.76	$7,003.60	$7,038.62	$7,073.81	$7,109.18	$7,144.73	$7,180.45	$7,216.35	$7,252.43	$7,288.70
98	$6,987.60	$7,022.54	$7,057.65	$7,092.94	$7,128.41	$7,164.05	$7,199.87	$7,235.87	$7,272.05	$7,308.41	$7,344.95	$7,381.68
99	$7,075.62	$7,111.00	$7,146.55	$7,182.29	$7,218.20	$7,254.29	$7,290.56	$7,327.01	$7,363.65	$7,400.46	$7,437.47	$7,474.65
100	$7,163.60	$7,199.42	$7,235.42	$7,271.60	$7,307.95	$7,344.49	$7,381.22	$7,418.12	$7,455.21	$7,492.49	$7,529.95	$7,567.60

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará a cada metro cúbico al precio siguiente al importe se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m³	$74.87	$75.24	$75.62	$76.00	$76.38	$76.76	$77.14	$77.53	$77.92	$78.31	$78.70	$79.09

e) Servicio público:

La cuota base de enero a diciembre será de $86.60. Este pago da derecho a consumir hasta 10 m³.

En consumos mayores a 10 m³ se cobrará cada metro consumido a $7.92 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

A las escuelas públicas se les cobrará un 50% sobre el consumo medido, en los conceptos de servicio de agua medido y drenaje y alcantarillado.

II. Servicio de drenaje y alcantarillado.

Los servicios de drenaje y alcantarillado serán pagados por aquellos usuarios que reciban este servicio a través de redes generales administradas por el organismo operador, y se cubrirán a una tasa del 19% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en la fracción I del presente Artículo.

A los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán $2.72 por cada metro cúbico descargado, conforme a las lecturas que arroje su sistema totalizador.

Para determinar los volúmenes de descarga a cobrar para los usuarios que se encuentren en el supuesto del párrafo inmediato anterior, considerando que no tuvieran sistema totalizador, el organismo operador tomará como base a los reportes de extracción que dichos usuarios hayan presentado a la Comisión Nacional del Agua respecto a su pozo y determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 70% del volumen extraído que hubieren reportado.

Ante la falta de reportes de extracción por parte del usuario a la Comisión Nacional del Agua, el organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el segundo párrafo de esta fracción.

Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa de 19% para los volúmenes suministrados por el organismo operador y un precio de $2.72 por metro cúbico descargado calculado de acuerdo al segundo, tercer y cuarto párrafos de esta fracción.

Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos a las redes municipales, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva, y cumplir con los requisitos

que el organismo operador les señale, además de pagar una cuota de $7.08 por cada metro cúbico descargado.

Todos los usuarios cuyos volúmenes por descargas de agua residual sean iguales o mayores a los 200 metros cúbicos mensuales, estarán obligados a adquirir e instalar un medidor totalizador por cada descarga.

III. Tratamiento de agua residual

El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en la fracción I del presente Artículo.

A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del organismo operador, pagarán $2.86 por cada metro cúbico, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto de la fracción II de este Artículo.

Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente propia, pagarán un 12% sobre los importes facturados, respecto al agua dotada por el organismo operador y $2.86 por cada metro cúbico descargado del agua no suministrada por el propio organismo operador, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los párrafos tercero, cuarto y quinto de la fracción II de este Artículo.

IV. Contratos para todos los giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	$156.78
b) Contrato de drenaje	$156.78

V. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	$867.65	$1,204.60	$2,007.89	$2,490.59	$4,017.22
Tipo BP	$1,043.69	$1,380.65	$2,185.27	$2,651.60	$4,178.12
Tipo CT	$1,719.15	$2,394.27	$3,262.04	$4,065.32	$6,074.66
Tipo CP	$2,394.27	$3,084.76	$3,937.49	$4,740.55	$6,765.14
Tipo LT	$2,457.53	$3,486.30	$4,451.71	$5,367.79	$8,099.12
Tipo LP	$3,615.58	$4,627.88	$5,576.80	$6,476.18	$9,176.00
Metro Adicional Terracería	$175.94	$255.66	$303.77	$368.46	$481.26
Metro Adicional Pavimento	$288.74	$384.95	$433.16	$481.26	$610.43

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma:

a) B Toma en banqueta, de 0 hasta 2 metros de longitud

b) C Toma corta, de 2.01 hasta 6 metros de longitud

c) L Toma larga, de 6.01 hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie:

a) T Terracería

b) P Pavimento

VI. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Cuadro medición
a) Para tomas de ½ pulgada	$360.11
b) Para tomas de ¾ pulgada	$457.87
c) Para tomas de 1 pulgada	$625.68
d) Para tomas de 1 ½ pulgada	$962.41
e) Para tomas de 2 pulgadas	$1,364.05

VII. Materiales e instalación de medidores de agua potable

Concepto	Medidor velocidad	Medidor volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	$717.60	$974.66
b) Para tomas de ¾ pulgada	$884.00	$1,543.33
c) Para tomas de 1 pulgada	$1,976.15	$4,524.99
d) Para tomas de 1 ½ pulgada	$7,107.54	$10,110.46
e) Para tomas de 2 pulgadas	$9,620.30	$12,170.91

VIII. Materiales e instalación para descarga de agua residual

Tubería de PVC o ADS

	Descarga Normal Pavimento	Descarga Normal Terracería	Metro Adicional Pavimento	Metro Adicional Terracería
Descarga de 6"	$3,541.42	$2,503.06	$705.41	$518.22
Descarga de 8"	$4,050.29	$3,021.29	$741.16	$554.09
Descarga de 10"	$4,989.65	$3,934.72	$857.96	$661.42
Descarga de 12"	$6,117.42	$5,096.77	$1,054.72	$848.39

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base de los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

IX. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	$7.57
b) Constancias de no adeudo	Constancia	$39.08
c) Cambios de titular	Toma	$47.00
d) Suspensión temporal de toma	Cuota	$113.47
e) Carta de factibilidad para instalación de servicio	Carta	$78.50

X. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
Limpieza de descarga sanitaria:		
a) Con varilla para todos los giros	Hora	$163.57
b) Con rotosonda para todos los giros	Hora	$262.01
c) Con camión hidroneumático para todos los giros	Hora	$1,734.41
d) Reubicación del cuadro de medición en pavimento	1 metro	$236.29
e) Reubicación del cuadro de medición en pavimento	Metro adicional	$82.28
f) Reubicación del cuadro de medición en terracería	1 metro	$109.91
g) Reubicación del cuadro de medición en terracería.	Metro adicional	$41.19
h) Corte con disco en pavimento de concreto	Metro lineal	$64.36
i) Reconexión por suspensión voluntaria	Toma	$78.50
j) Reconexión de drenaje, por cancelación	Toma	$212.79
k) Reconexión por suspensión por morosidad	Toma	$212.79
l) Reconexión de toma por cancelación	Toma	$212.79
m) Agua para pipa sin transporte	m^3	$16.38
n) Transporte de agua en pipa	Kilómetro	$44.54

XI. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.

Los servicios de incorporación a las redes de agua potable y drenaje del organismo operador, a fraccionamientos o predios que se dividan en más de cuatro lotes, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) El pago de los servicios de incorporación de agua potable, y drenaje los pagará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla, debiéndose pagar de acuerdo a la programación que el convenio respectivo establezca.

1. tipo de vivienda	2. agua potable	3. drenaje	4. importe total
Popular	$3,599.88	$1,130.67	$4,730.55
Interés social	$4,589.68	$1,507.92	$6,097.60
Residencial	$6,323.08	$2,178.91	$8,501.99
Campestre	$9,784.32		$9,784.32

b) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, contenido en la columna 4 de la tabla, por el número de viviendas y lotes a fraccionar; adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de $1,350.56 por cada lote o vivienda.

c) Si el fraccionador entrega títulos de explotación éstos se tomarán a cuenta de los importes señalados en la columna cuatro relativa al importe total a pagar y se tomará a cuenta cada metro cúbico anual entregado en título a un importe de $4.47, bonificándose el importe resultante en el convenio correspondiente.

d) Si el fraccionamiento tiene además predios destinados a uso diferente al doméstico, estos se calcularán conforme lo establece la fracción XIII de este Artículo.

e) El pago por derechos de incorporación podrá ser pagado en parcialidades y para tal efecto debe establecerse el calendario de pagos dentro del convenio correspondiente, quedando a resguardo del organismo operador los pagarés firmados por el fraccionador a fin de hacerlos efectivos en la fecha de su vencimiento.

f) Cuando se trate de fraccionamientos de urbanización progresiva se podrán otorgar habitabilidades parciales, y el derecho de incorporación deberá estar pagado por el fraccionador de acuerdo a la certificación de habitabilidades, previa inspección de la etapa a entregar, la cual deberá cumplir con todos los requisitos que establezca el organismo operador. Además, las obras generales de infraestructura para agua y drenaje deberán estar aptas para prestar el servicio.

g) Cuando el organismo operador, no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes municipales, como son: pozos, tanques de regulación, líneas generales de conducción, alimentación y colectores generales, el organismo operador, tomará a cuenta del pago por los derechos de incorporación, el costo de las obras de infraestructura que estos últimos realicen, siempre que hubieran sido previamente autorizadas por el organismo operador, debiendo además ser supervisadas, ejecutadas y recibidas de

conformidad mediante acta entrega-recepción por el organismo operador, y que dichas obras hubieran quedado asentadas en el convenio respectivo.

h) En caso de que el costo de las obras de infraestructura complementaria que realice el fraccionador con autorización del organismo operador, exceda el monto total de los derechos de incorporación del fraccionamiento correspondiente, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a indemnización alguna.

i) Las obras de infraestructura general a que se refieren los incisos anteriores serán desde la fuente de abastecimiento hasta los tanques de distribución del servicio, y a falta de éstos, hasta las líneas generales de distribución.

j) Quedan fuera de lo dispuesto por el inciso h de esta fracción, la ejecución de las obras de infraestructura hidráulica y sanitaria que corresponde construir al desarrollador como parte de su proyecto de urbanización para abastecer de los servicios de dotación de agua potable y descarga de aguas residuales a un nuevo desarrollo o fraccionamiento de tipo habitacional, comercial, industrial o mixto, así como las obras de infraestructura que se conectan desde la red de distribución hasta la toma de cada predio y de las redes de drenaje hasta las descargas domiciliarias, mismas que serán entregadas al organismo operador del servicio como infraestructura para la prestación de los servicios, y no serán tomadas a cuenta de los derechos de incorporación a las redes de agua potable y de drenaje a fraccionamientos de nueva creación.

k) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto a un valor de $108,491.61 el litro por segundo.

l) La compra de infraestructura y de títulos que hiciera el organismo por razones diferentes a las motivadas por la construcción de un desarrollo habitacional, comercial y de servicios o industrial, se regirán por los precios de mercado.

XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

a) Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de $206.21 por lote o vivienda, donde el importe total a pagar, independientemente del número de lotes a fraccionar, no deberá ser mayor a los $30, 942.72

b) Para desarrollos no habitacionales deberán pagar un importe de $456.52 por cada predio menor a doscientos metros cuadrados y un costo adicional de $1.76 por cada metro

cuadrado excedente hasta un pago máximo de $5,381.50 independientemente de área total del predio.

c) La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia, el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el Comité de Incorporación, y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.

d) La revisión de proyecto se cobrará a razón de $2.05 por metro lineal del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable, drenaje pluvial y obras especiales aplicable a todos los giros.

e) Para supervisión de obras se cobrará a razón del 3% del importe total de las obras a ejecutar relativas a agua potable, drenaje y agua pluvial, y ante la falta de presupuestos se cobraría a razón del 5% del importe total de los derechos de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar, tanto para usos habitacionales como para aquéllos de otros giros.

f) Por recepción de obras se cobrará un importe de $41.24 por lote o vivienda recibida y de $4.10 por metro cuadrado del área total tratándose de incorporaciones no habitacionales.

XIII. Incorporaciones no habitacionales

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el número 1 de la tabla inserta en esta fracción.

b) El organismo operador verificará que las demandas del proyecto se encuentren calculadas conforme a los niveles reales, y en caso de que esta determinación no se cumpliera, éste deberá hacer el cálculo correspondiente mediante el criterio de unidades muebles y considerando las actividades y procesos que se tuvieran previstos ejecutar en el inmueble que se pretendiera incorporar cuyo resultado servirá de base para el cálculo del importe a pagar.

c) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro por segundo del número 2 de la tabla inserta en esta fracción.

d) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de $4.47 por cada metro cúbico.

Concepto	litro/segundo
1) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	$324,422.73
2) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	$153,605.24

XIV. Incorporación individual

Tratándose de división de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	$409.32	$362.45	$771.77
b) Interés social	$545.84	$483.38	$1,029.22
c) Residencial	$629.92	$554.86	$1,184.78
d) Campestre	$795.50		$795.50

XV. Por la venta de agua tratada

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	m^3	$3.30

XVI. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales

Los límites máximos permisibles están referidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, de acuerdo a la siguiente tabla:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Potencial Hidrógeno (PH)	Unidades	5.5-10.0
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/l	150
Sólidos suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50

Concepto	Importe
Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	$0.29
Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	$1.47
Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	$2.65
Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	$0.40

Para la determinación de importes a pagar por excesos de contaminantes se tomará como volumen descargado el que corresponda al 70% del volumen de agua mensual facturada por el organismo y cuando se trate de usuarios que, además del agua de la red, tengan otros medios de abastecimiento, el volumen descargado será calculado mediante el procedimiento establecido en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto de la fracción II de este Artículo.

Es obligación de los usuarios no domésticos construir los pozos de visita adecuados para la realización del aforo y caracterización de las descargas de agua residual al sistema de drenaje, el cual deberá instalarse en la parte exterior del predio, de tal suerte que esté libre de obstáculos y que cumpla con las condiciones adecuadas para que en todo tiempo y sin dificultad puedan caracterizarse las descargas de aguas residuales generadas.

Los usuarios comerciales, industriales y de servicios que tengan un grado de más de tres tantos de incumplimiento en su descarga de contaminantes en las aguas residuales, deberán presentar un programa de acciones para reducir los niveles.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. Los derechos por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento, y disposición final de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

a) Por limpia de lote	$434.88
b) Por limpia de frente de casa por metro lineal	$21.54

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	$55.02
c) Por un quinquenio	$295.48
d) A perpetuidad	$1,025.18
II. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	$254.40
III. Por permiso para construcción de monumentos	$254.40

IV. Permiso para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	$236.68
V. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	$413.90
VI. El costo de fosas o gavetas por unidad será de acuerdo a la siguiente tarifa:	
a) Gaveta sobre piso	$1,922.20
b) Sin gaveta en piso	$1,922.20
c) Gaveta sobre pared	$3,696.37
VII. Exhumación de restos	$310.63
VIII. Constancia por titularidad	$22.39
IX. Cambio de titularidad de gaveta o terreno	$44.78

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente Artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:

TARIFA

a) Ganado bovino	$21.54
b) Ganado vacuno	$21.54
c) Ganado porcino	$16.54
d) Ganado caprino	$16.75
e) Aves	$3.60

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en la vía de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo:	
a) Urbano	$8,697.84
b) Suburbano	$8,697.81
II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte	$8,697.81
III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará por vehículo al 10% a que se refiere la fracción anterior	
IV. Por revista mecánica semestral	$181.82
V. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	$142.36
VI. Por permiso por servicio extraordinario, por día	$303.85
VII. Por constancia de despintado	$60.57
VIII. Por autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado, una vez cumplida su vigencia, por un año	$1,045.38

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidará a una tarifa de $70.93.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

I. Servicios de talleres de arte y cultura, por curso	$144.50
II. Cursos de verano	$112.23

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción o ampliación de construcción:	
a) Uso habitacional:	
1. Marginado por m²	$5.36
2. Económico por m²	$5.74
3. Media por m²	$8.14
4. Residencial, departamentos y condominios por m²	$10.35
b) Uso especializado:	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada por m²	$11.91
2. Áreas pavimentadas por m²	$4.14
3. Áreas de jardines por m²	$1.96
c) Bardas o muros por metro lineal	$3.16
d) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con	$8.68

infraestructura especializada por m²	
2. Bodegas, talleres y naves industriales por m²	$1.90
3. Escuelas por m²	$1.90
II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.	
III. Por prórrogas de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
IV. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública por metro cuadrado	$4.52
V. Por peritajes de evaluación de riesgos por metro cuadrado	$4.34
En los inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa, se cobrará por metro cuadrado de construcción	$9.04
VI. Por permiso de división	$258.73
VII. Por permiso de uso de suelo:	
a) Uso habitacional	$227.77
b) Uso industrial	$1,366.77
c) Uso comercial	$227.77
d) Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo	$64.17
VIII. Por permiso de alineamiento y número oficial:	
a) Uso habitacional	$517.62
b) Uso industrial	$1,356.88
c) Uso comercial	$904.55
IX. Por permiso de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.	
X. Por certificación de número oficial de cualquier uso	$89.00

XI. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio	$315.52

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y supervisión de obra.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 22. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	$89.49
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$248.86
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	$9.45
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$1,921.10
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	$248.86
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	$203.04
IV. Por la validación de avalúos fiscales, elaborados por los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, se pagará el 30% sobre la cantidad que resulte de multiplicar el valor del avalúo por el 0.6 al millar más	$91.52

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el Artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 23. Los derechos por los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	$2,029.45	
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	$2,029.45	
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:		
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales	$3.32	por lote
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales y turísticos recreativo–deportivos	$0.23	por m² de superficie vendible
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:		
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones 0.78%		
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio 1.18%		
V. Por el permiso de venta	$0.24	por m² de superficie

		vendible
VI. Por permiso de modificación de traza	$0.24	por m² de superficie vendible
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	$0.24	por m² de superficie vendible

SECCIÓN UNDÉCIMA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 24. Los derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro anualmente, por metro cuadrado:	
a) Adosados	$642.39
b) Auto soportados espectaculares	$92.77
c) Pinta de bardas	$85.66
II. De pared adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:	
Tipo	
a) Toldos y carpas	$908.23
b) Bancas y cobertizos publicitarios	$131.32
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	$134.60
IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública	
a) Fija	$113.86

b) Móvil	
1. En vehículos de motor	$114.54
2. En cualquier otro medio móvil	$114.54
V. Permiso para la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
a) Mampara en la vía pública, por día	$40.37
b) Tijera, por mes	$63.45
c) Mantas, por mes	$125.02
d) Inflable, por día	$125.02

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 25. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

I. Informe preventivo de evaluación y dictamen de estudio de impacto ambiental:

TARIFA

a) En zona urbana	$310.63
b) En zona rural	$103.53

SECCIÓN DÉCIMOTERCERA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 26. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	$55.89
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	$136.35
III. Copias certificadas expedidas por el Juzgado Municipal:	
a) Por la primera foja	$55.89
b) Por cada foja adicional	$2.04
IV. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	$55.89
V. Por las constancias que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.	$55.89
VI. Por la expedición de la carta de origen	$55.89

SECCIÓN DÉCIMOCUARTA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 27. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente ordenamiento, y con base en la siguiente:

I.	$1,082.15	Mensual
II.	$2,164.31	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuentan con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORA

Artículo 28. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

Artículo 29. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 30. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el Artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 31. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el Artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 32. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;
II. Por la del embargo; y
III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 33. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 34. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 35. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 36. La cuota mínima anual del impuesto predial será de $247.52.

Artículo 37. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 38. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del Artículo 22 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 39. El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

Para los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales se otorgarán los siguientes beneficios:

I. Para pagos anticipados y descuentos a pensionados, jubilados, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

a) Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y personas adultas mayores gozarán de los descuentos de un 50%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el

descuento en el momento de pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anticipado contenido en la fracción II.

b) Para los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y personas adultas mayores, cuando se trate de servicio medido, se hará el descuento solamente para los primeros diez metros cúbicos de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago. Los consumos excedentes a los diez metros cúbicos se cobrarán a los precios que corresponda de acuerdo a la fracción I del Artículo 14 de esta Ley

c) Los descuentos señalados en los incisos a y b no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para las tarifas comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

II. Para pagos anticipados:

a) Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del 2025, tendrán un descuento de 18%.

III. Para efecto de descargas residuales y tratamiento de las mismas:

a) Aquellos usuarios no domésticos que demuestren, mediante análisis fisicoquímicos expedidos por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (E.M.A.), que la calidad de sus descargas se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y con las condiciones particulares de descarga que fije el organismo operador, pagarán los servicios de descarga de agua residual contenidos en la fracción II del Artículo 14 de esta Ley, pero no estarán obligados a pagar los derechos por descarga de contaminantes en las aguas residuales, ni lo correspondiente a tratamiento de agua residual contenido en la fracción III del Artículo 14 de esta Ley.

b) Cuando los usuarios ejecuten acciones preventivas tendientes a mejorar la calidad del agua residual podrán gozar de bonificaciones contra sus rezagos existentes, siempre y cuando el proyecto y su presupuesto hubieran sido aprobados previamente por el organismo operador y las bonificaciones no serán mayores al 50% del total del presupuesto aprobado, ni podrán ser mayores al adeudo total que el usuario tenga en el momento en que esté concluida y aprobada la acción ejecutada para disminución de contaminantes.

c) Dichas bonificaciones se podrán aplicar una vez que el organismo operador compruebe la correcta ejecución de los proyectos y que quede comprobada la mejora en la calidad de las descargas mediante la realización de análisis directos.

d) Para cubrir la totalidad de la cobertura de medición en las descargas de agua residual de cuentas no domésticas, los usuarios que no cuenten con un sistema totalizador, deberán adquirirlo e instalarlo y podrán solicitar y obtener un apoyo del 50% del costo total por parte del organismo operador; el apoyo les será otorgado, previa autorización, mediante bonificación, rezagos y recargos que por descarga de contaminantes tenga con el organismo operador. La solicitud deberá hacerse antes de que sea adquirido el mecanismo totalizador para que el organismo apruebe el importe del presupuesto correspondiente.

e) Cuando el usuario estime que su aportación de agua es menor que el 70%, en relación al volumen de agua utilizado, establecido en el tercer párrafo, fracción II del Artículo 14 de esta Ley, podrá solicitar que éste se modifique, debiendo presentar las pruebas que generen su petición ante el organismo operador.

f) El organismo operador se reserva el derecho de solicitar información complementaria y lo deberá hacer dentro de los diez días naturales posteriores a la presentación de la solicitud por parte del interesado y no podrán adicionarse requerimientos de información adicional más allá de este periodo.

g) Para la elaboración del dictamen técnico que fundamente la respuesta, el organismo operador deberá realizar una valoración directa en las instalaciones físicas del interesado para evaluar las pruebas presentadas y ponderar el volumen real descargado, debiendo entregar la respuesta definitiva en un periodo no mayor a 30 días a partir de que el interesado haya entregado la documentación completa.

IV. Para quienes tramiten carta de factibilidad y firmen el convenio de incorporación:

a) Los importes pagados por la expedición de la carta de factibilidad de acuerdo a los precios contenidos en el inciso a) de la fracción XI del Artículo 14 de esta Ley, serán bonificados al usuario en el momento en que se elabore el convenio para el pago por derechos de incorporación debiendo quedar claramente expresado el acto en el convenio correspondiente.

b) Cuando pasados los seis meses de vigencia de la carta de factibilidad no existiera convenio firmado para el pago de derechos, el interesado deberá solicitar por escrito la expedición de otra carta de factibilidad y ésta no se cobrará independientemente de que resultara positiva o negativa la respuesta de factibilidad. A partir de la tercera carta de factibilidad se otorgará un descuento del 20% en relación a los precios contenidos en el Artículo 14, fracción XII, incisos a y b de esta Ley de Ingresos.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 40. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el Artículo 26 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 41. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 42. Los contribuyentes que no contribuyen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, pagarán una cuota mínima anual de $13.62 para predios rústicos y urbanos.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 43. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 44. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, establecidas en la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2025, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 13 DE DICIEMBRE DE 2024.- ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MIRIAM REYES CARMONA.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 16 de diciembre de 2024.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 20

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2025, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JERÉCUARO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Jerécuaro, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2025, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso (CRI), por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada:

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$268,655,136.95**
1	Impuestos	$9,364,691.33
1100	Impuestos sobre los ingresos	$0.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	$8,844,871.17
1201	Impuesto predial	$8,781,528.76
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$63,342.41
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$0.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$338,111.36
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	$25,442.45
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	$149,126.14
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$163,542.77
1400	Impuestos al comercio exterior	$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	$0.00
1600	Impuestos ecológicos	$0.00
1700	Accesorios de impuestos	$181,708.80

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$268,655,136.95**
1701	Recargos	$181,708.80
1702	Multas	$0.00
1703	Gastos de ejecución	$0.00
1800	Otros impuestos	$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$148,503.68
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	$148,503.68
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	$92,260.48
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	$56,243.20
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	$0.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	$0.00
4	Derechos	$4,604,863.23
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$83,140.39

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$268,655,136.95**
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	$83,140.39
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	$0.00
4103	Comercio ambulante	$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	$4,521,722.84
4301	Por servicios de limpia	$0.00
4302	Por servicios de panteones	$1,297,920.00
4303	Por servicios de rastro	$268,236.80
4304	Por servicios de seguridad pública	$55,216.03
4305	Por servicios de transporte público	$66,984.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	$0.00
4307	Por servicios de estacionamiento	$58,185.00
4308	Por servicios de salud	$0.00
4309	Por servicios de protección civil	$0.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	$0.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	$227,136.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	$176,287.38
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$172,662.98

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$268,655,136.95**
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	$0.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	$317,426.79
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	$0.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	$66,680.54
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	$1,814,987.32
4321	Por servicios de asistencia social	$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	$0.00
4323	Por servicios que presta departamento/patronato de la feria	$0.00
4400	Otros derechos	$0.00
4401	Permisos por eventos públicos locales	$0.00
4500	Accesorios de derechos	$0.00
4501	Recargos	$0.00
4502	Multas	$0.00
4503	Gasto de ejecución	$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$268,655,136.95**
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	$0.00
5	Productos	$987,007.44
5100	Productos	$987,007.44
5101	Capitales y valores	$0.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$605,702.31
5103	Formas valoradas	$54,935.11
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$326,370.02
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$3,626,715.62

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$268,655,136.95**
6100	Aprovechamientos	$3,326,152.41
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	$0.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	$0.00
6103	Donativos	$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	$0.00
6105	Sanciones no fiscales	$0.00
6106	Multas no fiscales	$335,376.76
6107	Otros aprovechamientos	$2,990,775.65
6108	Reintegros	$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6111	Derechos en materia de placas	$0.00
6112	Impuesto por servicios de hospedaje	$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	$300,563.21
6301	Recargos	$232,230.89
6302	Gastos de ejecución	$68,332.32

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$268,655,136.95**
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$240,696,526.94
8100	Participaciones	$94,791,590.83
8101	Fondo general de participaciones	$59,470,290.52
8102	Fondo de fomento municipal	$26,008,878.86
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	$2,092,065.65
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	$6,368,381.80
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	$0.00
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	$851,974.00
8107	FEIEF	$0.00
8200	Aportaciones	$144,558,655.02
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	$102,591,069.06
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	$41,967,585.96
8300	Convenios	$0.00
8301	Convenios con la federación	$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$268,655,136.95**
8302	Intereses de convenios con la federación	$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del Estado	$0.00
8305	Convenios con municipios	$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	$1,346,281.09
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	$6,544.49
8402	Fondo de compensación ISAN	$659,776.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	$679,960.60
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	$0.00
8405	Alcoholes	$0.00
8406	Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas	$0.00
8407	Régimen de incorporación fiscal	$0.00
8408	Multas administrativas federales	$0.00
8409	IEPS gasolinas y diésel	$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$268,655,136.95**
8410	Impuesto por servicio de hospedaje	$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$9,226,828.71
9100	Transferencias y asignaciones	$9,226,828.71
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$9,226,828.71
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales:

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Total	**$9,244,818.09**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$9,244,818.09
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	$9,244,818.09
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de asistencia Social	$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Total	**$9,244,818.09**
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$8,782,577.19
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$7,858,095.38
7322	Por servicio de alcantarillado	$924,481.81
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$462,240.90

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Total	**$9,244,818.09**
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$0.00
7901	Otros ingresos	$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Total	**$9,244,818.09**
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

CRI	Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Total	**$10,903,866.36**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$309,976.56

CRI	Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Total	**$10,903,866.36**
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	$309,976.56
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios asistencia médica	$78,148.98
7304	Servicios de asistencia Social	$118,495.80
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$113,331.78
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00

CRI	Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Total	**$10,903,866.36**
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	$0.00

CRI	Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Total	**$10,903,866.36**
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$0.00
7901	Otros ingresos	$0.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$10,593,889.80
9100	Transferencias y asignaciones	$10,593,889.80
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00

CRI	Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Total	**$10,903,866.36**
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$10,593,889.80
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Jerécuaro, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el año 2024, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2025, serán los siguientes:

I. Inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	$2,012.31	$3,937.22
Zona comercial de segunda	$664.29	$1,775.02
Zona habitacional centro medio	$789.70	$1,366.71
Zona habitacional centro económico	$490.70	$856.83
Zona habitacional media	$563.53	$854.90
Zona habitacional de interés social	$383.39	$707.31
Zona habitacional económica	$235.79	$532.87
Zona marginada irregular	$79.73	$177.09
Zona industrial	$162.94	$249.18
Valor mínimo	$67.07	

b) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	$10,387.44
Moderno	Superior	Regular	1-2	$8,577.96
Moderno	Superior	Malo	1-3	$7,132.64

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Media	Bueno	2-1	$7,132.64
Moderno	Media	Regular	2-2	$6,116.69
Moderno	Media	Malo	2-3	$5,087.33
Moderno	Económica	Bueno	3-1	$4,516.13
Moderno	Económica	Regular	3-2	$3,879.73
Moderno	Económica	Malo	3-3	$3,180.07
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	$3,308.49
Moderno	Corriente	Regular	4-2	$2,551.38
Moderno	Corriente	Malo	4-3	$1,843.96
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	$1,153.94
Moderno	Precaria	Regular	4-5	$889.41
Moderno	Precaria	Malo	4-6	$506.05
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	$5,850.20
Antiguo	Superior	Regular	5-2	$4,715.47
Antiguo	Superior	Malo	5-3	$3,559.61
Antiguo	Media	Bueno	6-1	$3,950.65
Antiguo	Media	Regular	6-2	$3,180.13
Antiguo	Media	Malo	6-3	$2,359.69
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	$2,219.71
Antiguo	Económica	Regular	7-2	$1,782.69
Antiguo	Económica	Malo	7-3	$1,462.59

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	$1,462.59
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	$1,153.94
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	$1,025.52
Industrial	Superior	Bueno	8-1	$6,059.20
Industrial	Superior	Regular	8-2	$5,478.36
Industrial	Superior	Malo	8-3	$4,516.13
Industrial	Media	Bueno	9-1	$4,263.10
Industrial	Media	Regular	9-2	$3,243.32
Industrial	Media	Malo	9-3	$2,551.38
Industrial	Económica	Bueno	10-1	$2,942.37
Industrial	Económica	Regular	10-2	$2,359.69
Industrial	Económica	Malo	10-3	$1,844.03
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	$1,782.69
Industrial	Corriente	Regular	10-5	$1,462.59
Industrial	Corriente	Malo	10-6	$1,207.62
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	$1,025.50
Industrial	Precaria	Regular	10-8	$762.90
Industrial	Precaria	Malo	10-9	$506.05
Alberca	Superior	Bueno	11-1	$5,087.33
Alberca	Superior	Regular	11-2	$4,006.23
Alberca	Superior	Malo	11-3	$3,180.07

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Alberca	Media	Bueno	12-1	$3,559.62
Alberca	Media	Regular	12-2	$2,988.41
Alberca	Media	Malo	12-3	$2,290.66
Alberca	Económica	Bueno	13-1	$2,359.70
Alberca	Económica	Regular	13-2	$1,914.94
Alberca	Económica	Malo	13-3	$1,660.00
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	$3,180.04
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	$2,725.64
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	$2,173.44
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	$2,359.69
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	$1,914.94
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	$1,462.59
Frontón	Superior	Bueno	16-1	$3,689.95
Frontón	Superior	Regular	16-2	$3,243.32
Frontón	Superior	Malo	16-3	$2,725.77
Frontón	Media	Bueno	17-1	$2,679.77
Frontón	Media	Regular	17-2	$2,290.66
Frontón	Media	Malo	17-3	$1,782.69

II. Inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base por hectárea:

1. Predios de riego	$11,353.53
2. Predios de temporal	$4,675.23
3. Agostadero	$2,242.71
4. Cerril o monte	$1,330.73

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	**Factor**
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	

Elementos	Factor
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) No hay	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles rústicos menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio	$10.46
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$24.90
3. Inmuebles en rancherías, con calles, sin servicios	$51.71
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas, con algún tipo de servicio	$72.84
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle, con todos los servicios	$88.15

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los criterios siguientes:

I. La determinación del valor unitario del terreno urbano se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá de considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;

c) Índice socioeconómico de los habitantes;

d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. La determinación del valor unitario del terreno rústico se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área; y

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, los factores siguientes:

a) Uso y calidad de construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.9%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Respecto de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Fraccionamiento residencial «A»	$0.61
II. Fraccionamiento residencial «B»	$0.44
III. Fraccionamiento residencial «C»	$0.39
IV. Fraccionamiento de habitación popular	$0.27
V. Fraccionamiento de interés social	$0.27
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	$0.21
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	$0.28
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	$0.28
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	$0.33
X. Fraccionamiento campestre residencial	$0.64
XI. Fraccionamiento campestre rústico	$0.28
XII. Fraccionamientos turísticos, recreativo-deportivos	$0.36
XIII. Fraccionamiento comercial	$0.67
XIV. Fraccionamiento agropecuario	$0.22
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	$0.39

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.6 %.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%; excepto tratándose de espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	$7.70
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	$3.40
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	$3.40
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	$2.27
V. Por metro cúbico de tepetate y tezontle	$0.30
VI. Por metro cúbico de arena	$2.23
VII. Por metro cúbico de grava	$2.23

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Servicio de agua potable.

a) Tarifa por servicio medido:

Servicio doméstico

Consumo	Tarifa
Cuota base	$140.90

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Tarifa
de 11 a 15 m³	$12.78
de 16 a 20 m³	$13.99
de 21 a 25 m³	$15.20
de 26 a 30 m³	$16.40
de 31 a 35 m³	$17.63
de 36 a 40 m³	$18.84
de 41 a 50 m³	$20.05
de 51 a 60 m³	$21.26
de 61 a 70 m³	$22.46
de 71 a 80 m³	$23.67
de 81 a 90 m³	$24.88
más de 90 m³	$26.10

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

Servicio comercial y de servicios

Consumos	Tarifas
Cuota base	$210.72

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Tarifa
de 11 a 15 m^3	$20.80
de 16 a 20 m^3	$22.01
de 21 a 25 m^3	$23.22
de 26 a 30 m^3	$24.43
de 31 a 35 m^3	$25.64
de 36 a 40 m^3	$26.84
de 41 a 50 m^3	$28.04
de 51 a 60 m^3	$29.25
de 61 a 70 m^3	$30.46
de 71 a 80 m^3	$31.66
de 81 a 90 m^3	$32.86
más de 90 m^3	$34.07

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

Servicio industrial.

Consumo	Tarifa
Cuota base	$219.91

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Tarifa
de 11 a 15 m^3	$22.24
de 16 a 20 m^3	$23.45
de 21 a 25 m^3	$24.65
de 26 a 30 m^3	$25.85
de 31 a 35 m^3	$27.07
de 36 a 40 m^3	$28.28
de 41 a 50 m^3	$29.49
de 51 a 60 m^3	$30.68
de 61 a 70 m^3	$31.89
de 71 a 80 m^3	$33.10
de 81 a 90 m^3	$34.31
más de 90 m^3	$35.50

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

Servicio mixto

Consumo	Tarifa
Cuota base	$177.55

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Tarifa
de 11 a 15 m^3	$16.91
de 16 a 20 m^3	$18.12
de 21 a 25 m^3	$19.33
de 26 a 30 m^3	$20.52
de 31 a 35 m^3	$21.74
de 36 a 40 m^3	$22.94
de 41 a 50 m^3	$24.16
de 51 a 60 m^3	$25.36
de 61 a 70 m^3	$26.56
de 71 a 80 m^3	$27.77
de 81 a 90 m^3	$28.97

Consumos	Tarifa
más de 90 m³	$30.18

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m³ por alumno por turno	0.44 m³	0.55 m³	0.66 m³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tarifa correspondiente al servicio doméstico.

b) Tarifas fijas:

Doméstica	Tarifa
Mínima	$247.91
Media	$249.13
Alta	$250.34

Comercial y de servicios	Tarifa
Básico	$297.49
Medio	$298.70
Alto	$299.91

Industrial	Tarifa
Básico	$1,092.33
Medio	$1,093.54
Alto	$1,094.74

Mixto	Tarifa
Básico	$272.70
Medio	$273.90
Alto	$275.11

Las escuelas públicas pagarán el 50% de esta tarifa.

Por el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se aplicará el servicio doméstico contenido en la fracción I, inciso a) del presente artículo.

II. Servicio de alcantarillado.

Por el servicio de alcantarillado se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

Giro	Cuota fija
a) Domésticos	$15.71
b) Comercial y de servicios	$24.89
c) Industriales	$114.20
d) Otros giros	$26.66

III. Tratamiento de agua residual.

La contraprestación por concepto de tratamiento de agua residual se cubrirá a partir de que entre en funcionamiento la planta de tratamiento de aguas residuales.

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 11% sobre el importe mensual de agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción II y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

Giro	Cuota fija
a) Domésticos	$12.38

Giro	Cuota fija
b) Comercial y de servicios	$19.74
c) Industriales	$91.93
d) Otros giros	$21.36

IV. Contratos para todos los giros.

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	$198.23
b) Contrato de descarga de agua residual	$198.23

V. Materiales e instalación para el ramal de agua potable.

Tipo	½"	¾"	1"	1½"	2"
Tipo BT	$1,118.83	$1,551.12	$2,582.23	$3,190.37	$5,143.78
Tipo BP	$1,332.25	$1,764.37	$2,795.47	$3,403.62	$5,357.06
Tipo CT	$2,200.40	$3,072.40	$4,172.68	$5,148.20	$7,787.84
Tipo CP	$3,072.46	$3,946.21	$5,044.60	$6,075.69	$8,661.62
Tipo LT	$3,152.92	$4,466.46	$5,701.43	$6,876.61	$10,371.78
Tipo LP	$4,621.80	$5,924.02	$7,136.58	$8,294.77	$11,758.42
Metro Adicional Terracería	$216.97	$327.20	$390.98	$467.82	$624.92
Metro Adicional Pavimento	$372.29	$482.62	$545.70	$622.95	$774.53

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

B	Toma en banqueta.
C	Toma corta de hasta 6 metros de longitud.
L	Toma larga de hasta 10 metros de longitud.

En relación a la superficie

T	Terracería.
P	Pavimento.

VI. Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	$483.68
b) Para tomas de ¾ pulgada	$586.61
c) Para tomas de 1 pulgada	$802.65
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	$1,282.13
e) Para tomas de 2 pulgadas	$1,755.49

VII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	$606.23	$1,313.54

Concepto	De velocidad	Volumétrico
b) Para tomas de ¾ pulgada	$665.09	$2,111.77
c) Para tomas de 1 pulgada	$2,367.30	$3,479.84
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	$8,853.02	$13,619.00
e) Para tomas de 2 pulgadas	$11,094.00	$15,178.96

VIII. Materiales e instalación para descarga de agua residual.

Tubería de PVC	Descarga normal pavimento	Descarga normal terracería	Metro adicional pavimento	Metro adicional terracería
Descarga de 6"	$3,889.77	$2,750.37	$775.94	$569.65
Descarga de 8"	$4,449.63	$3,319.94	$815.12	$608.98
Descarga de 10"	$5,481.05	$4,321.97	$943.36	$726.81
Descarga de 12"	$6,719.00	$5,598.87	$1,159.03	$933.14

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

IX. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	$9.52
b) Constancias de no adeudo	Constancia	$95.32
c) Cambios de titular	Toma	$95.32
d) Suspensión voluntaria	Cuota	$286.34

X. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Importe
a) Por metro cúbico de agua para construcción para fraccionamientos	$7.07
b) Por metro cuadrado de agua para construcción hasta 6 meses	$2.92
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	$320.57
d) Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	$2,100.14
e) Reconexión de toma en la red, por toma	$324.44
f) Reconexión de drenaje, por descarga	$580.25
g) Reubicación del medidor, por toma	$190.83
h) Por metro cúbico de agua para pipas (sin transporte)	$20.81
i) Transporte de agua en pipa m^3/km	$6.37

XI. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	$2,963.72	$1,114.41	$4,078.13
b) Interés social	$4,251.64	$1,589.08	$5,840.72
c) Residencial C	$5,200.98	$1,960.70	$7,161.68
d) Residencial B	$6,171.00	$2,332.08	$8,503.08
e) Residencial A	$8,235.29	$3,095.74	$11,330.71
f) Campestre	$10,402.47		$10,402.47

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de explotación	m^3 anual	$5.30
b) Infraestructura instalada operando	litro/segundo	$126,304.48

XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m²	Carta	$542.62
b) Por cada metro cuadrado excedente	m²	$2.17

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de $5,767.75.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de $190.15 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras:

Para inmuebles y lotes de uso doméstico:	Unidad	Importe
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	$3,560.71
b) Por cada lote excedente	Lote	$23.82
c) Supervisión de obra por lote/mes	Lote	$114.39
d) Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	$11,761.23
e) Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	$46.60
Para inmuebles no domésticos:		
f) Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m²	Proyecto	$4,589.69
g) Por m² excedente	m²	$1.83

h) Supervisión de obra por mes	m²	$7.24
i) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m²	m²	$1,376.93
j) Recepción por m² excedente	m²	$1.90

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g).

XIII. Incorporaciones no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto	**Litro/segundo**
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	$404,578.41
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	$187,942.48

XIV. Incorporación Individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se

cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	$2,237.81	$846.44	$3,084.25
b) Interés social	$2,977.14	$1,109.11	$4,086.26
c) Residencial C	$3,677.91	$1,381.68	$5,059.58
d) Residencial B	$4,366.71	$1,634.62	$6,001.34
e) Residencial A	$5,818.48	$2,179.38	$7,997.86
f) Campestre	$7,781.97		$7,781.97

XV. Por la venta de agua tratada.

Por suministro de agua tratada, por metro cubico $4.03

XVI. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:		
1. De 1 a 300 el 14% sobre el monto facturado.		
2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.		
3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.		
b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	por m^3	$0.36
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	por kilogramo	$0.50

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y la presente Ley, y con base en la siguiente:

T A R I F A

I.	$349.52	Mensual
II.	$699.05	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tenga cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación de servicios públicos de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

Concepto	Urbano	Rural
I. Por inhumación en fosa o gaveta:		
a) En fosa común sin caja	Exento	Exento
b) En fosa común con caja	$50.27	$36.20
c) Por un quinquenio	$261.82	$193.22
d) A perpetuidad	$925.82	$662.22
e) Costo por gaveta	$2,711.10	Exento
f) Costo por fosa de dos metros cuadrados	$6,857.26	Exento
II. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	$617.90	$197.16
III. Por permiso para colocar lápida en fosa o gaveta	$229.42	$108.63
IV. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	$229.42	Exento
V. Por permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	$217.37	$152.94
VI. Por permiso para cremación de cadáveres	$284.27	$207.32
VII. Por exhumaciones:		
a) En fosa común	$193.19	$136.83
b) En gaveta	$217.37	$152.94

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente

artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de degüelle en rastro se causarán y liquidarán, por cabeza, de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Ganado bovino	$59.37
II. Ganado ovicaprino	$17.24
III. Ganado porcino	$22.97
IV. Aves	$5.15

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, por evento o jornada de 8 horas, a una cuota de $468.96

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación de servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán, por vehículo, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por otorgamiento de concesión	$9,143.70
II. Por la transmisión de derechos de concesión	$9,143.70
III. Por refrendo anual de concesión	$912.77
IV. Por permiso eventual por mes o fracción	$150.95
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	$301.92
VI. Por constancia de despintado	$64.39
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	$193.19
VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por año	$1,143.19

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la prestación de servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

I. Por elemento, por evento particular	$483.06
II. Por expedición de constancias de no infracción	$78.46

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Los derechos por la prestación de servicios de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán, por vehículo, a una cuota de $6.44 por hora o fracción que exceda de 15 minutos. Tratándose de motocicletas se pagarán $3.96 por día. En el caso de las bicicletas estos derechos estarán exentos.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 22. Los derechos por la prestación de servicios de casa de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

I. Por inscripción en taller local	$118.82
II. Por mensualidad a curso en taller local	$118.82
III. Por semestre a curso en taller en comunidades	$118.82

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 23. Los derechos por la prestación de servicios de asistencia y salud pública a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

I. Consulta médica general	$40.22
II. Atención de especialistas	$40.22
III. Consulta médica de psicólogo	$30.65
IV. Unidad de rehabilitación con base en el estudio socioeconómico previo:	
a) Mínimo	$14.61
b) Máximo	$123.82

Los cobros en materia de asistencia y salud pública referidos en este artículo únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por los servicios municipales.

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 24. Los derechos por la prestación de servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos en festividades	$108.59
II. Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos	$108.59

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 25. Los derechos por la prestación de servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por permiso de construcción:	
a) Uso habitacional por vivienda:	
1. Marginado	$112.69
2. Económico	$456.90
3. Media	$686.32
4. Residencial y departamentos	$1,143.19
b) Uso especializado:	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicios y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	$2,286.36
2. Áreas pavimentadas	$342.15
3. Áreas de jardines	$114.67
c) Bardas o muros, por metro lineal	$2.90
d) Otros usos:	

1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada, por metro cuadrado	$7.74
2. Bodegas, talleres y naves industriales, por metro cuadrado	$1.74
3. Escuelas, por metro cuadrado	$1.74
II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.	
III. Por prórrogas de permiso de construcción, se causará al 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles, por metro cuadrado	$7.26
V. Por peritaje de evaluación de riesgos	$319.42
a) En inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa	$686.32
VI. Por permiso de división	$217.37
VII. Por permiso de uso de suelo, de alineamiento y de número oficial:	
a) Uso habitacional, por vivienda	$446.83
b) Uso industrial, por empresa	$1,370.65
c) Uso comercial, por local comercial	$913.75
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad por obtener este permiso	$54.33
VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.	

IX. Por la certificación de número oficial de cualquier uso	$80.36
X. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio	$571.60

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión de proyecto de construcción y supervisión de obra.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 26. Los derechos por la prestación de servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de $68.72, más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje	
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$195.24
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	$7.60
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$1,501.48

b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	$195.21
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	$158.96
IV. Por la expedición de una copia del plano de una manzana o cabecera municipal	$261.62
V. Por la localización física de predio urbano	$229.41
VI. Por la localización física de predio rústico	$229.41
VII. Por copia de foto aérea	$114.66

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 27. Los derechos por la prestación de servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

T A R I F A

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, por metro cuadrado de superficie vendible	$0.24
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, por metro cuadrado de superficie vendible	$0.24
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:	

a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios, por lote	$2.92
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos recreativo-deportivos, por metro cuadrado de superficie vendible	$2.17
IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicados sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones se cobrará por metro cuadrado	$0.27
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio, se cobrará por metro cuadrado	$0.33
V. Por el permiso de venta, por metro cuadrado de superficie vendible	$0.23
VI. Por el permiso de modificación de traza, por metro cuadrado de superficie vendible	$0.23
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por metro cuadrado de superficie vendible	$0.23

SECCIÓN DECIMOQUINTA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 28. Los derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Permiso de pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:	

a) Adosados	$692.19
b) Auto soportados y espectaculares	$99.99
c) Pinta de bardas	$92.28
II. Permiso anual para la colocación de anuncios de pared, adosados al piso o muro, por pieza:	
a) Toldos y carpas	$978.82
b) Bancas y cobertizos publicitarios	$141.50
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	$136.84
IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
a) Fija	$45.68
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	$114.69
2. En cualquier otro medio móvil	$10.06
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
a) Mampara en la vía pública, por día	$22.13
b) Tijera, por mes	$68.42
c) Comercios ambulantes, por mes	$114.69
d) Mantas por mes	$66.69
e) Inflables por día	$88.55

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión de proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 29. Los derechos por la prestación de servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental:	
a) General:	
1. Modalidad «A»	$2,876.16
2. Modalidad «B»	$2,876.16
3. Modalidad «C»	$2,876.16
b) Intermedia	$5,740.24
c) Específica	$7,702.59
II. Por la evaluación del estudio de riesgo	$5,739.73
III. Permiso para talar árboles, por árbol. Para realizar la tala del árbol, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.	$237.47

IV. Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal	$871.49

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 30. Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	$50.27
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	$116.71
III. Constancias de historial catastral	$100.58
IV. Constancias de superficie, medidas y colindancias	$50.28
V. Impresión de información, adeudos, pagos, avalúos e historial de estado de cuenta	$25.02
VI. Constancia de peritos	$50.28
VII. Constancia de actividad agrícola	$32.52
VIII. Constancia de actividad ganadera	$32.52
IX. Constancia de adultos mayores	$10.04
X. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	$114.70
XI. Cartas de origen	$114.70

XII. Constancias que expidan las dependencias y entidades de la administración pública municipal	$114.70
XIII. Copias certificadas por el juzgado municipal	
a) Por la primera foja	$10.05
b) Por cada foja adicional	$5.41

CAPÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORA

Artículo 31. La contribución de mejora se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

Artículo 32. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos y convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 33. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 34. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, de la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 35. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;

II. Por la del embargo; y

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 36. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de las participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 37. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 38. La cuota mínima anual del impuesto predial que se pagará dentro del primer bimestre del año 2025 será de $329.72 de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 39. Pagarán la cuota mínima del impuesto predial los propietarios o poseedores de predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 40. Los contribuyentes cumplidos del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2025 tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

A los contribuyentes con adeudos anteriores del impuesto predial se les aplicará un descuento en el monto de los recargos del 100% durante los meses de enero y febrero de 2025; del 80% en los meses de marzo y abril de 2025; del 60% en los meses de mayo y junio de 2025; y del 40% lo que resta del año 2025.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 41. El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

Los usuarios del servicio de agua potable tendrán los siguientes beneficios:

I. Para descuentos a usuarios de servicio medido que hagan su pago anualizado se otorgará un descuento del 20%, asegurándose que estos beneficios sean para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de febrero del año 2025.

II. Al usuario que pague su anualidad, se le abonará un volumen de metros cúbicos correspondiente al pago realizado y se le irán descontando de acuerdo a sus consumos mensuales. Transcurrido el primer semestre, se le enviará un estado de cuenta de sus consumos y el saldo actualizado. En el mes de diciembre, se hará un balance entre los metros cúbicos pagados y los consumidos para hacer el cobro de los metros excedentes si resultara mayor el consumo que los metros cúbicos pagados mediante su abono anualizado, o acreditarle los metros cúbicos restantes en caso de que sus consumos fueran menores al volumen pagado.

III. Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores gozarán de un descuento del 50% solamente en servicio medido, en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

IV. El beneficio del descuento del 20% del pago anualizado no se aplicará a las personas adultas mayores, ya que estos tienen el beneficio del 50% sobre el pago mensual.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores de 10 metros cúbicos de consumo doméstico y el descuento aplicará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes a los 10 metros cúbicos se cobrarán a los precios que en el rango que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del pago anualizado contenido en el primer párrafo de este artículo.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

El beneficio se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita mediante la presentación de su credencial de elector y complementariamente deberá comprobar que es de su propiedad o que la renta, presentando copia de su recibo predial o contrato de arrendamiento según corresponda.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 42. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 43. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

Urbano

Impuesto predial Cuota anualizada mínima	Impuesto predial Cuota anualizada máxima	Derecho de alumbrado público anual
$0.01	$329.72	$14.81
$329.73	$657.62	$22.19
$657.63	$1,315.22	$44.40
$1,315.23	$1,972.82	$73.99
$1,972.83	$2,630.43	$103.56
$2,630.44	$3,288.03	$133.14
$3,288.04	$3,945.64	$162.73
$3,945.65	$4,603.24	$192.32
$4,603.25	$5,260.85	$221.90
$5,260.86	En adelante	$1,159.77

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 44. En los servicios que presta la Casa de la Cultura de Jerécuaro, tratándose de personas de escasos recursos económicos, con

discapacidad, menores de 12 años y personas adultas mayores, las cuotas señaladas en el artículo 22, se les condonará total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que se practique, con base a los siguientes criterios:

I. Ingreso familiar;

II. Número de dependientes económicos;

III. Grado de escolaridad;

IV. Zona habitacional; y

V. Edad del solicitante.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen por parte del Director de casa de la cultura en donde se establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingresos semanal	**Porcentaje de descuento sobre la tarifa que corresponda**
Hasta $200.00	100%
De $200.01 a $300.00	75%
De $300.01 a $400.00	50%
De $400.01 a $500.00	25%

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 45. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 26 de esta Ley.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 46. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 30 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 47. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 48. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 13 DE DICIEMBRE DE 2024.- ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MIRIAM REYES CARMONA.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 16 de diciembre de 2024.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 21

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se expide la **Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025**, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de León, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2025, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de León	Ingreso estimado
	Total	**$9,041'581,966.84**
1	Impuestos	$2,014'626,596.49
1100	Impuestos sobre los ingresos	$21'423,270.93
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$6'755,339.41
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de León	Ingreso estimado
	Total	**$9,041'581,966.84**
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	$14'667,931.52
1200	Impuestos sobre el patrimonio	$1,884'693,493.54
1201	Impuesto predial	$1,463'217,355.95
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$20'749,715.29
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$400'726,422.30
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$11'827,382.86
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	$0.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$11'827,382.86
1400	Impuestos al comercio exterior	$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	$0.00
1600	Impuestos ecológicos	$0.00
1700	Accesorios de impuestos	$96'682,449.16
1701	Recargos	$52'487,038.21

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de León	Ingreso estimado
	Total	**$9,041'581,966.84**
1702	Multas	$4'859,039.43
1703	Gastos de ejecución	$39'336,371.52
1800	Otros impuestos	$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$458'334,585.11
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio	$0.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio	$0.00
4103	Comercio ambulante	$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	$452'292,407.64
4301	Por servicios de limpia	$0.00
4302	Por servicios de panteones	$16'012,754.37
4303	Por servicios de rastro	$2'041,188.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de León	Ingreso estimado
	Total	**$9,041'581,966.84**
4304	Por servicios de seguridad pública	$24'029,310.00
4305	Por servicios de transporte público	$13'861,090.56
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	$5'592,500.00
4307	Por servicios de estacionamiento	$11'262,239.64
4308	Por servicios de salud	$4'802,680.99
4309	Por servicios de protección civil	$5'393,755.75
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	$55'966,563.58
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	$7'816,873.46
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	$14'047,437.99
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$11'105,334.96
4314	Por constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	$0.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	$8'725,736.89
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de León	Ingreso estimado
	Total	**$9,041'581,966.84**
4318	Por servicios de alumbrado público	$271'634,941.45
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	$0.00
4323	Por servicios que presta departamento/patronato de la feria	$0.00
4400	Otros derechos	$5'773,192.29
4401	Permisos por eventos públicos locales	$5'773,192.29
4500	Accesorios de derechos	$268,985.18
4501	Recargos	$0.00
4502	Multas	$0.00
4503	Gasto de ejecución	$268,985.18
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de León	Ingreso estimado
	Total	**$9,041'581,966.84**
5	Productos	$178'095,378.68
5100	Productos	$178'095,378.68
5101	Capitales y valores	$150'716,038.02
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio con particulares	$428,851.56
5103	Formas valoradas	$1'787,769.96
5104	Servicios de trámite con dependencias federales	$0.00
5105	Servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$25'162,719.14
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$226'478,756.63
6100	Aprovechamientos	$223'606,586.47
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	$2'657,956.73

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de León	Ingreso estimado
	Total	**$9,041'581,966.84**
6102	Arrastre y pensión de vehículos infraccionados	$0.00
6103	Donativos	$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	$5'194,899.06
6105	Sanciones no fiscales	$0.00
6106	Multas no fiscales	$116'966,311.30
6107	Otros aprovechamientos	$86'732,455.03
6108	Reintegros	$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6111	Derechos en materia de placas	$0.00
6112	Impuesto por servicios de hospedaje	$12'054,964.35
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	$2'872,170.16
6301	Recargos	$40,269.41
6302	Gastos de ejecución	$2'831,900.75
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de León	Ingreso estimado
	Total	**$9,041'581,966.84**
	fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$6,031'481,452.19
8100	Participaciones	$3,837'045,967.12
8101	Fondo general de participaciones	$2,830'447,756.87
8102	Fondo de fomento municipal	$259'099,843.55
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	$208'650,329.63
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	$18'497,169.05
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	$44'338,661.48
8106	Fondo Impuesto Sobre la Renta participable (artículo 3-B Ley de Coordinación Fiscal)	$476'012,206.54
8107	FEIEF	$0.00
8200	Aportaciones	$2,122'235,669.73
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	$495'628,710.90
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	$1,626'606,958.83

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de León	Ingreso estimado
	Total	**$9,041'581,966.84**
8300	Convenios	$0.00
8301	Convenios con la federación	$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	$0.00
8303	Convenios con gobierno del estado	$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	$0.00
8305	Convenios con municipios	$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	$72'199,815.34
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	$0.00
8402	Fondo de compensación ISAN	$56'901,771.09
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	$0.00
8404	Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles (Artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta)	$15'298,044.25
8405	Alcoholes	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de León	Ingreso estimado
	Total	**$9,041'581,966.84**
8406	Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas	$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	$0.00
8408	Multas administrativas federales	$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	$0.00
8410	Impuesto por servicio de hospedaje	$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$132'565,197.74
9100	Transferencias y asignaciones	$132'565,197.74
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$132'565,197.74
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de León	Ingreso estimado
	Total	**$9,041'581,966.84**
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

Clasificador por Rubro de Ingreso	a) Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León	Ingreso estimado
	Total	**$3,032'463,950.62**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$2,972'463,950.62

Clasificador por Rubro de Ingreso	a) Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León	Ingreso estimado
	Total	**$3,032'463,950.62**
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	$2,898'463,950.62
7301	Venta de inmuebles	$0.00
7302	Venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios de asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de asistencia social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$2,774'002,119.55

Clasificador por Rubro de Ingreso	a) Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León	Ingreso estimado
	Total	**$3,032'463,950.62**
7321	Servicio de suministro de agua potable	$2,196'416,599.46
7322	Servicio de alcantarillado	$62'823,854.05
7323	Servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$299'504,659.27
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Servicios de reúso de aguas tratadas	$47'070,561.84
7327	Incorporación habitacional	$139'745,790.97
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$28'440,653.96
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$74'204,951.26
7332	Servicios operativos	$3'304,447.73
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$9'680,821.12
7334	Descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	a) Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León	Ingreso estimado
	Total	**$3,032'463,950.62**
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$37'271,610.96
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$74'000,000.00
7901	Otros ingresos	$74'000,000.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	a) Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León	Ingreso estimado
	Total	**$3,032'463,950.62**
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones y pensiones y jubilaciones	$60'000,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	$60'000,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$60,000,000.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	b) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de León	Ingreso estimado
	Total	**$190'927,568.72**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$13'303,193.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	$4'576,250.00
7301	Venta de inmuebles	$0.00
7302	Venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios de asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de asistencia social	$4'576,250.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	b) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de León	Ingreso estimado
	Total	**$190'927,568.72**
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	b) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de León	Ingreso estimado
	Total	**$190'927,568.72**
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	b) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de León	Ingreso estimado
	Total	**$190'927,568.72**
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$8'726,943.00
7901	Otros ingresos	$8'726,943.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$177'624,375.72
9100	Transferencias y asignaciones	$177'624,375.72
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$177'624,375.72
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	b) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de León	Ingreso estimado
	Total	**$190'927,568.72**
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	c) Sistema Integral de Aseo Público de León	Ingreso estimado
	Total	**$53'597,028.40**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$38'149,693.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	c) Sistema Integral de Aseo Público de León	Ingreso estimado
	Total	**$53'597,028.40**
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	$0.00
7301	Venta de inmuebles	$0.00
7302	Venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios de asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de asistencia social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Servicio de suministro de agua potable	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	c) Sistema Integral de Aseo Público de León	Ingreso estimado
	Total	**$53'597,028.40**
7322	Servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	c) Sistema Integral de Aseo Público de León	Ingreso estimado
	Total	**$53'597,028.40**
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$38'149,693.00
7901	Otros ingresos	$38'149,693.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	c) Sistema Integral de Aseo Público de León	Ingreso estimado
	Total	**$53'597,028.40**
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$15'447,335.40
9100	Transferencias y asignaciones	$15'447,335.40
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$15'447,335.40
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	d) Instituto Municipal de Planeación de León	Ingreso estimado
	Total	**$41'959,242.00**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$812,350.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	$0.00
7301	Venta de inmuebles	$0.00
7302	Venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios de asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de asistencia social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	d) Instituto Municipal de Planeación de León	Ingreso estimado
	Total	**$41'959,242.00**
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	d) Instituto Municipal de Planeación de León	Ingreso estimado
	Total	**$41'959,242.00**
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	d) Instituto Municipal de Planeación de León	Ingreso estimado
	Total	**$41'959,242.00**
7900	Otros ingresos	$812,350.00
7901	Otros ingresos	$812,350.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$41'146,892.00
9100	Transferencias y asignaciones	$41'146,892.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$41'146,892.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	d) Instituto Municipal de Planeación de León	Ingreso estimado
	Total	**$41'959,242.00**
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en este Ordenamiento, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley se atenderá a los siguientes conceptos:

I. Avalúo fiscal o catastral: El dictamen técnico realizado por los peritos valuadores inmobiliarios externos registrados ante la Tesorería Municipal y los peritos valuadores internos de la Tesorería Municipal, que tiene por objeto determinar el valor catastral de los bienes inmuebles.

II. Calle moda: La calle cuyas características de tráfico vehicular, anchura, calidad de carpetas, mobiliario urbano de aceras y camellones se presenta con mayor frecuencia en la zona donde se ubique el bien inmueble.

III. Construcción o edificación: La obra, estructura o instalación de cualquier tipo, uso o destino, adherida a un bien inmueble, en condiciones que no pueda separarse de este sin deterioro de la misma.

IV. Demérito: La pérdida de valor.

V. Derrama: La asignación de valores unitarios de terreno en pesos por metro cuadrado que se realiza por zona o tramo.

VI. Derrotero: El camino, rumbo o medio tomado para llegar al fin propuesto.

VII. Dictamen técnico de factibilidad: Documento técnico vinculante y obligatorio que emite el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León a las personas propietarias o autoridades competentes, con una vigencia de un año, en relación a la viabilidad de otorgar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales en el municipio de León, Guanajuato, así como del establecimiento de las condiciones a cumplir, a fin de

otorgar la prestación de los mismos; teniendo la facultad el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León de revisar los términos y condiciones de este dictamen, en función de las características hidrológicas de la zona.

VIII. Elementos agrológicos: Las características y condiciones externas de la tierra de uso agrícola que inciden en la determinación del valor de terreno de los bienes inmuebles rústicos.

IX. Elementos de la construcción: Las características propias de los materiales, espacios, servicios, estructuras y acabados que conforman una edificación.

X. Estancias infantiles: Los establecimientos educativos que cuentan con la autorización modelo para operar y que a través de subsidios federales han prestado o prestan los servicios de cuidado y atención a niñas y niños desde los 40 días de nacidos hasta los 3 años 11 meses, hijos de madres trabajadoras, así como padres viudos o divorciados.

XI. Factor de depreciación: El número variable que demerita el valor de una construcción.

XII. Fines agrícolas: Los que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos así obtenidos, siempre que no hayan sido objeto de transformación industrial.

XIII. Fines ganaderos: Los que son consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

XIV. Inmueble o predio: El terreno, las construcciones de cualquier tipo, o bien, el terreno y construcciones, comprendidos dentro de un perímetro identificado por linderos específicos.

XV. Inmuebles urbanos: Aquellos, con o sin construcciones, ubicados dentro de la zona urbanizada dentro de las áreas que integran los polígonos del límite urbano señalado en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato.

XVI. Inmuebles suburbanos: Aquellos, con o sin construcciones, ubicados fuera de la zona urbanizada dentro del área que integra el polígono del límite suburbano y el límite de los polígonos urbanos señalado en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato.

XVII. Inmuebles rústicos: Aquellos, con o sin construcciones, ubicados fuera de los límites urbanos y suburbanos señalados en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato.

XVIII. Instructivo y manual técnico: La guía que contiene los lineamientos técnicos básicos para el diseño de obras hidráulicas de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y reúso, con la finalidad de desarrollar infraestructura más eficiente y segura, cumpliendo las normas vigentes y requisitos específicos para la incorporación de usuarios a los servicios proporcionados por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León.

XIX. Ley: La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

XX. Lote moda: El lote de terreno de características particulares en cuanto a superficie y configuración de su perímetro similar, que predomina dentro de una misma zona o tramo.

XXI. Manual de incorporaciones: La guía que contiene los lineamientos administrativos, trámites y procedimientos que deben aplicarse para la incorporación de usuarios a los servicios proporcionados por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León.

XXII. Ordenamiento: La Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

XXIII. Osario: El lugar destinado para depositar huesos humanos.

XXIV. Peritos valuadores inmobiliarios: Las personas físicas registradas como peritos ante la Tesorería Municipal y los peritos propios de la Tesorería, para la práctica de avalúos urbanos, suburbanos y rústicos dentro del Municipio.

XXV. Programa de Regulación Ecológica (PRECO): El instrumento de política ambiental creado por parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León y cuyo objetivo es regular las descargas no domésticas, a través de acciones de colaboración y orientación con los sectores industriales, comerciales y de servicios que descargan aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado público, así como incentivar y promover el compromiso y la responsabilidad social en el cuidado del agua y el medio ambiente.

XXVI. RTE: Recurtido, Teñido y Engrase.

XXVII. SAPAL: El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León.

XXVIII. Tipo de construcción: La clasificación de las construcciones, considerando los materiales con los que fueron edificadas.

XXIX. Uso doméstico: La utilización del agua que se hace en los predios dedicados exclusivamente a casa habitación, incluyendo el servicio de saneamiento.

XXX. Valor de zona: El costo por metro cuadrado de terreno de un predio inmerso en una determinada colonia identificada por un sector y subsector y que no tiene incidencia con un valor de tramo.

XXXI. Vida útil remanente: La vida útil restante de una construcción.

XXXII. Valor de tramo: El costo por metro cuadrado de terreno, colindante con una vialidad de características urbanas superiores a la calle moda; estando comprendido el tramo siempre entre dos vialidades. Para aplicar este costo en el avalúo catastral, deberá ser superior al de valor de zona, en caso contrario, se aplicará el valor de zona.

XXXIII. Vivienda de tipo popular y económica: Las viviendas o unidades privativas cuyo precio de venta no exceda del valor que resulte de multiplicar por once veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevada al año.

XXXIV. Vivienda de tipo interés social: Las viviendas o unidades privativas cuyo precio de venta no exceda del valor que resulte de multiplicar por veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, elevada al año.

XXXV. Vivienda Residencial y Campestre: La conformada por lotes, viviendas o unidades cuyo precio de venta, al término de su edificación, exceda el valor que resulte de multiplicar por veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, elevada al año.

Artículo 3. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 4. La hacienda pública del municipio de León, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto en este Ordenamiento y en la Ley.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5. El impuesto predial se causará atendiendo a los lineamientos establecidos en las disposiciones de la Ley en relación a este impuesto, mismo que se determinará y liquidará anualmente conforme a lo siguiente:

I. Los inmuebles cuyo valor se determinó o modificó a partir del 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2024 y a los que se les determine o modifique a partir de la entrada en vigor del presente Ordenamiento:

a) Urbanos, suburbanos y rústicos con edificaciones, se les aplicarán las siguientes:

T a s a s

Valor fiscal del inmueble		Cuota fija	Tasa marginal
Límite inferior	**Límite superior**		
$0.01	$1’552,285.80	$0.00	0.234%
$1’552,285.81	$3’104,571.60	$3,632.35	0.257%
$3’104,571.61	$6’209,143.20	$7,621.72	0.281%
$6’209,143.21	$12’418,286.40	$16,345.57	0.304%
$12’418,286.41	$24’836,572.80	$35,221.36	0.328%
$24’836,572.81	$49’673,145.60	$75,953.34	0.351%
$49’673,145.61	$99’346,291.20	$163,129.71	0.374%
$99’346,291.21	$198’692,582.40	$348,907.28	0.398%
$198’692,582.41	En adelante	$744,305.52	0.421%

b) Urbanos, suburbanos y rústicos sin edificaciones, se aplicarán las siguientes:

SUPERFICIE DE TERRENO EN METROS CUADRADOS		TASAS						
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR							
0.01	1,000.00	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR 0.439%						
1,000.01	3,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR					
		0.439%	0.460%					
3,000.01	5,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m²	DE 1,000.01 m² HASTA 3,000.00 m²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR				
		0.439%	0.460%	0.481%				
5,000.01	7,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m²	DE 1,000.01 m² HASTA 3,000.00 m²	DE 3,000.01 m² HASTA 5,000.00 m²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR			
		0.439%	0.460%	0.481%	0.501%			
7,000.01	9,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m²	DE 1,000.01 m² HASTA 3,000.00 m²	DE 3,000.01 m² HASTA 5,000.00 m²	DE 5,000.01 m² HASTA 7,000.00 m²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR		
		0.439%	0.460%	0.481%	0.501%	0.650%		
9,000.01	11,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m²	DE 1,000.01 m² HASTA 3,000.00 m²	DE 3,000.01 m² HASTA 5,000.00 m²	DE 5,000.01 m² HASTA 7,000.00 m²	DE 7,000.01 m²HASTA 9,000.00 m²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR	
		0.439%	0.460%	0.481%	0.501%	0.650%	0.800%	
11,000.01	EN ADELANTE	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m²	DE 1,000.01 m² HASTA 3,000.00 m²	DE 3,000.01 m² HASTA 5,000.00 m²	DE 5,000.01 m² HASTA 7,000.00 m²	DE 7,000.01 m² HASTA 9,000.00 m²	DE 9,000.01 m² HASTA 11,000.00 m²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
		0.439%	0.460%	0.481%	0.501%	0.650%	0.800%	1.250%

II. Los inmuebles cuyo valor se determinó o modificó a partir del 1 de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2019:

a) Urbanos, suburbanos y rústicos con edificación, se les aplicarán las siguientes:

T a s a s

Valor fiscal del inmueble		Cuota fija	Tasa marginal
Límite inferior	Límite superior		
$0.01	$1'552,285.80	$0.00	0.271%
$1'552,285.81	$3'104,571.60	$4,206.69	0.298%
$3'104,571.61	$6'209,143.20	$8,832.51	0.325%
$6'209,143.21	$12'418,286.40	$18,922.36	0.352%
$12'418,286.41	$24'836,572.80	$40,778.55	0.379%
$24'836,572.81	$49'673,145.60	$87,843.85	0.407%
$49'673,145.61	$99,346,291.20	$188,928.70	0.434%
$99,346,291.21	$198'692,582.40	$404,510.16	0.461%
$198'692,582.41	En Adelante	$862,496.56	0.488%

b) Urbanos, suburbanos y rústicos sin edificaciones, se les aplicarán las siguientes:

SUPERFICIE DE TERRENO EN METROS CUADRADOS		TASAS						
LÍMITE INFERIOR	**LÍMITE SUPERIOR**							
0.01	1,000.00	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR 0.548%						
1,000.01	3,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m^2	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR					
		0.548%	0.574%					
3,000.01	5,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m^2	DE 1,000.01 m^2 HASTA 3,000.00 m^2	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR				
		0.548%	0.574%	0.601%				
5,000.01	7,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m^2	DE 1,000.01 m^2 HASTA 3,000.00 m^2	DE 3,000.01 m^2 HASTA 5,000.00 m^2	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR			
		0.548%	0.574%	0.601%	0.626%			
7,000.01	9,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m^2	DE 1,000.01 m^2 HASTA 3,000.00 m^2	DE 3,000.01 m^2 HASTA 5,000.00 m^2	DE 5,000.01 m^2 HASTA 7,000.00 m^2	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR		
		0.548%	0.574%	0.601%	0.626%	0.812%		
9,000.01	11,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m^2	DE 1,000.01 m^2 HASTA 3,000.00 m^2	DE 3,000.01 m^2 HASTA 5,000.00 m^2	DE 5,000.01 m^2 HASTA 7,000.00 m^2	DE 7,000.01 m^2 HASTA 9,000.00 m^2	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR	
		0.548%	0.574%	0.601%	0.626%	0.812%	1%	
11,000.01	EN ADELANTE	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m^2	DE 1,000.01 m^2 HASTA 3,000.00 m^2	DE 3,000.01 m^2 HASTA 5,000.00 m^2	DE 5,000.01 m^2 HASTA 7,000.00 m^2	DE 7,000.01 m^2 HASTA 9,000.00 m^2	DE 9,000.01 m^2 HASTA 11,000.00 m^2	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
		0.548%	0.574%	0.601%	0.626%	0.812%	1%	1.560%

III. Los inmuebles a los cuales se les determinó o modificó el valor antes del 1 de enero de 2015:

a) Urbanos, suburbanos y rústicos con edificaciones	0.681%

b) Urbanos, suburbanos y rústicos sin edificaciones:

SUPERFICIE DE TERRENO EN METROS CUADRADOS		TASAS						
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR							
0.01	1,000.00	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR 1.350%						
1,000.01	3,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m^2	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR					
		1.350%	1.420%					
3,000.01	5,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m^2	DE 1,000.01 m^2 HASTA 3,000.00 m^2	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR				
		1.350%	1.420%	1.480%				
5,000.01	7,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m^2	DE 1,000.01 m^2 HASTA 3,000.00 m^2	DE 3,000.01 m^2 HASTA 5,000.00 m^2	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR			
		1.350%	1.420%	1.480%	1.540%			
7,000.01	9,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m^2	DE 1,000.01 m^2 HASTA 3,000.00 m^2	DE 3,000.01 m^2 HASTA 5,000.00 m^2	DE 5,000.01 m^2 HASTA 7,000.00 m^2	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR		
		1.350%	1.420%	1.480%	1.540%	1.600%		
9,000.01	11,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m^{22}	DE 1,000.01 m^2 HASTA 3,000.00 m^2	DE 3,000.01 m^2 HASTA 5,000.00 m^2	DE 5,000.01 m^2 HASTA 7,000.00 m^2	DE 7,000.01 m^2 HASTA 9,000.00 m^2	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR	
		1.350%	1.420%	1.480%	1.540%	1.600%	1.650%	
11,000.01	EN ADELANTE	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m^2	DE 1,000.01 m^2 HASTA 3,000.00 m^2	DE 3,000.01 m^2 HASTA 5,000.00 m^2	DE 5,000.01 m^2 HASTA 7,000.00 m^2	DE 7,000.01 m^2 HASTA 9,000.00 m^2	DE 9,000.01 m^2 HASTA 11,000.00 m^2	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
		1.350%	1.420%	1.480%	1.540%	1.600%	1.650%	1.700%

La tabla de tasas progresivas contenidas en este inciso, así como las contenidas en los incisos b de las fracciones I y II de este artículo, se aplicarán a aquellos inmuebles

que tengan menos del 5% en metros de construcción respecto de la superficie total del terreno.

Para la aplicación de la tabla de tasas progresivas a que se refiere este inciso, así como las contenidas en los incisos b de las fracciones I y II de este artículo, el valor del metro cuadrado del terreno se obtendrá dividiendo el valor total del predio entre el número de metros cuadrados del mismo.

Para el cálculo del impuesto predial de tasas progresivas contenidas en los incisos a de las fracciones I y II de este artículo, se realizará de acuerdo a lo siguiente:

Al valor fiscal se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa marginal sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el impuesto predial a pagar.

Para el cálculo del impuesto predial se deberá de aplicar la siguiente fórmula:

((VF-LI)*T)+CF = Impuesto predial a pagar

En donde:

VF= Valor fiscal

LI= Límite inferior correspondiente

T= Tasa marginal sobre excedente del límite inferior correspondiente

CF= Cuota fija correspondiente

Si como resultado de la aplicación de las tasas progresivas previstas en este artículo se obtiene una cantidad inferior a la cuota mínima anual establecida en el artículo 44 del presente Ordenamiento, el impuesto a pagar será la referida cuota mínima.

Artículo 6. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2025, serán los siguientes:

I. Inmuebles urbanos

A) Valores unitarios de terreno por metro cuadrado:

Zona comercial de primera

Comprende conjuntos de comercios diversos que requieren de grandes espacios y amplias áreas para estacionamiento, ubicados principalmente sobre vialidades primarias de volúmenes altos de tránsito vehicular y movilidad intensa de peatones, generada por la alta concentración de actividad económica (centros comerciales, plazas).

Sector	Colonia	Valor	Observación
1001	Centro primer cuadro	$16,778.78	
6049	Plaza Mayor	$15,604.95	
8167	León City Center	$8,674.43	
9081	Centro comercial Galerías las Torres	$8,548.86	
11007	Centro comercial Mulza	$6,839.09	
11007	Centro comercial Factory Outlet	$6,839.09	
11085	Centro comercial San Martín	$3,282.75	Valor aplicado a la superficie total del condominio
12069	Centromax Bajío	$12,014.41	
12070	Centro comercial Altacia	$14,072.72	
12072	Mega-Price (Centro Comercial)	$12,014.41	

Zona comercial de segunda

Comprende conjuntos de comercios diversos ubicados en vialidades primarias y secundarias de volúmenes altos de tránsito vehicular y movilidad intensa de peatones, generada por la concentración de actividad económica de cierta importancia que se desarrolla en el entorno de la misma. En ella coexisten usos de suelo mixto como vivienda, comercio y servicios con influencia no sólo del entorno inmediato, sino de un sector más amplio que puede comprender una franja de influencia hasta las vialidades paralelas siguientes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
2073	(Pro) Ley (Torres Landa)	$4,771.24	
6035	Centro comercial Insurgentes	$5,661.98	
7055	Centro comercial Chedraui	$8,044.14	
7073	Centro Comercial Plaza Obelisco	$4,771.24	

Zona comercial de tercera

Comprende el comercio formado por edificaciones que de acuerdo a sus características ofrecen la posibilidad de establecer instalaciones de equipamiento y servicios de tipo básico. Da servicio directo y cotidiano a la población de una o más colonias, no consume espacios mayores ni requiere de grandes áreas de estacionamiento y está formado por misceláneas, abarrotes, farmacias, papelerías y en general comercio a detalle.

Sector	Colonia	Valor	Observación
2046	Zona recreativa y cultural	$3,452.43	
2053	Fracción del Coecillo	$2,513.38	
2070	El Tlacuache Poniente	$1,467.98	
2074	Chedraui (centro comercial)	$4,419.10	

Zona comercial de tercera

Comprende el comercio formado por edificaciones que de acuerdo a sus características ofrecen la posibilidad de establecer instalaciones de equipamiento y servicios de tipo básico. Da servicio directo y cotidiano a la población de una o más colonias, no consume espacios mayores ni requiere de grandes áreas de estacionamiento y está formado por misceláneas, abarrotes, farmacias, papelerías y en general comercio a detalle.

Sector	Colonia	Valor	Observación
2074	Chedraui (centro comercial) Sección Sur-Oriente	$1,710.60	
6074	Predio el Juncal	$1,938.87	
7001	El Coecillo	$2,880.80	
7002	Killian	$2,797.60	
7004	Los Gavilanes	$3,962.40	
7034	Josefina	$3,797.67	
7035	Españita	$3,005.60	
7036	Conjunto Estrella	$4,626.25	
7065	(Pro) Sub-Estación Norte	$1,467.98	
7068	Laureles Vallarta	$2,071.46	
7071	(Pro) Oriente Killian	$1,519.07	
9040	Plaza Hidalgo	$4,101.47	
14004	Central de abastos	$4,284.80	

Zona habitacional centro medio

Se ubica dentro del perímetro del centro de la ciudad, conformado principalmente de edificaciones de uso mixto habitacional y comercial. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos y líneas telefónicas.

Sector	Colonia	Valor	Observación
1001	Centro	$0.00	Para la aplicación de estos valores, remitirse al artículo 6, fracción I, inciso A.1, en el cual se indican los valores por tramo comprendidos dentro de esta zona.

Zona habitacional centro económico

Se ubica fuera del perímetro del centro de la ciudad, conformado principalmente de edificaciones de uso mixto habitacional y comercial. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos y líneas telefónicas.

Sector	Colonia	Valor	Observación
1002	San Juan de Dios	$2,181.93	
1003	Luz María Díaz Infante	$1,684.79	
7005	Obregón	$1,986.40	
7006	De Santiago	$2,142.40	

Zona habitacional residencial superior

Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de lujo, superior de lujo y superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos y líneas telefónicas, amplias áreas verdes, acceso controlado.

Sector	Colonia	Valor	Observación
6017	Club Campestre	$8,617.25	
6020	Conjunto Habitacional Cerro Gordo 1	$8,985.60	
6025	Campestre El Refugio	$8,078.68	
6031	Lomas del Campestre sección Villas	$4,953.53	
6038	Punta Campestre	$9,804.87	
6051	Condominio Habitacional Torres de Country	$5,717.21	
6052	Jardines del Campestre	$6,708.01	
6056	Casa de Piedra	$8,329.99	
6069	Campestre 138	$7,871.53	
6073	Campo de golf del Campestre	$9,335.34	
6081	Las Quintas II	$5,959.62	
6084	Villas del Campestre, segunda sección	$8,078.68	
6093	Bosques de León	$9,698.71	

Zona habitacional residencial superior

Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de lujo, superior de lujo y superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos y líneas telefónicas, amplias áreas verdes, acceso controlado.

Sector	Colonia	Valor	Observación
6101	Meridiano 101	$5,893.15	
6103	Foro 4 León	$8,724.20	Valor aplicado a la superficie total del condominio $12,537.90
6104	Binen	$8,263.78	
6105	Level del Campestre	$4,722.16	Valor aplicado a la superficie total del condominio $4,540.54
6106	Adamant del Campestre	$4,722.16	Valor aplicado a la superficie total del condominio $4,540.54
6110	Basania 104	$7,592.00	
6111	Torre Cerro Gordo	$14,133.60	
25022	Terrazas del Molino	$7,956.00	

Zona habitacional residencial

Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de tipo superior de lujo, superior y medio superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
2060	Bikia	$5,191.68	

Zona habitacional residencial

Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de tipo superior de lujo, superior y medio superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
3018	Arbide	$3,303.26	
3034	Lomas de Arbide	$3,375.09	
3100	Palmas de Arbide	$3,303.26	
3106	Celta de Vigo	$3,051.70	
3107	Torre Arbide	$3,309.70	
5092	Torre Horizonteh	$3,270.76	
6001	Jardines del Moral	$4,088.45	
6014	Lomas del Campestre	$3,827.24	
6016	Valle del Campestre	$4,167.95	
6019	Villas del Moral	$3,974.88	
6023	Residencial del Moral I	$3,452.43	
6026	Gran Jardín	$3,017.99	
6027	Residencial del Moral II	$3,339.19	
6028	Cañada del Campestre	$3,303.26	
6030	Portones del Campestre	$3,168.55	
6032	Cumbres del Campestre	$3,949.58	

Zona habitacional residencial

Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de tipo superior de lujo, superior y medio superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
6037	Bosques del Refugio	$3,535.28	
6040	Portones de Gran Jardín	$2,944.68	
6041	Colinas del Gran Jardín	$3,292.92	
6042	Villas del Juncal	$5,462.62	
6044	El Castaño	$4,950.77	
6045	Balcones del Campestre	$2,938.58	
6048	Cañada del Refugio	$3,736.39	
6050	Privada las Quintas	$6,716.74	
6061	Porta Fontana	$3,164.63	
6062	Cumbres los Alpes	$3,518.71	
6063	Barranca del Refugio	$3,486.54	
6065	Portones del Bosque	$2,872.42	
6067	Lomas del Refugio	$3,231.47	
6068	Mirador de Gran Jardín	$3,299.02	
6078	Privada Alborada	$3,866.72	
6079	Portón Cañada	$3,016.03	

Zona habitacional residencial

Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de tipo superior de lujo, superior y medio superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
6080	Paseo de los Pirules	$2,982.92	
6089	Gran Jardín II	$3,017.99	
6091	Torre Cañada	$3,693.10	
6092	Torre Adamant	$10,354.65	
6094	Torre Campestre	$8,529.27	
6099	Haus León	$6,259.87	
7047	San Jerónimo II	$3,038.13	
7054	Portones del Moral	$3,134.80	
7069	Los Nogales	$3,038.13	
8090	La Puerta de Hierro	$3,087.85	
8104	Lusanta	$3,020.91	
8135	La Cantera	$4,350.06	
8164	La Encantada	$5,489.51	
9006	Los Naranjos (Club de Golf)	$4,196.61	
9042	La Alameda (Torres de Santa Rosa)	$2,761.94	

Zona habitacional residencial

Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de tipo superior de lujo, superior y medio superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
9096	Quinta los Naranjos	$3,518.71	
9153	Aria	$3,447.17	
10002	San Jorge	$2,761.94	
10025	San Ángel	$3,087.85	
10063	Natura	$3,530.00	
10083	Ampliación Residencial San Ángel	$2,969.08	
10092	Anisa	$3,054.66	
11044	La Hacienda de León	$3,378.44	
15036	Piamonte	$3,303.26	
15048	Punta del Este II	$3,940.51	Valor aplicado a la superficie total del condominio $2,724.73
15051	Punta del Este I	$3,940.51	
15056	Lomas Punta del Este	$4,164.16	
15057	Punta del Este III	$3,940.51	
15058	Punta del Este V	$3,940.51	
15059	Punta del Este IV	$3,940.51	

Zona habitacional residencial

Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de tipo superior de lujo, superior y medio superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
15060	Sierra Nogal	$3,622.82	
15062	Santa Lucía	$3,452.47	
15063	Punta del Este VI	$3,940.51	
15068	Soberna	$3,668.25	
15071	Lomas Punta del Este III	$4,164.16	
15076	Condominio Olivias	$3,100.00	
15078	Lomas Punta del Este IV	$3,499.73	Valor aplicado a la superficie total del condominio «Privada Punta del Cedro» $2,675.72
15079	Santa Lucía II	$3,407.04	
15083	Lomas Punta del Este V	$4,164.16	
15086	Torre Tawa	$5,632.77	
15087	Tabachines	$3,057.86	
15095	Aldaba II	$3,079.08	
15096	Tabachines II	$3,043.15	
15101	Bosques de Breda	$4,690.40	

Zona habitacional residencial

Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de tipo superior de lujo, superior y medio superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
16006	Mayorca	$3,024.98	Valor aplicado a la superficie total del condominio $2,222.70
17039	Capittala	$2,887.87	
21011	El Mayorazgo	$4,008.86	
21014	El Mayorazgo III	$4,008.86	
21015	El Mayorazgo II	$4,008.86	Valor aplicado a la superficie total del condominio $2,538.08
21022	El Mayorazgo IV	$3,610.60	
21023	Torres Mayorazgo	$3,201.22	
21028	Mayorazgo V	$3,873.29	Valor aplicado a la superficie total del condominio $2,452.27
24027	Hacienda Valbuena	$2,972.35	
24037	Torrento	$2,920.32	
24039	Porta Vedra	$2,833.79	
25002	Porta Toscana	$3,159.67	
25009	Country Club Gran Jardín	$4,153.34	
25010	Zanda	$3,417.86	

Zona habitacional residencial

Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de tipo superior de lujo, superior y medio superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
25011	Lomas del Gran Jardín	$3,720.70	
25012	El Molino Residencial (comerciales y verticales)	$2,775.74	
25012	El Molino Residencial, sección en Breña	$486.90	
25012	El Molino Residencial (secciones Lomas I, II, III y IV)	$3,510.00	
25012	El Molino Residencial, sección en breña (con frente a campo de golf)	$657.60	
25012	El Molino Residencial (condominios I C. C. y Condominios XI, XIV, XV y XVI)	$3,728.62	
25012	El Molino Residencial (Fair Way, condominio I y XVI C.C.)	$4,804.39	
25012	El Molino Residencial (Macrolotes I a XII)	$2,752.28	
25012	El Molino Residencial (Condominio X)	$3,551.07	
25012	El Molino Residencial (Valles A, B, C y D)	$3,416.13	

Zona habitacional residencial

Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de tipo superior de lujo, superior y medio superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
25012	El molino Residencial (Condominio XIII)	$3,585.21	
25013	Bosque Azul	$5,394.48	
25014	La Campigna	$3,396.77	
25016	La Campiña del Bosque	$3,396.77	
25018	La Valenciana	$3,520.61	Valor aplicado al área total del condominio $2,289.24
25019	Zanda Norte	$3,136.64	
25020	La Campiña Francesa	$3,450.30	
27015	Lomas Punta del Este VI	$3,676.02	Valor aplicado al área total del condominio $2,495.58

Zona habitacional media

Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
2002	La Martinica	$3,341.94	

Zona habitacional media

Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
2003	Andrade	$3,176.22	
2004	León Moderno	$3,159.67	
2024	Puerta San Rafael	$3,341.94	
2032	Francisco Lozornio	$3,159.67	
2033	Tepeyac	$2,872.42	
2034	Acrópolis	$2,728.79	
2057	Las Sendas	$2,285.49	
2058	Torres de Kasaviva	$3,341.94	
2059	Conjunto habitacional la Martinica	$3,341.94	
2061	Koto Mirai	$3,644.99	
2303	El Sacramento	$3,176.22	
3004	Cumbres de Arbide	$2,728.79	
3029	Villa Residencial Arbide	$3,231.47	
3033	Mirador de Arbide	$2,830.98	
3059	Conjunto Habitacional Fátima	$2,900.03	

Zona habitacional media

Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
3063	Valle de Arbide	$2,900.03	
3065	Lomas del Valle	$2,030.01	
3077	Cima Diamante	$2,416.71	
3089	Paseos de Andalucía	$2,872.42	
5079	Lombardía	$2,694.86	
5089	Lombardía II	$2,612.06	Valor aplicado al área total del condominio $1,419.60
5090	Lombardía IV	$2,585.02	Valor aplicado al área total del condominio $1,352.00
5093	Lombardía V	$2,568.80	Valor aplicado al área total del condominio $1,577.00
6002	Los Paraísos	$3,093.37	
6011	Lomas del Sol	$2,585.18	
6015	Panorama	$3,176.22	
6018	Monterrey Futurama	$2,454.40	
6024	Privada del Moral	$2,692.89	
6033	Rincón del Campestre	$3,107.19	

Zona habitacional media

Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
6036	Conjunto Habitacional El Pueblito	$3,190.05	
6043	Bosques del Campestre	$3,293.47	
6047	La Lluvia	$3,384.33	
6053	Ampliación Privada del Rocío	$3,231.47	
6054	Real del Campestre	$2,900.03	
6055	Lagos del Campestre	$3,475.18	
6057	Conjunto Habitacional Bosques de los Cedros	$2,872.42	
6060	Entre dos aguas	$2,585.18	
6064	Puertas de la Alborada	$2,761.94	
6066	Torres Metrópoli	$3,038.13	
6071	(Pro) Hispanoamericano	$2,018.97	
6076	Real del Refugio	$2,872.42	
6082	Danubio Azul	$3,441.11	
6083	Cañada Diamante	$3,372.97	

Zona habitacional media

Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
6096	Centro comercial Los Paraísos	$3,064.43	
6097	Trento	$2,872.42	Valor aplicado al área total del condominio $1,762.22
6098	Multifamiliar Granada	$2,298.40	
7041	San Jerónimo I	$2,759.70	
7061	La Antiqua	$2,872.42	
7064	La Antiqua II	$2,872.42	
7065	Arcos Antiqua	$2,183.02	
7070	Las Magnolias	$2,585.18	
7074	San Jerónimo Plus	$2,430.51	
7081	La Antiqua III	$2,872.42	
8028	Real de Bugambilias	$3,341.94	
8042	Real del Bosque	$3,176.22	
8057	Real del Bosque II	$3,115.01	
8058	La Hacienda	$2,660.74	

Zona habitacional media

Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
8060	Privada Real de Camelinas	$2,641.80	
8064	El Campanario	$2,513.38	
8066	Valle del Moral	$3,010.52	
8068	Hacienda del Campestre	$3,747.74	
8071	(Pro) Sur Valle del Moral	$3,341.94	
8101	Valle Jacarandas	$2,347.64	
8105	El Mezquite	$2,728.79	
8116	Desarrollo el Lago (La Marina)	$4,185.79	
8118	Pedregal del Campestre	$2,872.42	
8122	Condominio los Cárcamos	$2,982.92	
8127	Paseo de las Moras	$2,030.01	
8130	Condominio Habitacional Verandas	$2,441.55	
8134	Fracción Rancho los Gómez	$2,513.38	
8169	Lyrata	$2,714.82	

Zona habitacional media

Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
8170	Lyrata II	$2,745.60	
9055	El Condado	$2,441.55	
9057	Fraccionamiento Abedul	$2,209.54	
9062	Alameda Diamante	$2,872.42	
9065	Villa Contemporánea	$2,181.93	
9077	Condominio Real Mezquite	$2,632.60	
9099	La Toscana	$2,641.80	
9104	Alameda	$2,872.42	
9108	Diamante	$2,982.92	
9117	Privanza del Condado	$2,527.17	
9127	Villafranca	$2,728.79	
9130	Tres Cantos	$2,900.03	
9131	Alamedas de Alcázar	$2,728.79	
9133	La Cima de León	$2,485.75	
9136	Cibeles	$2,297.93	

Zona habitacional media

Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
9142	Alamedas de Villafranca	$2,692.89	
9145	Azahares	$2,367.37	
9150	Roble de San Pablo	$2,288.00	
9155	Real Mezquite II	$2,558.40	
10003	Punto Verde	$3,818.05	
10007	Las Bugambilias	$2,585.18	
10051	Villas Bugambilias	$2,585.18	
10055	Hacienda Santa Catalina	$2,297.93	
10062	Bugambilias	$2,585.18	
10064	Anturios	$3,231.47	
10067	Desarrollo Oasis Residencial	$3,231.47	
10068	Coyoacán	$3,031.22	
10075	Platino	$2,900.03	
10084	Titanio	$3,016.03	
10085	Amberes	$2,993.93	Valor aplicado a la superficie total del condominio $1,659.83

Zona habitacional media

Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
10088	Titanio II	$3,016.03	
10093	Punta Nativa	$2,498.50	
10094	Arbole	$4,088.45	
11028	Real de Villa	$2,071.46	
11083	La Vigatta 2	$2,154.31	
11088	Rubí del Bajío	$2,940.00	
11089	Zafiro del Bajío	$2,444.33	
11096	Porta Romani	$2,428.08	
11100	Albazul II	$3,380.00	
12087	Airen	$2,731.59	
13008	San Isidro	$2,982.92	
13023	Villas Pradera	$2,297.93	
13027	Villas de San Isidro	$3,093.37	
13043	Benevento (Torres)	$3,016.03	
15023	Hacienda Santa Fe	$3,884.03	
15037	Terra Cotta	$3,016.03	

Zona habitacional media

Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
15039	Hacienda San Ángel	$2,761.94	
15045	Pedregal del Gigante	$3,327.54	
15065	Bosques del Pedregal	$2,996.03	
15080	Bosques del Pedregal II	$2,996.03	
15081	Aldaba	$3,043.62	
15082	Esmeralda del Bajío	$2,692.89	
15094	Torres Nymphe	$3,275.37	
15098	Cabo Metropolitano	$2,644.41	
15099	Punta Mixe	$2,552.58	
15100	Cabo Metropolitano II	$2,649.92	
16007	Marroka	$2,627.00	
17037	Lucerna	$2,476.86	
17040	Murano	$2,563.39	
17041	Murano II	$2,579.20	
21025	La Asturiana	$2,506.40	
21029	Los Agaves	$2,699.98	

Zona habitacional media

Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
21030	Sacromonte	$2,541.47	Valor aplicado a la superficie total del condominio $1,464.33
24012	La Foresta	$2,554.79	
24017	La Querencia	$2,656.99	
24019	Cordillera Baikal	$2,614.78	
24019	Cordillera Alaí	$2,441.71	
24019	Cordillera Ankara	$2,487.68	
24019	Cordillera Artica	$2,487.68	
24019	Cordillera Volga	$2,496.00	
24020	El Cielo	$2,931.14	
24021	Katania	$2,963.58	Valor aplicado a la superficie total del condominio $1,771.29
24023	Portón del Valle	$2,964.13	
24024	Lugano	$2,487.68	
24025	Cataluña	$2,347.07	
24033	Canah	$2,565.90	
24034	Interlomas	$1,003.47	

Zona habitacional media

Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
24035	Candora	$2,578.13	Valor aplicado a la superficie total de los condominios *«Villa Áurea»* *«Villa Carolina»* $1,583.40 *«Villa Nara»* $1,522.50
24036	Arras	$2,697.53	
24040	Gran Valbuena	$4,800.00	Valor aplicado a la superficie total del condominio $2,933.00
24041	Interlomas I	$2,537.60	
26009	Pedregal Eco-Habitat	$2,552.58	

Zona habitacional medio económica

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
2009	Prados Verdes	$2,237.17	
2018	Independencia	$1,723.47	
2019	Guadalupe	$2,140.00	
2020	Los Fresnos	$1,846.35	

Zona habitacional medio económica

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
2030	San Rafael	$1,723.47	
3002	Bellavista	$2,228.10	
3003	Loma Bonita	$1,867.06	
3019	Las Palmas	$2,713.61	
3020	John F. Kennedy	$1,867.06	
3026	Portales de San Sebastián	$1,795.27	
3060	Hacienda las Mandarinas	$1,795.27	
3061	Palmas 2000	$1,723.47	
3071	Chalet La Cumbre	$1,723.47	
3075	Colinas de San Francisco	$1,726.22	
3076	Chalets Satélite	$1,579.82	
3079	Valle Antigua	$1,795.27	
3087	La Condesa	$1,930.00	
3088	Real de las Palmas	$2,020.00	
3105	Las Violetas	$1,909.58	
3108	Praderas de Santa Rita	$2,630.00	

Zona habitacional medio económica

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
5031	Country del Lago I	$1,938.87	
5054	Praderas del Refugio	$1,867.06	
5057	Country del Lago II	$2,010.69	
5073	Valle Diamante	$1,867.06	
5091	Cartagena	$1,849.54	
6003	Moderna	$2,082.52	
6008	El Mirador Campestre	$1,463.83	
6052	(Pro) Sra. Frausto	$2,010.69	
7012	La Florida	$1,657.17	
7019	Villa Insurgentes	$2,390.00	
7043	Real Providencia	$2,209.54	
7048	Real Providencia II	$2,500.00	
7049	El Potrerito	$1,723.47	
7051	Jardines de Providencia	$2,350.86	
7057	Villas del Bosque (Julián Carrillo)	$2,237.17	
7058	Bosque del Valle	$1,933.36	

Zona habitacional medio económica

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
7059	Privada Rinconada de las Flores	$2,010.69	
7066	Ex Hacienda la Morena I	$1,822.88	
7072	Privadas del Real	$1,864.31	
7076	Ex Hacienda la Morena II	$1,822.88	
7077	Jardines de Providencia II	$2,085.26	
8001	Valle del Sol	$1,795.27	
8023	Los Cedros	$1,867.06	
8025	Haciendas el Rosario	$2,704.00	
8029	Bosques de la Presa	$2,010.69	
8061	Conjunto Habitacional Torres del Lago	$2,610.04	
8069	Jardines del Valle	$1,938.87	
8080	Condominio Habitacional Marfil	$2,610.04	
8084	Villa Magna	$3,190.72	
8095	Privada del Roble	$1,867.06	
8100	Hacienda del Carmen	$2,082.52	

Zona habitacional medio económica

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
8103	Balcones de la Presa I	$2,059.20	
8106	Rinconada del Bosque	$2,623.42	
8107	Conjunto Habitacional Alamedas	$2,082.52	
8108	Portales de la Arboleda	$2,850.00	
8113	Quinta San Lorenzo	$2,369.74	
8116	Desarrollo el Lago (El Palmar)	$2,369.74	
8117	La Virgen	$1,795.27	
8119	Hacienda del Carmen II	$2,237.17	
8123	Paseos del Bosque	$2,589.35	
8131	Rinconada de Echeveste	$1,795.27	
8133	Campo Palmyra	$2,500.00	
8138	Jardines de la Presa	$1,864.31	
8140	Balcones de la Presa II	$1,938.87	
8146	Balcones de la Presa III	$1,938.87	
8149	Villas del Pedregal	$2,010.69	
8160	El Rosario	$2,441.55	

Zona habitacional medio económica

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
9011	Real de San José (Conservatorio)	$1,938.87	
9018	Arboledas de Ibarrilla	$2,154.31	
9027	Los Pirules	$2,071.46	
9028	Jardines del Bosque	$2,010.69	
9033	Hidalgo del Valle	$2,071.46	
9034	Misión de San José	$2,390.00	
9035	Misión de la Florida	$1,938.87	
9037	Residencial Victoria	$2,082.52	
9041	Villas Vasco de Quiroga	$2,010.69	
9048	Valle de las Torres	$2,082.52	
9050	Villa de las Torres	$2,297.93	
9056	Los Murales	$2,237.17	
9058	Arboledas de La Luz	$2,500.00	
9060	Real los Naranjos	$2,209.54	
9061	Conjunto habitacional el Árbol	$2,181.93	
9063	Los Murales II	$2,181.93	

Zona habitacional medio económica

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
9066	Brisas del Lago 1	$2,950.00	
9086	Bosques de los Naranjos	$2,500.00	
9089	Jardines de los Naranjos	$2,082.52	
9097	Condominio Habitacional Todos los Santos	$2,010.69	
9100	Colinas de Plata	$2,020.00	
9102	Real los Murales	$2,096.86	
9106	Privanza los Naranjos	$2,096.86	
9107	Alamedas de España	$2,713.61	
9112	Paseos del Arroyo	$1,795.27	
9114	Quinta Hilario Medina	$2,010.69	
9116	Brisas del Lago 2	$2,325.55	
9118	Cayetana	$2,181.93	
9119	La Pera	$2,347.07	
9120	Bosques de los Naranjos II	$2,082.52	
9121	Bosques de los Naranjos III	$2,082.52	

Zona habitacional medio económica

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
9122	Brisas del Lago 3	$2,950.00	
9123	Brisas del Lago 4	$2,237.17	
9128	Punta Nogal Morelos	$2,623.85	
9134	Villa de las Torres (Residencial)	$2,369.74	
9135	Valle de las Torres II	$2,500.00	
9137	Paseo de los Naranjos	$2,181.93	
9144	Arancia	$1,983.33	
9147	Carmena	$2,133.27	
9152	Cañada de los Naranjos	$2,052.71	
10010	Jardines de Oriente	$2,154.31	
10015	El Refugio	$1,463.83	
10019	Las Fuentes	$2,389.08	
10024	Villa Verde	$1,938.87	
10034	Rincón de Bugambilias	$2,297.93	
10037	Conjunto las Glorias	$2,010.69	
10038	Misión de la Luz	$2,154.31	

Zona habitacional medio económica

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
10039	Jardines del Sol	$1,950.00	
10040	Villas la Luz	$2,082.52	
10045	El Porvenir	$2,010.69	
10047	Conjunto Habitacional del Sol	$1,938.87	
10052	Condominio Habitacional del Pozo	$2,154.31	
10054	Condominio Torres Premier	$2,154.31	
10056	Hacienda Bugambilias	$2,209.54	
10057	Condominio Niza	$2,226.12	
10059	Condominio Hacienda San Miguel I	$2,154.31	
10060	Conjunto Habitacional Villas de Guadalupe	$2,154.31	
10061	Portón de Bugambilias	$2,154.31	
10065	Quintas del Sol	$1,867.06	
10066	Villas del Mayab I	$2,096.86	
10076	Villas del Mayab II	$2,096.86	

Zona habitacional medio económica

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
10077	Condominio Hacienda San Miguel II	$2,154.31	
10082	Portal la Luz	$2,656.99	
10091	Alalba	$2,149.86	
11009	Brisas del Carmen	$1,938.87	
11014	Brisas del Pedregal 3	$2,010.69	
11029	Portón de los Girasoles	$2,267.20	
11034	Brisas del Pedregal 1	$2,010.69	
11035	Campo Viña	$2,441.55	
11038	Campo Fuerte	$2,441.55	
11043	Portales de Santa Úrsula	$2,246.40	
11047	Brisas del Pedregal 4	$2,010.69	
11048	Las Vestales Plus	$2,082.52	
11049	Hestea	$2,082.52	
11050	Hera	$2,082.52	
11051	Diosas del Hogar	$2,010.69	

Zona habitacional medio económica

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
11058	Brisas del Pedregal 5	$2,010.69	
11060	La Vigatta	$2,952.77	
11064	El Dorado	$3,266.43	
11065	Brisas del Pedregal 6	$2,010.69	
11070	Brisas del Carmen II	$1,938.87	
11079	Brisas del Pedregal 2	$2,010.69	
11082	Punta Nogal la Luz	$2,010.69	
11084	Albazul	$2,071.46	
11092	El Dorado II	$3,266.43	
12036	Colinas de San Isidro	$2,663.17	
12058	Azul Maguey	$1,867.06	
12059	Hacienda San José	$1,795.27	
12060	Valle de los Pinos	$1,795.27	
12064	Villa Sur I	$1,795.27	
12065	Villa de Cirella	$1,867.06	
12084	Castelo II	$2,500.00	

Zona habitacional medio económica

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
13009	Jardines de Jerez	$2,174.90	
13024	Conjunto Habitacional Jaime Nunó	$2,441.55	
13025	Paseo de la Pradera	$1,938.87	
13028	Jardines de la Pradera	$1,938.87	
13030	Bosques de la Pradera	$2,010.69	
13034	Bosques de San Andrés	$1,938.87	
13036	Conjunto habitacional Laureles	$2,010.69	
13037	Conjunto habitacional Cedros	$2,010.69	
13038	Condominio Habitacional Tulias	$2,010.69	
13039	Pradera del Bosque	$1,938.87	
13040	Condominio Villas Jacarandas	$1,938.87	
13041	San Alfonso	$1,938.87	
13044	Cumbres de la Pradera	$2,441.55	
13051	Jardines de la Pradera II	$1,938.87	
13053	Cumbres de la Pradera II	$2,441.55	

Zona habitacional medio económica

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
13054	La Yesca	$2,623.85	
13061	Bosques Latinoamericanos	$1,896.94	
15028	Jardines de los Reyes	$2,226.12	
15038	Colinas del Carmen	$1,950.00	
15044	Misión del Carmen	$1,723.47	
15049	Bosques del Carmen	$1,938.87	
15061	Colinas del Carmen II	$1,950.00	
15085	Bosques del Carmen II	$1,846.55	
16004	Puerta del Sol	$1,938.87	
16008	Puerta Lisboa	$1,849.54	
17012	Villa de los Ángeles	$1,579.82	
17021	Loreto	$2,725.63	
17027	Montolivo	$2,064.88	
17028	Bosque San Carlos	$2,133.27	
17030	Jardines de Versalles	$2,462.08	
17031	Marbella	$1,896.94	

Zona habitacional medio económica

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
17034	Tracia	$2,080.00	
17036	Marbella II	$1,828.45	
17038	Hacienda de Alba	$1,817.09	
21024	Capellanía	$2,720.00	
24019	Cordillera	$2,554.53	Sección Cordillera Cantábrica
24019	Cordillera Altai	$2,379.52	

Zona habitacional de interés social

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
2005	Las Arboledas	$1,339.54	
2008	Miguel Hidalgo	$1,508.02	
2010	San Miguel Infonavit	$1,651.63	
2016	Paseos del Maurel	$1,640.00	

Zona habitacional de interés social

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
2022	Jardines de San Sebastián	$1,636.46	
2036	Río Escondido	$1,380.97	
2039	Jardines de San Sebastián II	$1,651.63	
2040	Jardines de San Miguel	$1,579.82	
2042	Buenos Aires	$1,367.15	
2043	San Ignacio	$1,723.47	
2045	Valle de Alborada	$1,436.21	
2047	Santo Domingo	$2,030.00	
2050	Conjunto habitacional San Luis	$1,546.70	
2052	Santo Domingo II	$2,030.00	
2054	Arco Iris	$1,723.47	
3006	Los Limones	$1,795.27	
3009	La Piscina CTM	$1,436.21	
3011	Las Mandarinas	$1,651.63	
3024	Las Huertas	$1,508.02	
3035	Villas del Bajío	$1,795.27	

Zona habitacional de interés social

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
3036	Paseos de Miravalle	$1,574.31	
3039	Conjunto habitacional Miguel de Cervantes Saavedra	$1,795.27	
3042	El Faro	$1,867.06	
3044	León II	$1,367.15	
3052	Vibar II	$1,519.07	
3053	Las Hilamas	$1,339.54	
3054	Loma Real	$1,723.47	
3062	Misión Santa Fe	$1,795.27	
3066	Cumbres de la Piscina	$1,723.47	
3067	Valle del Rocío	$1,723.47	
3068	Islas de León	$1,615.73	
3069	Lomas de las Hilamas (segunda sección)	$1,615.73	
3073	Paseos de San Ángel 1	$1,795.27	
3074	Paseos de la Cima	$2,110.00	
3078	Pedregal Satélite	$1,795.27	

Zona habitacional de interés social

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
3080	Cumbres del Sol	$1,795.27	
3091	Oriente Miravalle	$1,795.27	
3092	Real de León	$1,660.00	
3093	Ampliación Paseos de Miravalle	$1,574.31	
3094	Paseos de Miravalle II	$1,795.27	
3095	Paseos de Miravalle III	$1,795.27	
3096	Paseos de Miravalle IV	$1,795.27	
3102	Vibar	$1,580.80	
3104	Paseos de San Ángel II	$1,795.27	
4010	Cumbres de la Gloria	$1,795.27	
4011	Cumbres de la Gloria III	$1,795.27	
4012	Cumbres de la Gloria IV	$1,795.27	
5015	Convive	$1,229.06	
5016	Lomas del Mirador	$1,581.22	
5020	Observatorio	$1,719.31	
5022	La Fragua	$1,795.27	

Zona habitacional de interés social

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
5029	Paseo del Country	$1,795.27	
5030	Observatorio II	$1,795.27	
5032	Colinas de la Fragua	$1,795.27	
5035	Cañada del Real	$1,651.63	
5039	Joyas de Castilla	$1,795.27	
5040	Colinas de la Fragua Plus	$1,795.27	
5041	Balcones de la Fragua	$1,795.27	
5042	Colinas de la Fragua Plus II	$1,795.27	
5043	Joyas de Castilla Plus I	$1,795.27	
5044	Paseos de las Torres	$1,795.27	
5045	La Marquesa	$1,795.27	
5046	Punta del Sol	$1,795.27	
5047	Vista Esmeralda	$1,795.27	
5049	Paseos de la Fragua	$1,795.27	
5055	Joyas de Castilla Plus II	$1,795.27	
5056	Joyas de Castilla Plus III	$1,795.27	

Zona habitacional de interés social

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
5063	Vista Esmeralda II	$1,795.27	
5065	Paseos de la Fragua II	$1,795.27	
5066	Villas del Country	$1,795.27	
5067	Joyas de Castilla Plus IV	$1,795.27	
5068	Villas de Palermo	$1,795.27	
5069	Villas del Country II	$1,795.27	
5075	Villas del Country III	$1,795.27	
5076	Villas del Country IV	$1,795.27	
5077	La Sauceda	$1,747.26	
5083	Pedralta	$1,759.47	
5085	Paraíso de las Joyas	$1,687.39	
6013	Granada	$1,795.27	
7020	Independencia Infonavit	$1,795.27	
7022	Las Trojes	$1,795.27	
7024	La Carmona	$1,651.63	
7031	Benito Juárez	$1,519.07	

Zona habitacional de interés social

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
7032	Deportiva I	$1,651.63	
7053	Conjunto Habitacional Valtierra	$1,651.63	
7056	Conjunto Habitacional Belén	$1,651.63	
7079	Tierra Santa I	$1,651.63	
7080	Tierra Santa II	$1,651.63	
8002	Valle de León	$1,723.47	
8003	Ciudad Aurora	$1,723.47	
8004	Unidad Obrera	$1,723.47	
8005	Hacienda Echeveste	$1,723.47	
8009	Lomas de Echeveste	$1,568.32	
8011	Las Águilas	$1,651.63	
8021	Villas de Echeveste	$1,651.63	
8041	Conjunto Habitacional San Cristóbal	$1,867.06	
8062	Conjunto Habitacional Hernández Rougón	$1,723.47	

Zona habitacional de interés social

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
8065	Conjunto Habitacional La Esperanza	$1,723.47	
8067	Conjunto Habitacional La Placita	$1,712.40	
8078	Las Mansiones	$1,651.63	
8079	Pedregales de Echeveste	$1,795.27	
8081	Jardines de Echeveste	$1,795.27	
8084	Villa Magna	$1,795.27	
8093	Echeveste 2000	$1,795.27	
8102	Misión de la Presa	$1,795.27	
8109	Lomas de la Presa	$1,795.27	
8111	Quinta los Castillos	$1,723.47	
8115	Alameda de la Presa	$1,795.27	
8120	Los Colorines	$1,795.27	
8124	Villa la Rioja	$1,723.47	
8136	Villas de la Presa	$1,795.27	
8139	Rinconada de la Presa	$1,229.06	

Zona habitacional de interés social

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
8143	Altavista	$1,795.27	
8145	Luz del Parque	$1,878.13	
8147	Luz de la Presa	$1,723.47	
8152	Brisas de Echeveste	$1,795.27	
8158	Torres de la Presa	$1,795.27	
8163	Los Mezquites	$1,673.95	
8165	Senderos	$1,476.38	
8166	Torres Alfa	$1,710.60	
8168	Provincia Castell	$1,510.45	
9002	Valle de Señora	$1,763.01	
9005	Unidad Deportiva II	$1,546.70	
9007	Santa Rosa de Lima IVEG	$1,608.56	
9012	Habitacional Coecillo	$1,651.63	
9026	Villa de la Rosa	$1,657.17	
9029	Praderas de Santa Rosa	$1,795.27	
9030	Valle de Señora II	$1,463.83	

Zona habitacional de interés social

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
9038	Misión del Norte	$1,795.27	
9039	San Benigno	$1,822.88	
9044	El Consuelo	$1,822.88	
9049	Los Manantiales	$1,822.88	
9051	Conjunto Habitacional San José	$1,795.27	
9053	Hacienda de los Naranjos	$1,867.06	
9054	Valle de los Naranjos	$1,864.31	
9064	Lomas de los Naranjos	$1,867.06	
9105	Lomas de Ibarrilla	$1,651.63	
10004	Jardines de San Pedro	$1,795.27	
10009	Los Ángeles	$1,463.83	
10021	Villa de las Flores	$1,795.27	
10022	San Miguel de Rentería	$1,795.27	
10023	Prado Hermoso	$1,867.06	
10030	San Pedro Plus	$1,651.63	
10032	Conjunto habitacional Versalles	$1,579.82	

Zona habitacional de interés social

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
10035	Bosques de Rentería	$1,651.63	
10036	Los Portones	$1,651.63	
10041	Portones de San Pedrito	$1,651.63	
10058	Las Fuentes de San Pedro	$1,651.63	
10086	Residencial San Pedro	$1,651.63	
10090	Portal la Luz II	$1,651.63	
11008	Brisas de San Nicolás	$1,651.63	
11012	Las Villas	$1,795.27	
11016	Praderas de Agua Azul	$1,795.27	
11018	Las Flores	$1,651.63	
11019	Villas de San Juan	$1,651.63	
11020	Villa Olímpica	$1,651.63	
11030	Paseos del Molino	$1,723.47	
11031	La Campiña	$1,827.04	
11033	Villas de Nuestra Señora de la Luz	$1,651.63	

Zona habitacional de interés social

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
11039	Jardines de San Juan	$1,651.63	
11041	Hacienda los Otates	$1,795.27	
11045	Fuentes del Valle	$1,795.27	
11046	Agua Azul	$1,795.27	
11052	Villas de Nuestra Señora de la Luz III	$1,651.63	
11053	Rincón de Asís	$1,651.63	
11054	Villa Constelaciones	$1,651.63	
11055	Agua Azul II	$1,795.27	
11056	Agua Azul III	$1,795.27	
11057	Ampliación Villas de San Juan	$1,651.63	
11063	Jardines de San Juan III	$1,651.63	
11066	Parque Chapultepec	$1,651.63	
11067	Valle de Otates	$1,651.63	
11068	Villas de San Juan, segunda sección	$1,651.63	
11069	Paseos del Molino 2	$1,723.47	

Zona habitacional de interés social

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
11080	Villas de Nuestra Señora de la Luz II	$1,651.63	
11087	Bosques de San Juan	$1,651.63	
11090	Bosques de San Juan II	$1,651.63	
11091	Piedra Azul del Bajío	$1,579.82	
11099	Parque Primavera	$1,589.95	
12006	Valle Delta	$1,651.63	
12020	Valle del Real	$1,651.63	
12024	Parque la Noria	$1,508.02	
12025	Real de Jerez	$1,579.82	
12027	Delta de Jerez	$1,579.82	
12028	Cañada de Jerez	$1,651.63	
12030	Pedregal de Jerez	$1,651.63	
12032	Residencial del Parque	$1,651.63	
12033	Villas Santa Teresita	$1,790.00	
12037	Loma Hermosa	$1,651.63	

Zona habitacional de interés social

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
12038	Jardín del Delta	$1,651.63	
12039	Valle Dorado	$1,579.82	
12040	Mezquital de Jerez	$1,651.63	
12041	Real Delta	$1,651.63	
12043	Delta 2000	$1,723.47	
12044	Valle de San Nicolás	$1,651.63	
12045	Valle del Maguey	$1,651.63	
12046	Villas de Santa Julia	$1,795.27	
12047	Torre Molinos	$1,850.50	
12049	Camelinas	$1,579.82	
12050	Valle de las Haciendas	$1,651.63	
12051	Valle Dorado II	$1,579.82	
12052	Mezquital 2000	$1,651.63	
12053	Paseo de la Castellana	$1,795.27	
12054	Colinas de Santa Julia II	$1,651.63	
12055	Valle de San Javier	$1,651.63	

Zona habitacional de interés social

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
12056	Jardines de Andalucía	$1,651.63	
12057	Foresta Jardín	$1,651.63	
12062	Jardines de la Bufa	$1,651.63	
12067	Pinar del Tajo	$1,651.63	
12071	Ampliación Jardín del Delta	$1,651.63	
12073	Valle del Real II	$1,651.63	
12078	Lomas del Cerrito	$1,878.13	
12085	Jardines del Río	$1,579.82	
12086	Luz del Refugio	$1,572.98	
13003	Parque Manzanares	$1,651.63	
13005	Jardines de Jerez II y III	$1,795.27	
13007	Azteca	$1,795.27	
13010	Granjeno (Infonavit)	$1,795.27	
13011	Rinconada del Sur	$1,795.27	
13012	Santa María del Granjeno	$1,795.27	
13015	Colinas de Santa Julia	$1,795.27	

Zona habitacional de interés social

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
13016	Parques del Sur	$1,795.27	
13018	Bosques del Sur	$1,795.27	
13019	Parques del Sur V	$1,795.27	
13020	Parques de la Pradera	$1,795.27	
13021	Bosques Reales	$1,795.27	
13026	Granjeno plus (IVEG)	$1,795.27	
13029	Villas Mariana	$1,795.27	
13032	La Moreña	$1,795.27	
13033	Jardines de Santa Julia	$1,795.27	
13042	Torres Mirador	$1,622.40	
13045	Parques del Sur II	$1,795.27	
13047	Bosques del Sur II	$1,795.27	
13048	Bosques del Sur III	$1,795.27	
13049	Parques del Sur III	$1,795.27	
13050	La Moreña II	$1,795.27	
13059	Torres del Sur	$1,795.27	

Zona habitacional de interés social

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
15011	Magisterial	$1,519.07	
15021	Mezquital del Carmen	$1,795.27	
15035	Villas del Carmen	$1,795.27	
15043	Villas de San Nicolás	$1,651.63	
15046	Villas de San Nicolás II	$1,651.63	
15047	Primavera/Verano/Otoño /Invierno	$1,795.27	
15054	Villas de San Nicolás III	$1,651.63	
15055	Villas de San Nicolás III Norte	$1,820.00	
15084	Torres de San Nicolás	$1,677.87	
15093	Campos Elíseos	$1,669.29	
15102	Las Vizcainas	$1,684.80	
16005	Valle del Gigante	$1,723.47	
17002	Puerta de San Carlos 2	$1,651.63	
17009	Puerta de San Carlos I	$1,651.63	
17010	Villas de Barceló	$1,651.63	

Zona habitacional de interés social

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
17016	Parques de San Juan	$1,651.63	
17017	Los Héroes León	$1,723.47	
17018	Valle del Roble	$2,152.38	
17018	Valle del Roble - Sección Muná	$2,963.58	
17019	Villas de Barceló II	$1,795.27	
17022	Villas de Barceló III	$1,795.27	
17023	Villas Altaria	$1,795.27	
17024	Ribera de Barceló	$1,795.27	
17029	Alamedas de Barceló	$2,130.75	
17032	Los Héroes León II	$1,698.38	
17033	Villa Universidad	$1,652.76	
17042	Hacienda Viñedos II	$1,630.00	
24013	Urbivilla del Roble	$1,795.27	
24014	Puerta Dorada	$1,795.27	
24015	Brisas del Campestre	$1,651.63	
24016	Villas la Gloria	$1,651.63	

Zona habitacional de interés social

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
24018	Loma Dorada I	$1,795.27	
24019	Cordillera	$933.54	Valor aplicado a la superficie total de los condominios, «Cordillera de los Andes» y «Cordillera Arakan» $2,652.83
24022	Villas la Gloria II	$1,651.63	
24026	Torres Doradas	$1,579.82	
24029	Punta Dorada	$1,709.78	
24030	Lomas de San Francisco	$1,688.17	

Zona habitacional económico popular

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.

Sector	Colonia	Valor	Observación
2001	San Miguel	$1,549.60	
2006	El Paisaje	$1,640.00	
2007	San Nicolás	$1,640.00	

Zona habitacional económico popular

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.

Sector	Colonia	Valor	Observación
2011	La Floresta	$1,640.00	
2012	Santa Clara	$1,380.70	
2013	La Escondida	$1,325.74	
2014	Lourdes	$1,640.00	
2015	San José de Cementos	$1,325.74	
2017	Las Américas	$1,640.00	
2021	San Sebastián	$1,353.35	
2023	Plaza de Toros I	$1,353.35	
2025	Las Margaritas	$1,640.00	
2026	Los Aguacates	$1,515.09	
2027	Valle del Sur	$1,515.09	
2028	La Luz	$1,476.80	
2029	Juan Valle	$1,353.35	
2031	Santa Rita	$1,441.79	
2035	Jardines de San Miguelito	$1,353.35	
2037	Villanueva	$1,454.01	

Zona habitacional económico popular

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.

Sector	Colonia	Valor	Observación
2038	Plaza de Toros II y III	$1,291.21	
2041	Rivera del Río	$1,325.74	
2044	Panteón-Sapal	$1,170.00	
2051	Fracción de San Nicolás	$776.10	
2056	Río Mayo	$1,353.35	
2076	(Pro) Norte Santa María de Cementos	$510.97	
3001	Obrera	$1,476.80	
3005	Buena Vista	$1,476.80	
3007	Lomas de la Piscina	$1,530.00	
3008	Santa Rita de los Naranjos	$1,640.00	
3010	Los Laureles	$1,476.80	
3012	Ciudad Satélite	$1,640.00	
3013	San Marcos	$1,640.00	
3014	Flores Magón	$1,640.00	
3015	San Martín de Porres	$1,640.00	
3016	Lomas Vista Hermosa Sur	$1,476.80	

Zona habitacional económico popular

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.

Sector	Colonia	Valor	Observación
3017	Chapalita	$1,476.80	
3021	Los Olivos	$1,644.03	
3022	Granjas Campestre	$1,337.95	
3023	La Piscina Km. 3.5	$1,530.00	
3025	Granjas las Amalias	$1,210.00	
3027	Morelos (El Guaje)	$1,196.00	
3030	Ramírez García (La Merced)	$1,476.80	
3031	La Piedrera	$1,325.74	
3032	Chulavista	$1,476.80	
3037	Lomas de los Olivos	$1,353.35	
3038	Monte de Cristo	$1,118.59	
3040	Rincón de los Olivos	$1,353.35	
3041	El Salto	$1,325.74	
3043	Colinas de León	$1,325.74	
3046	Jol-Gua-Ber	$1,640.00	
3048	Complejo la Cima	$1,242.87	

Zona habitacional económico popular

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.

Sector	Colonia	Valor	Observación
3049	Del Cosmos (San Bernardo)	$1,353.35	
3055	Deportiva J. J. Rodríguez	$690.49	
3070	(Pro) Ciudad Satélite	$482.64	
3072	Deportiva Antonio Carbajal	$504.06	
3081	(Pro) Lomas de las Hilamas	$510.97	
3082	(Pro) Fracciones del Guaje	$414.29	
3083	(Pro) Ote. Monte Cristo	$594.38	
3097	Chapalita Sur	$1,325.74	
3099	Privada 21 de Marzo	$1,312.58	
3101	Pro vivienda Obrera	$1,353.35	
4001	Betania	$1,005.35	
4002	Campo Verde	$1,077.16	
4003	La Lucita	$933.54	
4004	El Recuerdo	$483.35	
4005	Artículo Cuarto Constitucional	$483.35	
4006	Periodistas Mexicanos (J. López)	$870.01	

Zona habitacional económico popular

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.

Sector	Colonia	Valor	Observación
4013	Portones de San Jacinto	$635.25	
4016	Valle de los Milagros	$497.15	
4018	Loma de la Cañada II	$473.68	
4019	Loma de la Cañada I	$473.68	
4022	Colinas del Recuerdo	$894.40	
5001	Balcones de la Joya	$959.76	
5002	Centro Familiar la Piedad	$959.76	
5003	Centro Familiar Soledad	$959.76	
5004	Paseos de la Joya	$959.76	
5005	Joyas de la Loma	$939.06	
5006	La Joya (Ejido)	$776.10	
5007	Colina de la Hacienda	$959.76	
5008	Saucillo de la Joya	$776.10	
5009	Villas de la Joya	$776.10	
5010	Valle de la Joya	$776.10	
5011	Lomas de San José de la Joya	$776.10	

Zona habitacional económico popular

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.

Sector	Colonia	Valor	Observación
5012	Real de la Joya	$776.10	
5013	Rizos del Saucillo I y II	$890.00	
5014	Ermita I y II	$995.82	
5017	El Renacimiento (Mi Esperanza)	$959.76	
5018	Sinarquista	$959.76	
5021	Camino a San Juan I	$776.10	
5023	Cruz de la Soledad	$789.91	
5024	Montaña del Sol	$1,170.00	
5025	Rincón de la Joya	$776.10	
5026	Frutal de la Hacienda I	$959.76	
5027	Frutal de la Hacienda II	$789.91	
5028	Ejido de San José de la Joya	$752.63	
5033	Valle Imperial I	$473.68	
5036	Presa de la Joya	$552.39	
5037	Mineral de la Joya	$646.30	
5038	El Yacimiento	$890.00	

A V I S O S

A todos los usuarios de las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían documentos de observancia general para su publicación en el Periódico Oficial, se les pide de la manera más atenta remitan dicho documento en forma impresa y medio digital (elaborado en Word), ya que el procesos de publicación así lo requieren.

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf

o en el código QR

Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.

Atentamente:
La Dirección

A V I S O S

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web, en la siguiente Dirección:

http://periodico.guanajuato.gob.mx

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

http://periodico.guanajuato.gob.mx

A todos los usuarios de las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían documentos de observancia general para su publicación en el Periódico Oficial, se les pide de la manera más atenta remitan dicho documento en forma impresa y medio digital (elaborado en Word), ya que el procesos de publicación así lo requieren.

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf

o en el código QR

Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.

Atentamente:
La Dirección

PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
Guanajuato

Directorio

Publicaciones: Lunes a Viernes
Oficinas: Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
Código Postal: 36259
Teléfono: 473 689 0187

Correos Electrónicos: periodico@guanajuato.gob.mx

Director: Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez
sruizmen@guanajuato.gob.mx

Jefe de Edición José Flores González
jfloresg@guanajuato.gob.mx

TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	$ 1,758.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	$ 876.00
Ejemplar del día o atrasado		$ 28.00
Publicación por palabra o cantidad		$ 2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Las publicaciones solicitadas por las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como los municipios del Estado y sean emitidas en el ejercicio de sus funciones y potestades públicas, estaran excentas de pago, con excepción de los edictos judiciales que serán pagados por los particulares.

Mtro. Jorge Daniel Jiménez Lona
Secretario de Gobierno